

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

---

*Nada humano me es ajeno*

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**“La transformación y la modernización del sistema de justicia penal  
en el Distrito Federal 2008-2016, una política pública”**

TRABAJO RECEPCIONAL  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA:

**REBECA DE JESÚS MORALES**

Directora del trabajo recepcional  
**Lic. Mónica Oliva Ríos**

México, D.F. diciembre de 2015

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

## **Agradecimientos**

La vida se encuentra llena de retos, y uno de ellos es la universidad. Tras verme dentro de ella, me dí cuenta que más allá de un reto, es una base no sólo para mi entendimiento en el campo en el que me he visto inmersa, sino para lo que concierne a la vida y mi futuro.

Primeramente agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, depresión y hasta llanto. Por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias, satisfacciones y sobre todo felicidad.

Especialmente agradezco a mi directora de tesis, Mónica Oliva Ríos, por su interés, su esfuerzo y dedicación mostrada por mi trabajo, quien con sus conocimientos, su experiencia, su orientación, su paciencia y su motivación han sido fundamentales y de gran apoyo para que yo concluyera esta tesis. Gracias por estar en los buenos y malos momentos que viví profesionalmente y personalmente durante más de dos años que estuvimos trabajando esta investigación.

Gracias a mis padres Lidia y Marcelo que siempre estuvieron apoyándome, que me ayudaron a salir de mis baches durante mi andar profesional y personal, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo por ser un ejemplo de trabajo, amor, responsabilidad y dedicación a seguir.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar. A Karina por su enorme apoyo emocional y económico para que yo finalizará este proyecto profesional. A Ismael y Jonathan por llenar mi vida de alegrías cuando más lo he necesitado y por esas lindas y hermosas sobrinas que me regalaron y de las cuales he aprendido a sonreír y levantarme en los momentos más difíciles.

A mi amiga y hermana en Cristo Itzel porque me mostró el camino a seguir para alzar mis metas, porque siempre ha estado conmigo regalando palabras de aliento a cada

momento de mi vida. Gracias a mi amiga Verónica que siempre ha estado ahí cuando necesito un consejo o cuando sólo quiero platicar, a mi amigo Efraín por sus consejos profesionales y personales y por su gran humor que me ayuda a reírme de la vida y a mi amiga Yarelli por sus opiniones, por su ayuda profesional. A todos estos grandes amigos y amigo Gracias porque siempre han estado cuando los he necesitado en las buenas y en las malas y que han pasado a formar parte de mi familia, esa familia que sólo quiere lo mejor para tu vida en todos los aspectos.

A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por darme la oportunidad de estudiar esta gran casa de estudios superiores y conocer a grandes maestros que me ayudaron a formar mis conocimientos profesionales.

También agradezco a mis lectores doctora Nivia Marina Brismat Delgado, maestra Esther Martina Vázquez Ramírez, maestro Claudio Bagú Barnad y maestro Israel Homero Galán Benítez, por su tiempo dedicado y su aprobación a esta tesis, sus observaciones y comentarios, pues cada uno, desde su área de estudio, ha contribuido de manera determinante tanto en la elaboración de esta investigación como en mi formación académica.

Para cada uno de ustedes mil gracias, que Dios los llene de bendiciones. Le doy gracias a Dios por ponerlos en mi camino, pues gracias a eso soy lo que soy y buscaré seguir siendo mejor en la vida como persona y ahora como futura licenciada en Ciencias Políticas y Administración Urbana.

*“Intelligence plus character- that is the goal of true education”*  
*“Inteligencia más carácter, el objetivo de una verdadera educación”*

*Dr. Martín Luther King, Jr.*

# Índice

Introducción .....	8
<b>Capítulo 1. Enfoque teórico de la investigación: políticas públicas .....</b>	<b>17</b>
1.1. ¿Qué es una política pública?.....	17
1.2. Políticas públicas y sus dimensiones .....	19
1.3. Clasificación de las políticas públicas Escribir .....	20
1.4. Análisis de las políticas públicas .....	22
1.5. Implementación de políticas públicas.....	26
<b>Capítulo 2. Características del Sistema de Procuración y Administración de Justicia en México (sistema inquisitorio).....</b>	<b>35</b>
2.1. Estructura del sistema de procuración y administración de justicia del D.F. 2000-2006 .....	36
2.2. Principios del procedimiento penal en México antes de la Reforma Constitucional Penal (2008-2016).....	39
2.3. Sujetos participantes en el proceso penal antes de la Reforma Constitucional Penal (2008-2016).....	42
2.4. Procedimiento penal anterior a la Reforma Constitucional .....	42
<b>Capítulo 3. Características del diseño de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 en México (sistema acusatorio federal y Distrito Federal).....</b>	<b>46</b>
3.1. Reforma Constitucional en materia penal 2008-2016.....	46
3.1.1. Principios procesales en el nuevo sistema .....	50
3.1.2. Sujetos participantes en el procedimiento penal .....	51
3.1.3. Etapas del nuevo procedimiento penal.....	53
3.1.3.1. Etapa de investigación .....	53
3.1.3.2. Etapa intermedia .....	55
3.1.3.3. Etapa del juicio oral .....	56

3.1.3.3.1. Ventajas del juicio oral.....	58
3.1.3.4. Etapa de impugnación.....	59
3.1.3.5. Etapa de ejecución de sentencia.....	60
3.2. Sistema penitenciario.....	62
3.3. Salidas alternas.....	69
3.4. Medidas cautelares.....	72
3.5. Modernización al sistema de procuración y administración de justicia penal en el D.F. 2008 a través de los juicios orales.....	73
<b>Capítulo 4. Implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 como una política pública de justicia.....</b>	<b>77</b>
4.1. Aplicación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 en un entorno de violencia desenfrenada.....	77
4.2. Visita a las agencias del ministerio público N° 19, Delegación Iztapalapa y N° 31, Delegación Benito Juárez.....	87
4.3. Visita al Juzgado penal de fuero común N° 64 primera instancia, ubicado en Reclusorio Preventivo Varonil Sur.....	92
4.4. Visitas a las salas de juicio oral del juzgado 2° penal en el D.F. y del juzgado de primera instancia de justicia de adolescentes.....	94
4.5. Aplicación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016: una evaluación en perspectiva.....	99
Conclusión.....	115
Bibliografía.....	120
Anexos.....	124

## **Lista de abreviaturas**

AFI: Agencia Federal de Investigación.  
APF: Administración Pública Federal.  
CEJUR: Consejería Jurídica y de Servicios Legales.  
CERESO: Centro de Readaptación Social.  
CFPP: Código Federal de Procedimientos Penales.  
CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.  
CPPDF: Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.  
CJDF: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.  
DOF: Diario Oficial de la Federación.  
GDF: Gobierno del Distrito Federal.  
IFP: Instituto de Formación Profesional.  
IFPPGJDF: Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  
MP: Ministerio Público.  
PGJDF: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  
PMG: Programa de Mejora de la Gestión.  
PNCCFTDA: Programa Nacional para el Combate y el Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo.  
PP: Política Pública.  
PROMAP: Programa de Modernización de la Administración Pública Federal.  
SAJ: Sistema de Administración de Justicia.  
SETEC: Secretaría Técnica  
SIAP: Sistema Informático de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales.  
SPAJ: Sistema de Procuración y Administración de Justicia.  
SPAJDF: Sistema de Procuración y Administración de Justicia del Distrito Federal.  
TSJDF: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## **Glosario**

Entiéndase por:

Sistema de Justicia del Distrito Federal.- Sistemas de Procuración y Administración de Justicia Penal del Distrito Federal.

Reforma Constitucional Penal 2008.- Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública 2008-2016.

Constitución.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicios orales.- Etapa del procedimiento penal acusatorio que se lleva a cabo en una audienciapara decidir la culpabilidad o inocencia del imputado.

## Introducción

En el año 2003 surge la idea de transformar el sistema de justicia y es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la primer institución quien decide lanzar una consulta nacional con el propósito de conocer la opinión de la comunidad jurídica nacional y de la población en general sobre la operación y las propuestas para mejorar el sistema de administración e impartición de justicia.

Es hasta el año 2008 que todo el esfuerzo del proceso de la consulta, el cual se plasmó en el *Libro Blanco* y por el trabajo de varias fuerzas políticas que se unieron a los reclamos que esta consulta arrojó se logró la aprobación de la Reforma Constitucional 2008-2016, la cual marca un gran cambio en la forma de hacer justicia en el país. Dado que es una Reforma con muchas expectativas que ayudará a solucionar varios problemas que han perjudicado al sistema de justicia como son: la corrupción, la sobrepoblación en los reclusorios, la injusticia, la nula confianza ante el actuar de las autoridades y la mala o nula aplicación de las leyes.

Esta investigación tiene como objetivos: describir el diseño de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 desde el enfoque de políticas públicas; describir el proceso de implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 en especial énfasis en el desempeño de los juicios orales y analizar las ventajas y limitaciones de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 con especial énfasis en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que se eligió el Distrito Federal como el espacio de trabajo para esta investigación porque la Ciudad de México, que es también el Distrito Federal, constituye un espacio geográfico complejo capital de los Estados Unidos Mexicanos y asiento de los tres poderes de la Federación: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de ahí su nombre. (Artículo 44 CPEUM)

Además es un espacio social, político y jurídico que concentra diez millones de habitantes y hasta veinte millones si se suma la zona conurbada; genera una parte sustancial de la riqueza, bienes y servicios del país. Dicha concentración poblacional y el desequilibrio en la redistribución de la riqueza provocan, entre otros, problemas de marginación jurídica.

La marginación jurídica se expresa en dificultades para conseguir defensores de oficio; ausencia de visitadores de la Comisión de Derechos Humanos durante interrogatorios ante el Ministerio Público; violación sistemática de los derechos de seguridad jurídica, a la salud, entre otros, que preceden a víctimas, presuntos responsables y acusados; actos de corrupción de policías, agentes de ministerio público, defensores, jueces, autoridades penitenciarias, entre otros operadores jurídicos; sobrepoblaciones, hacinamiento y maltrato en centros de reclusión.

Al ser una ciudad compleja en todos los ámbitos es de profundo interés estudiar los problemas y cambios en el sistema de procuración y administración de justicia en materia penal del Distrito Federal.

Por siglos la justicia penal en México se ha regido por un sistema penal mixto que se refiere a impartir justicia a través de procedimientos escritos en los que predomina la presunción de culpabilidad. Ello ha originado actos de injusticia, inequidad y corrupción, que afectan a todos pero más aquellos que carecen de recursos para obtener justicia por parte de los encargados de impartirla a través de una defensa de calidad.

En este contexto se aprobó en mayo de 2008 y se publicó el 18 de junio del mismo año la Reforma Constitucional Penal 2008-2016. Cabe mencionar que la reforma abarca un periodo de seis años, es decir a partir del 2008 año que fue aprobada y hasta el 2016 fecha límite para que todas las entidades del país reformen su sistema de justicia. La reforma conocida como la reforma de los juicios orales consta de dos ámbitos o partes.

Una de ellas, que ha causado polémica, por ejemplo es la constitucionalización del arraigo, el cual refleja un Estado autoritario que viola los derechos humanos, pues impone limitaciones a la libertad de tránsito permanentemente a aquellos individuos considerados como integrantes de la delincuencia organizada. En otras palabras, la policía puede detener a cualquier individuo sin pruebas sobre su presunta responsabilidad y mantenerlo aislado e incomunicado en una casa de seguridad por cuarenta días prolongables a ochenta días mientras se comprueba su responsabilidad.

El segundo ámbito, que es el objeto de este estudio, corresponde a la transformación de un sistema mixto penal a uno acusatorio, es decir, se pasará de un sistema que consistía en otorgar sentencia a un presunto culpable –que no tuvo contacto alguno con un juez, con un expediente la más de las veces incompleto, desarticulado, violatorio de los derechos humanos- a la aplicación de los juicios orales que proporcionarán transparencia e imparcialidad, pues serán obligatoriamente públicos.

La Reforma busca generar transparencia en el sistema de justicia y certeza para detener a los presuntos culpables y reducir la impunidad delictiva, pues pretende cambios en diferentes sectores del sistema de justicia. Entre los que se encuentran la creación del juez de control, juez de juicio oral, juez de garantías y juez de ejecución de sentencia.

El juez de control resolverá de manera inmediata las solicitudes que le haga el ministerio público para expedir medidas cautelares o precautorias y determinará formalmente si se inicia o no el proceso penal. El juez de garantías se encargará de verificar que a los imputados se les respeten sus derechos cuando hubieren sido privados de su libertad, previstos en la Constitución. El juez de juicio oral deberá decidir sobre la inocencia o culpabilidad del imputado con base en medios probatorios aportados por el ministerio público, la víctima y el acusado. El juez de ejecución de sentencia deberá vigilar y controlar la debida ejecución de la pena impuesta durante el juicio oral.

Para iniciar el procedimiento penal se necesita realizar una investigación para demostrar la posible responsabilidad del acusado en lugar de las averiguaciones previas que en su momento culpaban antes de investigar. La Reforma Constitucional Penal 2008-2016 plantea en ciertos casos enfrentar el proceso en libertad mediante un auto de vinculación al proceso, con el cual se reducirá el número de autos de formal prisión, en consecuencia disminuirá el número de personas privadas de la libertad en las cárceles, donde priva el hacinamiento de internos.

En lo que concierne a la investigación, el cambio consiste en que la policía capacitada para ello participará en dicha investigación bajo el mando del ministerio público capacitado para ello, pues es la policía quien primero llega al lugar de los hechos teniendo la facultad de resguardar las pruebas para que el ministerio público pueda sustentar con éstas un caso, así como saber defender en su momento y convencer al juez de que el acusado es culpable.

En lo que se refiere a la víctima se incorporan nuevos beneficios en su favor como son: a) lograr la reparación del daño, b) intervenir en el juicio, c) interponer recursos ante la autoridad judicial, d) resguardar su identidad y otros datos personales y e) protección garantizada por parte del ministerio público, los cuales salvaguardarán sus intereses de manera efectiva, así como crear mayor certeza jurídica.

Otro cambio importante es que las audiencias preliminares y las audiencias del juicio serán públicas, siempre que no se trate de un menor de edad. Además, el juez no podrá llevar a cabo ninguna audiencia sin que estén presentes el acusado, su abogado, la víctima y el ministerio público, lo cual genera para ambas partes igualdad de condiciones para conocer en su presencia las pruebas y los argumentos de la parte contraria.

El estudio de la Reforma es relevante porque ésta apunta a un cambio en los sistemas de gestión, tecnológico y cultural en las instituciones que imparten justicia en todas las entidades federativas con el fin de que la población encuentre respuesta en esta política pública que diseñó el Estado ante los reclamos de corrupción e ineficiencia en la justicia mexicana.

El sistema político mexicano se sustenta en un sistema de pesos y contrapesos que evita la centralización de poder y apoya al desarrollo de la democracia en México, mediante la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que tienen sus atribuciones definidas en la Constitución. Sin embargo, el Sistema de Procuración y Administración de Justicia Penal en el Distrito Federal (SPAJDF) objeto de esta investigación es ineficiente pues no lleva a cabo sus funciones como debería. De acuerdo con Bergman, 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó.<sup>1</sup> Zepeda menciona que 71% de los detenidos no tuvieron asistencia de abogado mientras estuvieron privados de su libertad ante el ministerio público; del 30% que sí tuvo asistencia de abogado no pudo hablar con él a solas.<sup>2</sup> Canales afirma que 80% de los mexicanos cree que se puede sobornar a los jueces y 80% de las víctimas no acuden a denunciar los delitos.<sup>3</sup>

En materia de procuración de justicia penal tres fenómenos contribuyen a estas cifras y hechos: a) la impartición de justicia se lleva a cabo por medio de los juicios escritos que se basan en integrar un expediente de miles de fojas, en ocasiones incompleto y desarticulado por un ministerio público que viola los derechos del acusado y lo entrega al juez. - quien debería previamente leerlo- dictar sentencia en la mayoría de los casos sin haber escuchado a algunas de las partes involucradas;<sup>4</sup> b) la falta de credibilidad de los habitantes frente a la justicia debido a los ineficientes resultados que presenta; y c) los gobiernos Federal y del Distrito Federal no crean cultura hacia los habitantes para usar el juicio oral.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 proponía modernizar al Sistema de Justicia con respecto a la administración pública,<sup>5</sup> lo que se evidenciaba en el apartado que correspondía al Estado de derecho y seguridad, que indicaba que era tiempo de

---

<sup>1</sup>Datos correspondientes al D.F. en Bermang, Marcelo (coordinador). *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*. México, CIDE, 2003, p.47

<sup>2</sup>ZEPEDA Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo. Procuración de justicia y ministerio público en México*. México, CIDAC-FCE, 2004, pp.252-253.

<sup>3</sup>CANALES, Ernesto. "Los juicios orales ante el sistema actual" en *Metrópoli2025*, octubre de 2006, p.3.

<sup>4</sup>Disponibile en, <http://www.informador.com.mx/mexico/2009/73895/6/preven-concretar-juicios-orales-en-linea-para-el-2012-en-el-df.htm>Nota.

<sup>5</sup>El proyecto de Reforma Constitucional Penal surge desde el 29 de marzo del 2004, pues es el ex presidente Vicente Fox quien presenta la iniciativa de reforma de justicia a la Cámara de Senadores. En dicha iniciativa se planteaba el Programa de Buen Gobierno para la modernización de la Administración Pública con el objetivo de transformarla en eficiente, transparente, profesional, de clase mundial, innovadora y de calidad que respondiera de manera rápida y satisfactoria a los problemas cotidianos de la sociedad con respecto a sus solicitudes de servicios en instituciones públicas como la de justicia. Sin embargo, su propuesta no prosperó al no contar con el respaldo del Senado.

responder al histórico reclamo de los mexicanos por una justicia real y expedita. Para ello, se debía impulsar una Reforma de administración de justicia que fortaleciera los cimientos del Estado de derecho, que permitiera ampliar el impacto social del poder judicial mejorando sus respuestas a las demandas de los ciudadanos y aumentando la eficiencia y eficacia de todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia.<sup>6</sup>

En 2007 el ex presidente Felipe Calderón impulsó la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 para avanzar hacia un sistema mixto que contemplaba oralidad en el procedimiento.<sup>7</sup> Además, el poder Legislativo durante un año trabajó en la iniciativa, la cual fue aprobada en mayo de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008, donde se especificó que la Federación, los estados y el Distrito Federal debían poner en vigor las modificaciones u ordenamientos respectivos en un tiempo no mayor a 8 años.

Algunas entidades comenzaron a evolucionar en el diseño y operación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016. Por ejemplo, Chihuahua, Baja California, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas, han reformado de forma integral su legislación penal y cuentan con nuevos códigos penales y de procedimientos penales vigentes; Además de reformas publicadas a otras leyes secundarias en la materia. Guanajuato, Puebla, Tlaxcala y Yucatán han reformado sus constituciones pero aún no aprueban las reformas legales necesarias para la implementación de la Reforma.

La mayoría de las entidades federativas ya cuentan con leyes de Justicia alternativa o contemplan mecanismos de mediación en sus legislaciones penales, tal es el caso de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup>Plan Nacional de Desarrollo 2006 en, <http://www.pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1.html>, p.6.

<sup>7</sup>Nota periodística disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/2006/07/13>.

<sup>8</sup>Informe de Avances 2009-2010, disponible en [http://www.setec.gob.mx/docs/INFORME\\_Secretaria\\_Tecnica\\_2009-2010.pdf](http://www.setec.gob.mx/docs/INFORME_Secretaria_Tecnica_2009-2010.pdf).p.25.

En el Distrito Federal aún no se han puesto en marcha formalmente las modificaciones en materia penal y procesal penal. Pero existen algunos avances, por ejemplo el 4 de marzo del 2008 se llevó a cabo un ensayo de un juicio oral en la primera sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), donde se revisó la sentencia condenatoria de un supuesto violador que expuso sus argumentos de inocencia ante tres magistrados y un público invitado.<sup>9</sup> Participaron, los encargados de revisar las sentencias, un agente del ministerio público, el Secretario de Acuerdos y una mecanógrafa.

El 30 de abril de 2008 el ex jefe de gobierno Marcelo Ebrard, inauguró una sala de prácticas de juicios orales en las instalaciones del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (IFPPGJDF) que servirá para capacitar al personal de la misma dependencia en materia de juicios orales; la sala estará abierta a las universidades para que académicos y estudiantes de la licenciatura en derecho se familiaricen con esta modalidad de juicio previsto en la Reforma Constitucional Penal 2008-2016. Por ejemplo, se anunció la utilización de 75 millones de pesos para iniciar los trabajos de remodelación en tres inmuebles del TSJDF que se ubicarán en las colonias Doctores, Centro y Cuauhtémoc.<sup>10</sup>

A finales del 2009 el ex jefe de gobierno del D.F. Marcelo Ebrard señaló que se adquiriría infraestructura de redes, cableado y sistemas de cómputo, grabación y video, para lo cual se contaba con un crédito del Banco Mundial por 250 millones de pesos, que es una línea de crédito a favor del Gobierno del Distrito Federal (GDF) y que el TSJDF podía ejercer a través del Banco de Obras y Servicios. Sin embargo, la elaboración del proyecto a desarrollar y la integración del diagnóstico de costo-beneficio de las acciones a impulsar permitirán concretar el ejercicio de este recurso en beneficio de la administración e impartición de justicia.<sup>11</sup>

Para que la implementación de la Reforma Constitucional penal 2008-2016 en el Distrito Federal genere acceso efectivo a la justicia pronta y expedita se requiere no

---

<sup>9</sup>Nota periodística, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/2008/03/05>.

<sup>10</sup>Plan Institucional 2008-2011, disponible en <http://www.tsjdf.gob.mx/informe/Informe2008/Planinstitucional2008-2011.pdf>, apartado informe 2008.

<sup>11</sup> Ibidem.

sólo la aplicación de los juicios orales, sino desarrollar y mejorar la ética profesional y humana de los actores encargados de la procuración y administración de justicia. Por lo anterior, esta investigación se llevó a cabo del 2010 al 2015. Asimismo, los resultados de este trabajo recepcional se han organizado de la siguiente manera:

El capítulo uno se centrará en describir el enfoque de políticas públicas y las dimensiones más grandes de la reforma: el diseño y la implementación.

El capítulo dos por su parte se adentra con las características del sistema de procuración y administración de Justicia en el país, mientras que el capítulo tres describe la Reforma Constitucional penal 2008-2016 en la etapa de la implementación para el Distrito Federal.

El capítulo cuatro contextualiza el ámbito violento en el que se desarrolló la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 en el país. Asimismo, se describe la implementación de esta reforma para el caso del Distrito Federal, en líneas generales se presentan los alcances y limitaciones de este instrumento como resultado del estudio realizado.

Esta investigación se realizó a partir de recabar información cualitativa, entrevista, y análisis de documentos referentes al tema que abarcó seis años (2008-2014), asimismo se revisó el Diario Oficial de la Federación (DOF) y el Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) para conocer la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 con la finalidad de determinar cuál han sido los avances en materia política, social y económica de dicha reforma desde su aprobación.

También se analizaron aquellos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que fueron reformados, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), pues son las leyes que regirán y son materia de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016. Asimismo, se revisaron las opiniones publicadas de expertos en materia jurídica como Miguel Carbonell con respecto al

CNPP y a la reforma, pues si bien se trata de una investigación desde el área de ciencia política ambos son temas ampliamente jurídicos.

Se hizo una revisión de varios informes sobre la violencia, transparencia y corrupción que se vio en México desde el sexenio de Felipe Calderón con el objetivo de contextualizar como se encontraba México socialmente al momento de aprobar la Reforma Constitucional Penal 2008-2016, pues en ese entonces se hablaba de grandes cambios al Sistema de Justicia pero al mismo tiempo en varios estados del país se vivía una violencia desenfrenada y en muchos casos provocada por las autoridades de dichos estados.

Para complementar y probar la hipótesis de esta investigación se visitaron dos agencias del Ministerio Público (MP), dos salas de audiencias que utilizan los juicios orales para observar y verificar la información que analicé. Además se logró hacer un contraste, pues se visitó una sala de audiencias para adolescentes y otra para adultos, sólo para determinar que la primera tiene mayores avances y la segunda aún tiene nubosidad en aspectos materiales y legales, dado que operaban aún sin contar con el CNPP

En lo que respecta a las visitas al MP se realizaron entrevistas a aquellas personas que acudieron a solicitar el servicio de justicia en estos lugares, esto se hizo para conocer la percepción de la sociedad sobre el trabajo que realizan los funcionarios que se encuentran en esta institución de justicia.

Finalmente, para conocer la percepción de la sociedad se realizó una entrevista a Antonio Zúñiga, protagonista de su propio documental “Presunto Culpable” quien fue acusado y sentenciado por un delito que no cometió con la finalidad de conocer el funcionamiento del SPAJ antes de la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016

## **CAPÍTULO 1. ENFOQUE TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN: POLÍTICAS PÚBLICAS**

### **1.1. ¿Qué es política pública?**

Para comprender el concepto de política pública se debe tener claro lo que es público y privado. La distinción entre lo público y lo privado se desarrolla en Grecia donde lo público es aquello que se relaciona con la polis (ciudad), es decir, todo aquello que se vincula con el individuo como ciudadano; gobierno común y los asuntos públicos; con las instituciones, leyes y normas. Sin embargo, no todos eran considerados ciudadanos, entre ellos las mujeres y los esclavos.

En cambio, se consideraba privado a todo aquello relacionado con el individuo pero en el ámbito doméstico, es decir, su relación con otros individuos como ser humano y con aquello que hace referencia a sus posesiones privadas, intereses, necesidades, aspiraciones y derechos individuales.

En Grecia los ámbitos de lo público y privado eran dos mundos relativamente separados, lo que caracterizaba a la civilización griega porque en ella se formaban armónicamente los intereses del individuo con el Estado, ya que el ideal político ateniense se fundamentó en una vida en común pero donde el mayor placer del ciudadano recaía en la participación en la vida pública. Además existían espacios de diálogo (mercado, asamblea popular y espacios públicos) donde los ciudadanos que eran libres deliberaban sobre cualquier asunto de la vida pública que de alguna manera hacía notar su peso en las decisiones de la autoridad.

En el Renacimiento, lo público se limita al espacio del poder político y de las personas que ejercen cargos o empleos públicos, dado que se considera que el hombre es el centro del mundo, liberado de todas las preocupaciones religiosas y donde lo esencial es el desarrollo de un pensamiento crítico y razonable para percibir y solucionar los problemas de la sociedad. Asimismo, los ciudadanos o burgueses adquieren autonomía en distintos ámbitos sociales, religiosos y socioculturales.

Con el desarrollo de la democracia, el estudio de lo público y lo privado ha estado en una transformación constante desde la antigüedad y hasta nuestros tiempos.

Sin embargo, el interés por el estudio de las políticas públicas empieza en el siglo XX, ya que se buscaba, por el lado de la ciencia política generar un interés por los problemas sociales, es decir, poner atención al *input* de la política; en otras palabras en las formas, los mecanismos y los grupos de representación y la agregación de intereses y de configuración del interés público. Así como el estudio del *output* de la política que se refiere a la manera como se elaboran las decisiones para satisfacer el interés público. En la misma época de referencia en relación a la administración pública, se pretendía cambiar el enfoque de la administración científica (basada en separar la política de la administración) por el enfoque de la política pública, el cual vincula a políticos y administradores, convirtiéndolos en interdependientes para cualquier proceso de gobierno

A finales de 1940 comienza a penetrar la idea de políticas públicas en todos los aspectos de la vida social, como en lo que respecta a la educación, la salud, el bienestar social, la vivienda y la planeación urbana que quedaron sujetas a regulación estatal,<sup>12</sup> ya que históricamente la ciencia política se interesó en las instituciones y estructuras del gobierno, en los procesos y comportamientos políticos más que en el contenido de la política.

El estudio de las políticas públicas corresponde a un campo multidisciplinario, por lo tanto no existe alguna perspectiva o teoría que predomine, por consiguiente son varias las definiciones que existen.

Para Carlos Salazar las políticas públicas son el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> WAYNE, Parsons. *Políticas Públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México, FLACSO, 2007, pp. 38-39.

<sup>13</sup> SALAZAR, Vargas Carlos. "Las políticas públicas", Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Ciencias Jurídicas, Colección Profesores, N°.19, 1999, p.41.

Luis F. Aguilar Villanueva señala que las políticas públicas son hipótesis de trabajo, no programadas a seguir y ejecutar rígidamente. También, considera que la política pública es cualquier cosa que los gobiernos decidan hacer o no hacer; que son cursos de acción específicos cuyo propósito depende de la cooperación y del enfrentamiento entre protagonistas que tratan de llevar a cabo dentro de una o varias restricciones relevantes, sus propios objetivos.<sup>14</sup>

Molinet indica que las políticas públicas son acciones colectivas específicas que utilizan los instrumentos del gobierno para variar la distribución del bienestar entre grupos de electores.<sup>15</sup>

Para Parsons una política pública representa el intento de definir y estructurar una base racional para actuar o no actuar.<sup>16</sup>

Lasswell menciona que las políticas públicas van más allá de la consideración de las etapas de formulación de las mismas para delinear contextos más amplios de los problemas, los procesos sociales, los valores y las instituciones en las que tienen lugar tanto la formulación como el análisis de las políticas públicas.<sup>17</sup>

Para esta investigación se consideran a Carlos Salazar Vargas y Luis F. Aguilar Villanueva, cuyas definiciones de política pública corresponde a los objetivos de la investigación, por ello en este trabajo se interpreta como política pública al conjunto de respuestas que dependen de la cooperación y del enfrentamiento entre actores políticos y sociales frente a situaciones que se consideran como problemáticas.

## **1.2. Políticas públicas y sus dimensiones**

En las políticas públicas existen dos dimensiones: temporal y espacial, la primera ubica las políticas públicas en un momento determinado y permite diferenciarlas con la de otro. La segunda dimensión se refiere a que las políticas públicas cambian de un

---

<sup>14</sup> AGUILAR, Villanueva Luis F. *El estudio de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000, p. 66.

<sup>15</sup> MOLINET, Jonathan. "Electores, Políticos y Burócratas: Dificultades características en el juego de políticas públicas", *Perfiles Latinoamericanos*. México, FLACSO, Año 2, Núm. 3, Diciembre 1993, p.38.

<sup>16</sup> WAYNE, Parsons. *Políticas Públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México, FLACSO, 2007, p. 47.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 114.

lugar a otro, por las condiciones propias de los distintos espacios territoriales, y porque implican comportamientos económicos, políticos y culturales diferentes.

Las políticas públicas se componen de tres elementos: a) predicción, b) decisión y c) acción.<sup>18</sup>

La predicción, se refiere a que la toma de una decisión política tiene como referente un futuro deseado.

La decisión, se refiere a formular políticas es decidir, por lo que destacan: cómo se decide, cómo son los procedimientos para la toma de decisiones; quiénes ejercen influencia en la decisión; qué elementos utilizan (información, recursos). Asimismo, decidir implica escoger entre dos o más alternativas de solución a la problemática.

La acción corresponde al hecho de que toda política pública debe ejecutarse, materializarse, es decir concretarse en acciones.

### **1.3. Clasificación de políticas públicas**

Los distintos enfoques teóricos que se encargan de estudiar las políticas públicas las clasifican de distintas formas.

El enfoque estructuralista distingue tres categorías: políticas públicas hegemónicas, políticas públicas transaccionales y políticas públicas de dominación. Las políticas hegemónicas reflejan los intereses del proyecto político elegido. Las políticas transaccionales son el resultado de la negociación entre sectores con poder. Las políticas de dominación son las que se generan a través de la cooptación hasta los intentos de represión.<sup>19</sup>

El enfoque neomarxista ubica a las políticas públicas en dos categorías: de acumulación y de legitimación. Las políticas de acumulación son aquellas que facilitan y

---

<sup>18</sup> SALAZAR, Vargas Carlos. "Las políticas públicas", Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Ciencias Jurídicas, Colección Profesores, N°.19, 1999, p.45.

<sup>19</sup> Se entiende cooptación como el sistema de organización donde sus miembros son los que crean las políticas públicas y represión como uso de la fuerza para controlar las acciones de un grupo de personas, especialmente de los habitantes de un país.

contribuyen a la acumulación de capital en la sociedad, por ejemplo las políticas de infraestructura y las de unidad social. Las políticas de legitimación apuntan a controlar el orden interno y mantener la legitimidad social.<sup>20</sup>

Para Vianna las políticas públicas se clasifican en dos grupos: a) políticas públicas promocionales y b) políticas públicas correlativas o compensatorias. Las primeras contribuyen a desarrollar o consolidar un sector. Las segundas buscan restaurar el crecimiento o dinámica de un determinado sector, cuando por algún motivo los ha perdido, con el fin de establecer un equilibrio.<sup>21</sup>

Para Salazar desde el punto de vista de la procedencia las políticas públicas pueden ser endógenas y exógenas. Las endógenas se elaboran a partir de necesidades, condiciones y agentes internos. Las exógenas se generan a partir de necesidades, condiciones y agentes externos.

Según su ámbito de acción se habla de que hay políticas públicas locales, regionales, nacionales o supranacionales. De acuerdo con su carácter se clasifican en: cuantitativas y cualitativas.

Por la relevancia de los fines, las políticas públicas son primarias, secundarias y terciarias.

Según su objeto las políticas públicas son específicas e instrumentales.

Lowi clasifica desde la coerción a las políticas públicas endistributivas, reglamentarias y redistributivas.<sup>22</sup>

Las políticas distributivas se caracterizan por la facilidad con que pueden desagregarse los recursos y repartirse en pequeñas unidades independientes unas de

---

<sup>20</sup> SALAZAR, Vargas Carlos. "Las políticas públicas", Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Ciencias Jurídicas, Colección Profesores, N° 19, 1999, p.48.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.50.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p.50.

las otras de forma pacífica, ya que son políticas en las que el favorecido y el desfavorecido, no necesitan enfrentarse directamente.<sup>23</sup>

Las políticas reglamentarias son aquellas que se generan en la negociación y el conflicto entre grupos de poder, por lo cual la eventual solución que generan no favorece de la misma manera a las partes involucradas.<sup>24</sup>

Las políticas redistributivas son aquellas que pretenden repartir de manera diferente los ingresos de unos sectores a otros. Sin embargo las transacciones son imposibles o con resultados poco significativos, puesto que se afecta a numerosos sectores de la población.<sup>25</sup>

En general toda política pública tiene dos tipos de respuesta positiva o negativa. Las respuestas positivas son el resultado de la colaboración o la aceptación en la ejecución de la política pública. La primera es una respuesta positiva activa mientras que la aceptación corresponde a una respuesta pasiva. Las respuestas negativas implican rechazo o indiferencia. El rechazo es una respuesta activa y la indiferencia es una respuesta pasiva.<sup>26</sup>

#### **1.4. Análisis de las políticas públicas**

Existen varias definiciones de análisis de políticas públicas, las de mayor relevancia son las siguientes:

Para Nagel el análisis de política pública es la mejor decisión o política a la luz de determinados fines, restricciones y condiciones entre varias opciones.<sup>27</sup>

Dunn, por su parte, menciona que el análisis de políticas es la ciencia social aplicada que usa múltiples métodos de investigación y de argumentación para producir

---

<sup>23</sup> AGUILAR, Villanueva Luis F. *La Hechura de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000, p.32.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p.32.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p.33.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p.32.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p.70.

y transformar información relevante para las organizaciones políticas afin de resolver problemas de política.<sup>28</sup>

En cambio, Quade considera que el análisis de políticas es un complemento del buen juicio, la intuición y la experiencia de los responsables de la decisión.<sup>29</sup>

Aguilar Villanueva afirma que el análisis de políticas es la actividad normativa de construir y evaluar las mejores opciones de política, relativas a determinados problemas públicos.<sup>30</sup>

En este trabajo se usará la definición de análisis de políticas de Aguilar Villanueva y Dunn. El análisis de políticas es la acción donde se elaboran y evalúan las mejores alternativas de política aplicando métodos de investigación y argumentación con el objetivo de solucionar problemas públicos concretos.

La política pública consta de 4 etapas: origen, diseño, implementación y evaluación.

El origen de la política pública responde a preguntas como ¿dónde se genera la demanda?, ¿cómo es que llega a la agenda de gobierno? y ¿qué actores se involucraron en su origen? El origen de toda política pública surge de los distintos problemas que diariamente fluyen en cualquier ciudad, buscan la atención y solución del gobierno. Sin embargo, no todos los problemas logran formar parte de los asuntos públicos y colocarse en la agenda de gobierno entre los asuntos prioritarios del mismo.

La elaboración de la agenda es el momento en el que el gobierno decide o no intervenir en determinados problemas, demandas o asuntos y en consecuencia determina poner o no en función sus herramientas de información, análisis, concertación, legislación, movilización y operación, así como los recursos del Estado.

Además, para que un problema, demanda o asunto tenga un lugar en la agenda de gobierno necesita cumplir tres características: Debe ser objeto de una amplia atención o conocimiento por parte del público; que una gran parte del público considere que el

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p.70.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p.71.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p.69.

problema, demanda o asunto requiere algún tipo de acción; que la acción sea atribución de alguna entidad gubernamental.

La etapa de diseño es la etapa de discusión e interacción de actores políticos para elegir una solución al problema cuyos resultados proporcionan mayor alcance de objetivos, mayores beneficios con costos iguales o menores costos con beneficios iguales mediante la comparación de alternativas con objetivos y metas previamente definidos, así como la asignación de recursos.

La siguiente etapa corresponde a la implementación que consiste en un conjunto de acciones a llevar a cabo, llevar a efecto, realizar, producir, culminar, completar y unir que tendrán como consecuencia el acontecimiento terminal previsto, las cuales conllevan varios actores y varias operaciones reiterativas y progresivas, individuales y colectivas.<sup>31</sup>

Donald y Carl, mencionan que la implementación de las políticas públicas abarca las acciones efectuadas por individuos o grupos públicos o privados, con miras a la realización de objetivos previamente decididos.<sup>32</sup>

La implementación es el proceso de ensamblar diversos elementos del programa que se encuentran en manos de diferentes actores que son independientes entre sí, razón por la cual la persuasión y la negociación, son los únicos métodos para lograr que cada actor coopere proporcionando los elementos del programa que tienen bajo su control.<sup>33</sup> La implementación se deriva de tres etapas: la elaboración de lineamientos, la distribución de recursos y la supervisión.

En la elaboración de lineamientos que es responsabilidad de una agencia administrativa, los administradores tratan de asegurar a la legislatura que sus programas son neutrales por lo que a los objetivos legislativos se refiere.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> AGUILAR Villanueva Luis. *La implementación de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000, pp.43- 45.

<sup>32</sup> SVAN Meter Donald, Van Horn Carl E. "El proceso de implementación de las políticas" en, *La implementación de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000, p.8.

<sup>33</sup> AGUILAR Villanueva Luis. Óp. Cit., p. 62.

<sup>34</sup> SVAN Meter Donald, Van Horn Carl E. ÓP. Cit., p.160.

La etapa de distribución de recursos se refiere a las negociaciones que se tienen que realizar en torno a la cantidad de recursos económicos y a la oportunidad de su disponibilidad, pues apenas el proceso pasa de la asignación a la autorización y llega al desembolso final de los fondos.<sup>35</sup>

La supervisión de los programas consiste en la inspección, la auditoría y la evaluación. La inspección es la que menos publicidad recibe.<sup>36</sup>

En lo que respecta al procedimiento de auditoría se basa en inspeccionar los registros financieros, pero esta etapa es muy compleja porque existen varias agencias que prestan este servicio.<sup>37</sup> La evolución en la implementación radica en valorar los logros de un programa. No obstante, las evoluciones no son instrumentos suficientemente precisos para determinar si un programa ha fracasado o si debería ser o no suspendido.<sup>38</sup> Además la etapa de la implementación la desarrollaré más adelante, pues es la etapa con la demostraré mis afirmaciones con respecto a la Reforma Constitucional Penal 2008-2016, objetivo de esta investigación.

En cuarto lugar, se encuentra la etapa de evaluación, que ayuda a conocer hasta qué punto la política pública corresponde a una decisión buena o mala y qué posible retroalimentación se le puede dar para mejorarla con base a la información existente.

Existen dos alternativas para solucionar el problema de calidad en las políticas públicas. La primera consiste en generar sistemas de monitoreo y evaluación. La segunda, aunque más difícil radica en usar las evaluaciones para mejorar las políticas públicas.

Sin embargo, en una administración existen áreas en las cuales se pueden medir los resultados cuantitativamente, pero hay otras en las que no, por lo cual, sugiero que lo anterior se tendría que tomar en cuenta al momento de definir los resultados de cualquier política pública. Como la medición de resultados se debe realizar durante la

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p.163.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p.160.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p.166.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p.167.

ejecución de la política pública, dicha medición debe servir para mejorar la ejecución, pues mientras la política pública está en marcha la medición puede ayudar a mejorar las deficiencias que presente y no solamente para castigar, a través del recorte de recursos humanos, financieros y materiales.

La medición cuantitativa que se le hace a una institución para medir sus resultados es buena pero no es suficiente; por ejemplo de que sirve que en el Sistema de Administración de Justicia (SAJ) se llegaran a resolver miles de casos en poco tiempo si la sociedad mexicana no confía en las formas que utilizarían para resolverlos, de ahí que la confianza que las instituciones brindan a la sociedad debería ser un resultado positivo a tener en cuenta y cuyo peso tendría que ser mayor en la medición cuantitativa.<sup>39</sup> La rendición de cuentas y la transparencia son elementos que permiten crear confianza en las instituciones públicas, pues se constituyen en piezas claves para la gobernabilidad democrática de un país.

### **1.5. Implementación en políticas públicas**

Regresando a la etapa de implementación de políticas públicas debemos entender que cuando una política pública se encuentra en la etapa de la implementación, significa que ya ha pasado por un proceso donde diferentes actores han definido un conjunto de acciones a tratar, pero que aún no se llevan a cabo, en este sentido la implementación es el nexo causal entre la decisión y la evaluación.

“La implementación, es la puesta en práctica de las políticas que plantea otro tipo de asuntos, no se puede pensar que basta la decisión de la persona a la que le corresponde para que la puesta en práctica sea automática, por lo contrario, lo normal en una política pública es que haya una distancia entre lo acordado por el decisor y lo realizado por los ejecutores. Diversos son los factores que intervienen, por ejemplo: los intereses de los encargados de la implementación, esto se refiere a: la relación de poder dentro de la organización ejecutante, la cual puede dar lugar a que la

---

<sup>39</sup> En materia judicial existen desde 1994 los Consejos de la Judicatura Federal, estatales y del Distrito Federal que se encargan de la administración, vigilancia, disciplina y de la carrera judicial del Poder Judicial. Además, otra de las actividades más importantes de éstos órganos es vigilar el comportamiento, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos cuando se detecte alguna anomalía en el ejercicio de sus funciones.

implementación no sea sólo diferente sino opuesta a la intención de los decisores en muchas ocasiones, aquellos que no vieron satisfechos sus intereses en la decisión trataran de recuperar lo no alcanzado en la implementación”.<sup>40</sup>

Con esto se puede decir que la implementación es la puesta en práctica de las decisiones, es decir que la implementación se encuentra dentro del proceso de políticas y depende de los recursos asignados y del diseño. Además, implica el tratamiento de otro tipo de asuntos como de acción, organización e interacción de los diferentes actores u organizaciones que se encuentran dentro de la política pública. Asimismo, no basta la decisión para que la implementación de la política pública sea automática, es necesario contar con recursos, organización, personas capacitadas y un acuerdo con la sociedad y la población objetivo.

En la etapa de la implementación habría que considerar que se presenta una distancia entre lo acordado por el decisor y lo realizado por los ejecutores, esto se debe a un mal diseño de la política pública, a los intereses de los ejecutores o por la mala política de implementación.

Para tener más claro lo que es implementación se debe establecer la diferencia entre ésta y lo que generalmente se denomina “impacto de la política”, pues habitualmente se les confunde, ya que están interrelacionados. El estudio del impacto se ocupa de las consecuencias de las decisiones políticas y esencialmente se pregunta ¿qué ocurrió? ¿qué cambió?, mientras que la implementación al ser un vínculo causal se pregunta ¿por qué ocurrió de esta manera? y ¿cómo es que cambió?

Lo anterior, permite ver que el estudio de la etapa de la implementación es complejo, pues conlleva el estudio de otros elementos básicos y necesarios para analizar de forma sistémica un proceso de implementación de políticas públicas.

En la mayoría de los procesos de implementación de políticas se aplican los siguientes conceptos:<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> MORUA, Ramírez Ernesto. *La implementación en políticas públicas: Estudio de la universalización de la educación media superior en el programa de bachillerato presencial y semi-presencial*. México, UAM-X, 2009, p.9.

<sup>41</sup>Ibidem, pp. 13-23.

- Elementos sustanciales: problemática social, normas jurídicas sustantivas, teoría del cambio. Estos conceptos dan validez y vida al por qué de la implementación y provienen de la agenda y de la decisión política.
- Elementos del diseño: normas jurídicas adjetivas, objetivos, fines, estrategias, metas, planes de acción, misión, visión, estrategias de intervención y los productos que representan un deber ser que da coherencia, articulación y hasta cierto punto obligatoriedad en el tratamiento de la política pública.
- Elementos organizativos: recursos financieros, humanos, legales, materiales e informativos, características de las instituciones responsables y formas organizacionales. Dichos conceptos muestran las características de las instituciones encargadas de llevar a cabo la aplicación de la política pública.
- Elementos políticos, sociales y de relaciones de poder: actores, intereses y consenso político y social, intereses y posicionamiento de los ejecutores, relación de las políticas con la población general y objetivo. Durante el proceso de implementación de una política pública, los operadores interactúan entre sí, pero también interactúan con sus superiores jerárquicos, con sectores políticos y con los usuarios de los servicios, con la finalidad de buscar que sus valores, visiones e intereses prevalezcan por encima de otros en la orientación y puesta en marcha de la política pública en cuestión.

Existen múltiples enfoques sobre implementación que consideran elementos necesarios para que las políticas tengan éxito y satisfagan las necesidades de los actores.

Entre estos enfoques se encuentran los siguientes:

- a) Top Dow: Tiene la visión clásica racional del trabajo administrativo que se desarrolla de arriba hacia abajo o del centro a la periferia. Sus principales postulados son: la primacía jerárquica de la autoridad, la distinción entre el

universo político y administrativo y la búsqueda de la eficiencia.<sup>42</sup> Sin embargo, este enfoque sólo toma en cuenta la estructura organizacional dejando de lado los intereses de los actores, pues considera al individuo como una herramienta que es parte de esa estructura organizacional.

b) Gestión Pública: Este enfoque cuenta con variables que permiten diseñar de manera eficiente y evaluar el grado de implementación de las distintas alternativas existentes. Este enfoque tiene cinco principios y son:

- 1) La política pública tiene que fundamentarse en una teoría sólida relacionada con el cambio en el comportamiento del público.
- 2) La ley o la decisión política debe contener reglas de actuación claras y estructurar el proceso de implementación con el objetivo de que los destinatarios se comporten según lo previsto.
- 3) Los responsables de aquellos individuos que se encargan de la implementación deben tener capacidades políticas y de gestión, además de sentirse comprometidos con la ley.
- 4) La política pública debe disponer de apoyos activos durante el proceso de implementación por parte de grupos organizados de electores y por algunos legisladores.
- 5) La prioridad relativa de los objetivos legales no se encuentran quebrantadas significativamente con el paso del tiempo por la aparición de políticas públicas conflictivas o por cambios en las condiciones socioeconómicas que debilitan los fundamentos técnicos de la teoría o el apoyo que lo respaldan.<sup>43</sup>

La implementación no sólo depende de una buena ley, sino también del liderazgo y del apoyo político- social que se tenga. No obstante este modelo

---

<sup>42</sup> MENY I., Thoenig J.C, *Las políticas públicas*. Barcelona, Ariel, 1992, p. 159.

<sup>43</sup> ROTH, André. *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, Aurora, 2006, p. 114.

no cuenta con mecanismos que permitan ver o canalizar lo aprendido por los implementadores.

- c) Contingente. Para este enfoque es difícil prever cómo se comportan los actores, por lo que considera necesario realizar un ejercicio prospectivo que ayude a hacer previsiones y mecanismos de monitores y de control permanente que permitan realizar ajustes rápidos y evitar que la política se desvíe demasiado de sus objetivos.
- d) Procesos de aprendizaje. Este enfoque considera que la implementación es un proceso reiterativo que no sucede en una ocasión, sino que se transforma y toma particularidades según el contexto.
- e) Ambigüedad y simbolismo. En este tipo de enfoque la implementación implica una serie de prácticas y de estrategias discursivas y simbólicas desarrolladas por los actores en el juego político para ganar posiciones en el poder, popularidad y prestigio. La política se convierte en un artificio, en una ficción.
- f) Juegos. La implementación se aborda desde la metáfora del proceso de ensamblaje de una máquina (la política pública), cuyas partes o componentes son los recursos financieros y los procesos administrativos, entre otros. Por lo que la implementación es ese proceso de ensamblar dichos recursos o componentes, razón por la cual, la persuasión y la negociación son el único modo de lograr que cada parte coopere proporcionando los elementos de la política que están bajo su control.

Según Bardach, esta noción permite entender: el desvío de recursos, la distorsión de los objetivos, la resistencia a los esfuerzos que de manera explícita y hasta institucionalizada se llevan a cabo con el fin de lograr el control administrativo de las conductas y la disipación de energías personales y políticas que se focalizan en jugar juegos y no en canalizar acciones constructivas de la política. Además en este enfoque cada actor suele tomar una posición y puede cambiar de preferencia recibiendo los estímulos adecuados.

- g) Gobernanza. La implementación con este enfoque considera que el gobierno es un agente de dirección necesario pero insuficiente y que es necesario conjugar los intereses, visiones y opiniones de la sociedad civil y el mercado, generando un equilibrio entre estos.<sup>44</sup>
- h) Botto-Up. Este es un enfoque contrario al Top Dow, pues las problemáticas no se resuelven controlando de manera jerárquica, sino ubicando en qué punto organizacional se está fallando, plantear una resolución y dialogar con el implementador sobre cuál cree que es el origen de la falla.<sup>45</sup>

Sin embargo, la implementación tiene problemáticas, pues la puesta en práctica de las decisiones por parte de los ejecutores está inmersa en la política y conlleva conflictos legales, racionales por parte de los implementadores y el consensual. Además de las relaciones entre las condiciones de los recursos materiales, financieros y organizacionales con la población, los implementadores y los políticos, para entender aquellos problemas que se pudieran presentar durante el proceso.

Cabe mencionar que las dificultades relacionadas a la implementación se presentan en diferentes grados, dado que la solución de determinados problemas sociales es más sencilla que la de otros, por ejemplo no se presentan las mismas dificultades en una política de desayunos escolares que en la del combate a los cárteles de la droga.

En lo que se refiere al aspecto legal, implica que en el proceso de implementación la norma sea general, accesible y comprensible, en donde los encargados de llevar a cabo la implementación la comprendan y la tengan a la mano, pues cuando se desconoce la normatividad se presentan fallas en el actuar de los ejecutores e inclusive se desvían los objetivos.

Las condiciones que debe tener la normatividad para que pueda ser exitosa son: el prestigio con la que fue creada, la experiencia del ejecutor, el grado de conocimiento y apropiación, el grado de acuerdo y el nivel de apoyo con el que la normatividad fue

---

<sup>44</sup> AGUILAR, Villanueva Luis. *El aporte de la política pública y la nueva gestión pública a la gobernanza*, XII Congreso del CLAD sobre la reforma de la Administración Pública, Sto. Domingo Rep. Dominicana, 2007, p.8.

<sup>45</sup>ROTH, André. *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, Aurora, 2006, p. 126.

formulada. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el aspecto legal es llevado a cabo por individuos que interpretan la norma y le dan forma tangible a la política pública.<sup>46</sup>

La racionalidad de los implementadores, mejor conocido como racionalidad burocrática, pero no todos los encargados de llevar a cabo una política son burócratas. Por lo que las personas que se encargan de implementar las políticas públicas no son entes pasivos, sino actores dentro del juego político y de las políticas, y pueden ser una herramienta beneficiosa o un gran obstáculo dependiendo de la política pública que se ponga en práctica.

En el aspecto consensual se toma en cuenta las preferencias de los grupos de interés afectados, subordinando al aspecto legal y burocrático, por lo cual los diferentes intereses entran en conflicto por no ver satisfechas sus expectativas, y es en este punto donde los actores pueden tomar acciones reactivas o proactivas, en contra o a favor de los objetivos y es donde el consenso puede significar el éxito y la de éste puede ser el fracaso de la política pública. Por esta situación se puede introducir la negociación como un insumo de la implementación para garantizar que las políticas públicas se realicen y evitar su desviación, procurando un equilibrio entre la norma y la racionalidad administrativa.

En otras palabras los problemas se pueden presentar por el desacuerdo con el proyecto de política pública por parte de los ejecutores o grupos externos, pues si los grupos son bastante fuertes pueden cambiar, modificar o derogar la propuesta. Además, la falta de consenso se puede presentar por tener objetivos muy ambiciosos o incomprensibles que generen expectativas que no se cumplan por tener recursos limitados en cuestión de financiamiento, infraestructura o por una cuestión de un mal diseño de la política pública.

---

<sup>46</sup>MORUA, Ramírez Ernesto. *La implementación en políticas públicas: Estudio de la universalización de la educación media superior en el programa de bachillerato presencial y semi-presencial*. México, UAM-X, 2009, pp. 29-31.

En conclusión, la política pública es la respuesta que todo gobierno brinda a situaciones que considera problemáticas y surge de la cooperación y del enfrentamiento entre actores políticos y sociales.

Asimismo, la política pública consta de cuatro etapas: origen, diseño, implementación y evaluación: el origen es la etapa donde surge la política pública, el diseño es el momento donde se visualiza la creación de la política pública que ayudará a resolver la problemática en cuestión; la implementación es la etapa que muestra el funcionamiento de la política pública y es donde se puede observar si los objetivos del diseño se están cumpliendo, además de que ayuda a corregir aquellas acciones que no se proyectaron en el diseño y que pueden desviar el verdadero objetivo de la política pública y por último la evaluación que ayuda a calificar positivamente y negativamente la política pública brindada a la sociedad. También, ayuda a calificar a aquellos actores políticos que crearon, diseñaron e implementaron la política pública y se genera una confianza o desconfianza hacia el funcionamiento de las instituciones del país.

Por lo anterior, la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 considera como enfoques: a) el enfoque de la gestión pública, pues busca un cambio en el comportamiento del público, es una política pública que tiene reglas de actuación, busca que los responsables de implementar dicha política pública tengan compromiso con la ley; b) el enfoque de juegos, dado que cada actor suele tomar una posición y puede cambiar de preferencia recibiendo los estímulos adecuados. Además este enfoque permite entender el desvío de recursos, la distorsión de los objetivos, la resistencia, pues el busca controlar las conductas personales y políticas.

Calificar positivamente o negativamente a una política pública se realiza desde una visión sencilla mediante las siguientes preguntas, funciona la política pública, el ciudadano se beneficia por la política pública. El análisis de cualquier política pública y en particular de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 es muy compleja, hay que tomar en cuenta en qué contexto se dio, en qué lugar surgió, por qué y para qué surgió, cuáles son sus objetivos y qué piensa la sociedad sobre dicha política pública antes calificarla, pues como ya se ha desarrollado, una política pública no necesariamente

tiene que funcionar conforme a su diseño para establecer que el objetivo de la política pública se cumpla. Lo importante es evaluar la política pública para identificar las fallas y corregirlas durante el transcurso de su implementación.

## **CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO (SISTEMA INQUISITORIO)**

La procuración de justicia y la administración de justicia se refieren a términos distintos y funciones diferentes, aunque se puede decir que uno va de la mano del otro.

La procuración de justicia se encuentra en manos del Poder Ejecutivo<sup>47</sup>, pues entre sus facultades se encuentran: 1) facilitar al Poder Judicial la ayuda que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones; 2) el derecho de presentar a consideración del Senado, la terna para designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia;<sup>48</sup> 3) nombrar y remover a los funcionarios del MP y del Procurador General de la República, aunque para este último funcionario se requiere la ratificación del senado (artículo 89 constitucional, fracción a XII, XVIII y artículo 102, párrafo I).<sup>49</sup>

En lo que respecta a la administración de justicia existen varias definiciones; por ejemplo, Von Justi la identifica como aquella actividad que ayuda al orden y la tranquilidad de los súbditos evitando la violencia entre ellos. En cambio, Héctor Fix-Zamudio considera que la administración de justicia se puede abordar por las materias que trata, pues en su trabajo sobre administración de justicia trata a la formación de los juzgadores, la carrera judicial, los consejos de la magistratura, las deficiencias del proceso judicial, el costo de los mismos, los problemas de acceso a la justicia, y el papel del MP y los abogados de dicha administración.<sup>50</sup>

Pero se debe entender que la administración de justicia se encuentra a cargo de los organismos que conforman el Poder Judicial, como el TSJDF y los jueces, pues sus funciones son: la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal;

---

<sup>47</sup> Del artículo. 80 Constitucional

1. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos.

<sup>48</sup> Del artículo. 89 Constitucional, fracciones XII y XVIII.

1. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.  
2. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado.

<sup>49</sup> Del artículo. 102, Apartado I.

1. Nombrar y remover a los funcionarios del Ministerio Público y del Procurador General de la República, aunque se requiere la ratificación del Senado.  
2. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado.

<sup>50</sup> GUERRERO, Omar. El Funcionario, el Diplomático y el Juez. México, Universidad de Guanajuato-Instituto de Administración Pública-Plaza y Valdés Editores, 1998, p.640.

solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine (artículo 102 constitucional).

Antonio Arrazola y sus colegas perciben que el concepto de administración de justicia debe ser visualizado en el doble plano de la teoría y la práctica:

*“En sentido teórico, es el poder aplicado a dirimir las contiendas particulares de los ciudadanos; en sentido práctico, expresa la acción e institución de los tribunales, establecidos para dar a cada uno su derecho”.*<sup>51</sup>

## **2.1. Estructura en procuración y administración de justicia penal del Distrito Federal antes de la Reforma Constitucional Penal 2000-2006**

El Distrito Federal es particular, pues su estructura gubernamental es parecida a la que existe en los estados, aunque no tiene un Congreso, ni una Constitución, sí se rige por un Estatuto de Gobierno y órganos locales, como una Asamblea Legislativa del D.F., un Jefe de Gobierno del Distrito Federal (JGDF) y un TSJDF.<sup>52</sup>

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), está a cargo del MP y de la policía. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al MP, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Además, la

---

<sup>51</sup>Ibidem, p.641.

<sup>52</sup> El Distrito Federal no es una entidad, se parece y tiene una estructura jurídica organizacional semejante a una entidad federal reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 44 y 122 y no en un nivel de gobierno. Según, el artículo 122 Constitucional. El Distrito Federal han tenido varios procesos de reformas desde 1987, donde se ha modificado su estructura jurídica y política.

1. En 1987 se conformó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), órgano administrativo de gobierno del Distrito Federal, cuyos efectos de su actividad legislativa, eran administrativo-legislativos.
2. Reforma de 1996, El Distrito Federal no se considera como entidad federativa autónoma, libre y soberana, pues es en el Distrito Federal donde se mantiene el asiento de los poderes federales. En virtud de la modificación del régimen del Distrito Federal, que dejó de ser en 1997 departamento administrativo, no es aplicable una ley orgánica, y como tampoco se conforma como una entidad federativa libre y soberana, tampoco es procedente que posea una constitución.
3. Asamblea Legislativa: Organización funcional. Se modificó el nombre de tal organismo de gobierno: de Asamblea de Representantes a Asamblea Legislativa, a la cual sólo se le han confiaron sólo tres funciones parlamentarias: la legislativa, la administrativa interna y la de gestión, no así la jurisdiccional. Sin embargo en 1996 se le incorpora una facultad a la Asamblea Legislativa, que la equipara a las legislaturas locales, y ésta es la nombrar o designar a un sustituto del jefe de gobierno del Distrito federal cuando éste falte de manera absoluta a su encargo.

Constitución dispone que el MP del D.F. sea presidido por un Procurador General de Justicia.

La PGJDF está a cargo de un Procurador, quien es titular de la institución del MP y ejerce autoridad jerárquica sobre toda la institución.

La Procuraduría se integra por Subprocuradores, Agentes delMP, Oficial Mayor, Contralor Interno, Directores Generales, Fiscales, Supervisores, Visitadores, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo.

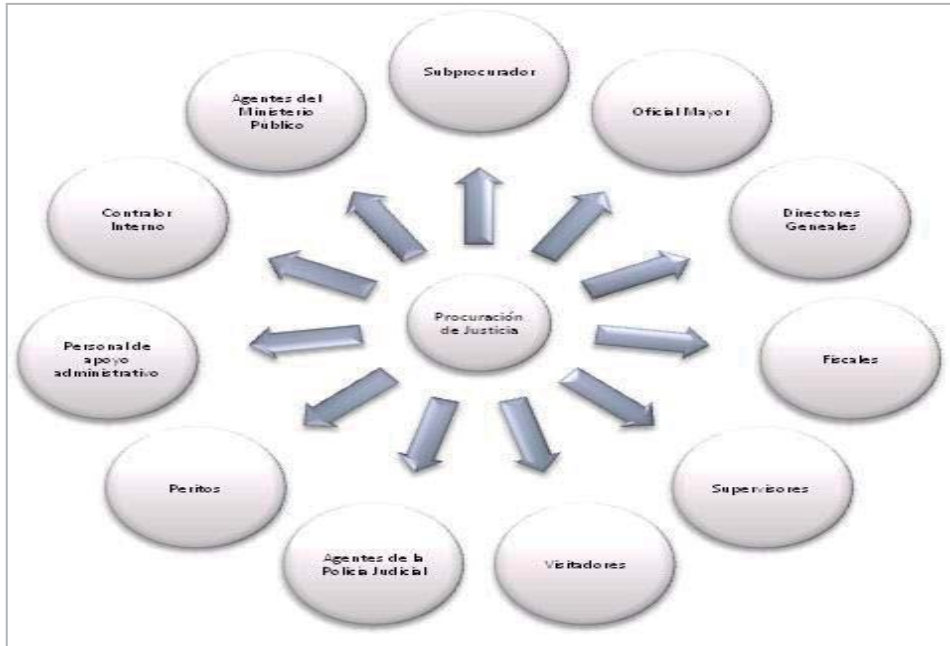
El Poder Judicial del D.F., se conforma por el TSJDF, el Consejo de la Judicatura del DistritoFederal (CJDF), jueces y demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el D.F.: (artículo 122, párrafo V y artículo.76 Estatuto de Gobierno).

El TSJDF tiene conocimiento de todos aquellos juicios que no son federales. Se compone de una sala superior y por salas ordinarias, conforme lo establece su ley orgánica. Asimismo, por acuerdo de la sala superior se pueden formar salas auxiliares cuando se requiera por necesidades del servicio. Así pues, se integra con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva, los cuales durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados.

El CJDF tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del TSJDF de los juzgados y demás órganos judiciales del D.F., así como de la elaboración de su presupuesto.

El CJDF debe contar con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

## Estructura del Poder Judicial en el Distrito Federal



Fuente. Elaboración Propia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014)



Fuente. Elaboración Propia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014)

## 2.2. Principios que imperan en el procedimiento penal en México antes de la Reforma Constitucional Penal 2008

Con relación a los principios que rigen en el procedimiento penal se encuentran los siguientes:

- Dispositivo y oficiosidad. Consiste en el derecho que tiene la víctima de un delito para poner en conocimiento del órgano investigador el probable hecho delictuoso. La oficiosidad se refiere a la obligación que tienen los órganos del Estado (en este caso corresponde al MP) como encargados de la investigación de los delitos de iniciar una averiguación previa de los mismos.<sup>53</sup>
- Bilateralidad de la audiencia. Este principio consiste en que la autoridad tanto investigadora como judicial (MP y sus auxiliares) deben escuchar a ambas partes.<sup>54</sup>
- Presentación por las partes e investigación judicial. En este principio se recurre al fundamento de “máxima de debate”, el cual consiste en que el órgano jurisdiccional, al resolver en sentencia definitiva del proceso penal, se base únicamente en la acusación que hace el MP y la fundamente sólo en las pruebas y hechos presentados o invocados por las partes, así como de sus alegatos.<sup>55</sup>
- Impulso del proceso por las partes e impulso judicial. En este punto las partes tienen la necesidad de cuidar el procedimiento por medio de la presentación de pruebas, recursos, apegándose a los términos que establece la ley para tales efectos, con el fin de terminar en el menor tiempo posible el procedimiento.<sup>56</sup>
- Prueba formal y de apreciación. Consiste en la utilización de los códigos adjetivos que le dan valor probatorio a determinados tipos de pruebas, como en

---

<sup>53</sup> BARRAGÁN Salvatierra, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. México, 3ra. Edición, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 2009, p. 25.

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>56</sup> Esto corresponde a las partes, pero en el caso de que éstos, por razones de ignorancia o pereza no lo llevaran a cabo, el órgano jurisdiccional, correspondiente, tiene la obligación legal de darle ese impulso.

el caso de la documentación pública.<sup>57</sup>

- Oralidad y escritura. Este principio puede considerarse contradictorio, pues por un lado existe la oralidad y por el otro la escritura, sin embargo no lo es, pues conforme a las leyes mexicanas, es de carácter oral, porque el debate será oral, tanto en lo concerniente a los alegatos, argumentaciones, declaraciones, recepción de pruebas, en todas las intervenciones de las partes, las decisiones del juez y las resoluciones del tribunal, pero es escrito porque todos los sucesos procesales se transcriben para que puedan ser valorados en su momento oportuno, pues se considera que de lo contrario sería difícil para la autoridad que realiza estas diligencias recordar con exactitud las declaraciones y comparecencias.
- Inmediación y mediación. La inmediación consiste en que todas las partes que participan en el proceso penal estén presentes en todas las audiencias de manera ininterrumpida,<sup>58</sup> sin que pueda nombrar a nadie en su representación. Por ejemplo en el Distrito Federal con el sistema mixto, “el 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó”.<sup>59</sup> En tanto la mediación hace referencia a las diligencias que son realizadas por un sujeto intermediario, como los secretarios del MP o del juzgador.<sup>60</sup>
- Publicidad y secreto. La publicidad consiste en garantizar información al inculcado de quién lo acusa, el delito por el que es investigado, se le permite ofrecer pruebas y para su defensa se le autorizan todas las constancias de indagatoria. También, se permite que en las audiencias preliminares y en la audiencia del juicio asistan todas las personas que lo deseen.<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> Aunque, las reformas a los códigos procesales penales tienden más a la valoración libre de pruebas, pues a una sola prueba no se le puede conceder un valor probatorio pleno, pues para dictar una sentencia justa, deben existir mayores elementos de convicción para el juez, enlazando todos los hechos y pruebas.

<sup>58</sup> GONZÁLEZ, Obregón Diana. *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.40.

<sup>59</sup> BERGMAN, Marcelo (coordinador). *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*. México, CIDE, 2003, p.47.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p.27.

<sup>61</sup> GONZÁLEZ, Obregón Diana. *ÓP. Cit.*, p.43.

Para que exista publicidad en el desarrollo de las audiencias del proceso penal se debe contar con la estructura e instalaciones adecuadas para que la labor de las distintas partes, sean satisfactorias y se brinde una atención digna, pronta y expedita. Sin embargo, el principio de secreto se refiere a que el MP realiza una averiguación previa de corte secreto y se justifica cuando el indiciado es consignado sin su detención y se solicita la orden de aprehensión, actos que no le son notificados.<sup>62</sup>

- Continuidad y concentración. Continuidad se refiere a que la audiencia de juicio será continua, aunque pueda durar varios días, hasta llegar a la sentencia. En cambio, la concentración consiste en tratar de realizar en una sola audiencia todo el procedimiento, porque es en la audiencia donde deberá concentrarse el desahogo de las pruebas.<sup>63</sup>
- Unidad de resultados de las actividades de los sujetos procesales. Consiste en la utilización de los actos de una de las partes por la otra. Por ejemplo, los actos del MP, dan origen a los actos de la otra parte, esto es, el MP al desahogar determinada prueba de las llamadas de cargo, como podrían ser testimoniales, periciales, la defensa tiene que ofrecer pruebas de descargo, como son testigos que beneficien al inculpado, así como periciales en ese mismo sentido.<sup>64</sup>
- Contradicción. Este principio es central para que los juicios sean equitativos, pues en todas las audiencias las partes estarán en igualdad de condiciones para conocer de viva voz las pruebas y argumentos de la parte contraria y presentar los propios también oralmente.

En el Distrito Federal se publicó un nuevo Código Penal el 16 de julio de 2002, el cual se reformó el 22 de abril de 2003 y el 15 de mayo del mismo año. Es hasta el 7 de junio del 2006 que se deja de llamar Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y queda únicamente como Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, fue un

---

<sup>62</sup>BERGMAN, Marcelo (coordinador). *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*. México, CIDE,2003, p.47.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 27 y 28.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 28.

código que endureció las penas penales e hizo de ellos delitos graves, a fin de que las personas sujetas a proceso no obtengan el beneficio de la libertad provisional.

### **2.3. Sujetos participantes en el proceso penal antes de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016**

Los sujetos procesales que la ley establece se clasifican en principales, necesarios y auxiliares:

- a) Principales son el ministerio público, el juez, el magistrado, el inculcado, el ofendido y el defensor.
- b) Necesarios son los testigos, peritos, intérpretes y padres o tutores, éste último en el caso de menores e incapacitados.
- c) Auxiliares son la policía, secretarios, oficiales, judiciales, directores y personal carcelario.

### **2.4. Procedimiento penal antes de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016**

Julio A. Hernández entiende como procedimiento, a “la serie de actos ordenados y encaminados hacia un objetivo”.<sup>65</sup> De forma similar en el Diccionario Jurídico Mexicano se refiere a “las diversas etapas en las cuales puede dividirse el proceso penal, comprendiendo los trámites previos o preparatorios”.<sup>66</sup>

El procedimiento penal en México, según Franco Sodi y González Bustamante es de tipo acusatorio. Sin embargo, se considera que en México impera el sistema mixto que se caracteriza por una combinación del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, pues no es posible que exista un sistema puro, ya que tanto el sistema acusatorio toma elementos del inquisitivo como el inquisitivo del acusatorio. En el siguiente cuadro se puede ver el funcionamiento de los tres tipos de sistemas procesales.

---

<sup>65</sup>HERNÁNDEZ Pliego, Julio A. *Programa de Derecho Procesal Penal*. México, Porrúa, 2001, p.7 y 8.

<sup>66</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM-Porrúa. México, 2000, p. 2570.

### Cuadro 1. Sistemas Procesales

SISTEMA ACUSATORIO	SISTEMA INQUISITIVO	SISTEMA MIXTO
<p>A) En relación con la acusación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acusador es distinto del juez y del defensor.</li> <li>2. El acusador no está representado por un órgano especial.</li> <li>3. La acusación no es oficiosa (allí donde no hay acusador o demandante, no hay juez).</li> <li>4. El acusador puede ser representado por cualquier persona: Existe libertad de prueba en la acusación.</li> </ol> <p>B) En relación a la defensa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La defensa no está entregada al juez</li> <li>2. El acusado puede ser patrocinado por cualquier persona, y</li> <li>3) Existe libertad de defensa.</li> </ol> <p>C) En relación a la decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El juez exclusivamente tiene funciones decisorias.</li> </ol> <p>Las funciones se expresan de la siguiente manera: la instrucción y debate son públicos y orales.</p> <p>En el sistema acusatorio, prevalece el interés particular sobre el interés social.</p>	<p>A) En relación con la acusación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acusador se identifica con el juez.</li> <li>2. La acusación es oficiosa.</li> </ol> <p>B) En relación con la defensa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La defensa se encuentra entregada al juez.</li> <li>2. El acusado no puede ser patrocinado por un defensor.</li> <li>3. La defensa es limitada.</li> </ol> <p>C) En relación con la decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La acusación, la defensa y la decisión se concentran en el juez.</li> <li>2. El juez tiene una amplia discreción en lo tocante a los medios probatorios aceptables.</li> </ol> <p>En lo que atañe a las formas de expresión, prevalece lo escrito sobre lo oral y la instrucción y el juicio son secretos.</p>	<p>A) La acusación está reservada a un órgano del Estado.</p> <p>B) La instrucción se acerca mucho al sistema inquisitivo, prevaleciendo, como formas de expresión, la escrita y la secreta.</p> <p>C) El debate se inclina hacia el sistema acusatorio, y es público y oral.</p> <p>Predomina el sistema inquisitivo en la instrucción y el acusatorio en la segunda fase del proceso.</p>

Fuente. Centro de Documentación, Información y Análisis (Febrero, 2008).

El Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), artículo 1º establece los siguientes procedimientos: averiguación previa, preinstrucción, primera instancia, segunda instancia, ejecución de sentencia y aquellos relativos a inimputables, a menores y a quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.<sup>67</sup>

- *Averiguación previa*, establece las diligencias legalmente necesarias para que el MP pueda resolver si ejercita o no la acción penal. Esta averiguación es anterior a la consignación del juez.
- *Preinstrucción*. etapa donde se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal

<sup>67</sup>GAMBOA Montejó, Claudia, *Juicios Orales: Estudio teórico- conceptual, de las principales iniciativas presentadas en la materia, de Derecho comparado y de la reforma del Estado*. México, Cámara de Diputados LX Legislatura/Centro de documentación y análisis, 2008, p. 6

aplicable y la probable responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado, o bien en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

- *Instrucción*, corresponde a las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste.
- *Primera instancia*, etapa en la cual el MP precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva.
- *Segunda instancia ante el tribunal de apelación*, etapa del procedimiento donde se efectúan las diligencias y actos tendientes (que se inclinan u orientan) a resolver los recursos.
- *Ejecución*, comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas.
- *Relativos a inimputables*, menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

La etapa de averiguación previa, le corresponde al MP, según el artículo 2 del CFPP. En cambio, en el artículo 4 del CFPP los procedimientos de preinstrucción, instrucción, primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan de acuerdo a la ley.

Finalmente en el procedimiento de ejecución, el Poder Ejecutivo, por conducto del órgano que la ley determine, ejecutará las penas y medidas de seguridad decretadas en las sentencias de los tribunales hasta su extinción; y el MP cuidará de que se cumplan

debidamente las sentencias judiciales, esto conforme a lo estipulado en el artículo 5 del CFPP.

En cambio en el Distrito Federal, se cuenta con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (CPPDF), el cual no tiene un artículo expreso como el CFPP, pero de su articulado se desprenden claramente los procedimientos antes mencionados.

En resumen, el SAPJ que existe en México tiene definidas sus funciones, por consecuencia también sus estructuras. En pocas palabras, el aparato del sistema de justicia está dividido funcional y estructuralmente para garantizar buenos resultados, ya que esta división ayuda a descentralizar el poder para que la justicia sea igual para todos los ciudadanos de este país.

Dado que la procuración de justicia se encuentra en manos del ejecutivo y la administración de justicia está delegada a los jueces, MP, policías, peritos, entre otros, se busca una justicia libre de corrupción en cualquier nivel de la estructura del sistema judicial mexicano.

A pesar de que el procedimiento penal existente en la justicia mexicana cuenta con etapas específicas, con distintos burócratas a cargo que permiten el buen desarrollo de cualquier proceso judicial donde se busca crear justicia ante la sociedad, en la realidad no lo es, pues en el procedimiento penal tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, la responsabilidad mayor recae en el MP, y aunque existe la oralidad en las audiencias, éstas no incluyen la presencia del juez en el proceso del juicio, que es el único órgano jurídico que determinará la culpabilidad o inocencia del inculpado. Lo cual ocasiona la concentración de un poder corrupto que sólo busca un beneficio propio, así como la falta de transparencia y desconfianza en el SAPJ.

Por lo tanto se hace necesario cambiar funciones en las distintas áreas que componen la estructura de SAPJ en México, pues se demostrará que este sistema ya no da respuesta a los constantes reclamos que la ciudadanía hace por la poca o nula existencia de justicia en el país y en el Distrito Federal.

### **CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL 2008-2016 EN MÉXICO (SISTEMA ACUSATORIO FEDERAL Y DISTRITO FEDERAL)**

#### **3.1. Reforma Constitucional en materia penal 2008-2016**

La Reforma Constitucional en materia penal 2008-2016 consiste en modificar los artículos 16,17,18,19,20,21,22,73 (fracciones XXI Y XXIII),115 (fracción XVII),123 (fracción XIII del apartado B) para mejorar el funcionamiento de varias etapas del procedimiento penal.<sup>68</sup> Además, con esta Reforma se precisan y se amplían los derechos o garantías del acusado o imputado, así como de las víctimas y ofendidos.

Estas modificaciones o reformas constitucionales que se aprobaron en el Congreso mexicano son:

1. Toda aquella persona que sea acusada de algún delito será inocente hasta que se compruebe lo contrario (artículo 20 constitucional, inciso B, fracción I). La presunción de inocencia es el eje de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016, pues en materia de justicia, se pretende que tenga efectos en cada uno de los pasos del procedimiento penal, desde su inicio hasta la sentencia.<sup>69</sup>
2. Desde el momento de la detención de cualquier persona inculpada y después ante el juez se le informará de que delito se le acusa y cuáles son sus derechos, incluido el de guardar silencio.<sup>70</sup> Ninguna detención podrá exceder el plazo de 72 horas a partir de que el presunto responsable sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente. (artículo 19 constitucional)
3. Se establecerán mecanismos alternos para solucionar las controversias y en materia penal se buscará que se repare el daño. Además, las sentencias dictadas deberán explicarse en audiencia pública. (artículo 17 constitucional)
4. Se creará un nuevo tipo de juez de control, el cual resolverá de manera

---

<sup>68</sup> BARRAGÁN Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, 3ra. Edición, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 2009, pp. 733-739.

<sup>69</sup> Reforma constitucional de seguridad y justicia: texto comparado antes y después de la reforma, comentado, en <http://www.reformapenal.Inacipe.gob.mx/pdf/comparativaReformaPenal.pdf>.

<sup>70</sup> Cámara de Diputados LX Legislatura, Senado de la República LX Legislatura y Gobierno Federal. *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia: Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*, 2008, p.3.

inmediata y por el medio más rápido las solicitudes que le haga el MP en lo concerniente a medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, respetando las garantías de la víctima y el acusado. Con esto se pretende acelerar la acción de la justicia, así como el control de los funcionarios, pues de todas las comunicaciones que se den entre jueces de Control, MP y otras autoridades, se llevará un registro preciso<sup>71</sup> (artículo 16 constitucional).

5. En lugar de averiguación previa, ahora con la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 se llevará a cabo una investigación para establecer que el delito ocurrió verdaderamente, y en lugar de acreditar el cuerpo del delito para culpar al acusado, se demostrará su posible participación.<sup>72</sup>
6. En sustitución del auto de formal prisión, se librá un auto de vinculación a proceso, lo cual significa que en casos menores o de poca peligrosidad, si el juez considera que el acusado no causará daño, no se escapará y no pondrá en riesgo la investigación, la vida o la integridad de otras personas, podrá enfrentar el proceso en libertad, y quedará a decisión del juez la aplicación de medidas que aseguren la comparecencia del acusado a las audiencias del proceso.<sup>73</sup>

Por lo cual, en el artículo 18 constitucional se establece que la prisión preventiva se limitará para aquellos casos en que otras medidas cautelares o de prevención no sean suficientes para garantizar la presencia del acusado a las audiencias. Con esta modificación se pretende reducir la población de las cárceles, dado que en México se ha observado una tendencia ascendente en el uso de la prisión preventiva. En 1994 habían 41.4 mil personas reclusas sin sentencia en el último trimestre del 2007 esta cifra aumentó a 94.6 mil.<sup>74</sup>

7. La detención de ninguna persona podrá exceder el plazo de 72 horas a partir del momento que se ponga a disposición de la autoridad judicial correspondiente, sin

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, p.3.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p.3.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p.3.

<sup>74</sup> ZEPEDA, Guillermo, et. Al. "Costos económicos y sociales de la prisión preventiva", en *Retos de la Reforma Penal: Equilibrando la Presunción de Inocencia y la Seguridad Pública*, Renace-EGAP-Cátedra Estado de Derecho. México, 2009, p.44.

que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de la detención; así como los datos que comprueben que se ha cometido un delito por el acusado o que fue partícipe del mismo. (artículo 19 constitucional)

8. La obligación de demostrar la culpabilidad de una persona, recaerá en el MP. Ya no será como ahora, en que el acusado tiene que demostrar su inocencia.<sup>75</sup>(artículo 21 constitucional)
9. En la investigación participará la policía, al mando del MP, lo cual obligará a la policía, por ejemplo, a preservar la escena del crimen y las primeras evidencias del mismo.<sup>76</sup> (artículo 21 constitucional)
10. Toda pena será proporcional al delito, por lo que quedan prohibidas las penas de muerte y cualquier otro tipo de tormento, así como las multas excesivas y la confiscación de bienes. Esta última no se considerará cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la ordene la autoridad judicial. (artículo 22 constitucional)
11. El Congreso de la Unión tendrá la facultad de establecer los delitos y faltas contra la Federación, los castigos correspondientes a dichos delitos y legislar en lo concerniente a delincuencia organizada. También, crearán leyes para establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios y organizar las Instituciones de Seguridad Pública. (artículo 73 constitucional, fracción XXI y XXIII)
12. Toda prueba que viole los derechos fundamentales será nula, al igual que cualquier confesión obtenida sin presencia del abogado defensor.<sup>77</sup>
13. Todo inculpado tendrá derecho a que lo defienda un abogado titulado, al que podrá elegir libremente incluso desde su detención. Además, cuando el acusado

---

<sup>75</sup>Cámara de Diputados LX Legislatura, Senado de la República LX Legislatura y Gobierno Federal. *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia: Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*, 2008, p.3.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p.3.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p.3.

no quiera o no pueda designar un abogado para su defensa tendrá derecho a que el juez le designe un defensor público, que deberá ser titulado para mejorar así la defensoría de oficio.<sup>78</sup> Dado que, con el sistema mixto que actualmente está operando en el Distrito Federal, “el 71% de los detenidos no tuvieron asistencia de un abogado mientras estuvieron privados de su libertad ante el MP; del 30% que sí tuvieron asistencia de abogado no pudieron hablar con él a solas”.<sup>79</sup>

14. Se establecerán reglas compartidas por los tres órdenes de gobierno para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación del personal de todas las instituciones, policías, MP y peritos. Esta unificación coordinada será más eficaz.<sup>80</sup>

15. La certificación y profesionalización de los servidores públicos del sistema de justicia permitirá establecer requisitos mínimos de capacitación y calidad para ser policía, representante del MP o perito. Además, esto aumentará la eficacia de los servicios.<sup>81</sup>

16. Los policías, agentes del MP y peritos tendrán un régimen laboral especial. Esto significa que si la institución pierde la confianza en el trabajo que desempeña alguno de ellos, por ningún motivo podrán ser reinstalados en sus puestos.<sup>82</sup>

17. Se establecerán bases de datos compartidos por los municipios, los estados y la Federación, sobre crímenes, criminales y personal de las instituciones.<sup>83</sup>

18. Se crearán mecanismos para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas de seguridad pública.<sup>84</sup>

19. En lo que respecta al artículo 115 constitucional se reformo la fracción VII

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p.3.

<sup>79</sup> ZEPEDA Lecuona, Guillermo. *Crimen sin Castigo: Procuración de Justicia y Ministerio Público en México*. México, CIDAC-FCE, 2004, pp. 252 y 253.

<sup>80</sup> Cámara de Diputados LX Legislatura, Senado de la República LX Legislatura y Gobierno Federal. *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia: Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*, 2008, p.5

<sup>81</sup> *Ibíd.*, p.5.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p.5.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p.5.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p.5.

referente a los Estados, donde la policía preventiva estará a cargo del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

20. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del MP, perito y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. Además, si no cumplen con los requisitos que las leyes señalen para permanecer en dichas instituciones podrán ser separados de sus cargos, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones

### **3.1.1. Principios de la etapa procesal en el nuevo sistema**

Los principios que imperan en el nuevo sistema de justicia penal en el Distrito Federal son:<sup>85</sup>

- Oralidad.-Es el medio de comunicación donde las partes presentan sus alegatos de apertura, interrogatorios, conainterrogatorios, repreguntas, objeciones y alegatos de clausura.
- Publicidad.-Las audiencias podrán ser observadas por cualquier persona, permitiendo que la sociedad conozca las funciones de los jueces y del nuevo procedimiento penal.
- Concentración.-Permite acelerar el juicio, pues en esta etapa ambas partes pueden realizar varios actos como son: alegatos de apertura, interrogatorios, conainterrogatorios y alegatos de clausura en pocas audiencias.
- Continuidad.-Se refiere a continuar el juicio oral al día siguiente o subsiguiente en el caso de que no se puedan agotar los actos necesarios de la audiencia en un solo día. Tratando de no contaminar o perder las pruebas por una interrupción larga de dicho juicio oral.
- Contradicción.-Este principio permite el uso de conainterrogatorios que tienen el objetivo que quitar credibilidad a la prueba ofrecida por la contraparte.

---

<sup>85</sup> GONZÁLEZ, Obregón Diana. *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.180

Después de que una parte interroga al testigo, la parte contraria, también tiene la oportunidad de hacer preguntas.

- Igualdad.-Ambas partes tienen los mismos derechos en el juicio oral, ya que siempre se otorgará el uso de la palabra a la contraparte, una vez que la otra parte fue escuchada por el tribunal.
- Inmediación.-Con este principio se permite el contacto directo entre las partes, es decir que ambas partes podrán cuestionar directamente a sus testigos, facilitando el interrogatorio, con lo cual el abogado podrá obtener información que fortalezca, apoye y pruebe su teoría del caso.
- Imparcialidad.-Se presenta cuando ambas partes presentan sus pruebas ante jueces diferentes a los de garantía para que el juez de juicio oral sea objetivo e imparcial en su labor de juzgamiento.

Los principios antes mencionados aunque se aplican en el juicio oral, deben estar desde el inicio del procedimiento penal, pues ésta se desarrolla por medio de audiencias y no de expedientes.<sup>86</sup>

### **3.1.2. Sujetos participantes en el procedimiento penal**

- Juez, es la figura que estará presente en el desarrollo de toda la audiencia del procedimiento penal.<sup>87</sup> Pero se contempla la función de dos jueces: el Juez de garantía y el Juez de juicio oral. El juez de garantía que en la CEUM se le denomina juez de control,<sup>88</sup> el cual estará presente en la primera y segunda etapa del procedimiento penal tiene la función de garantizar el buen desarrollo de dichas etapas y tomará decisiones sobre las diferentes solicitudes que le planteen ambas partes (víctima y acusado).

---

<sup>86</sup> Ibídem, p.180.

<sup>87</sup> Del artículo 20 Constitucional, apartado A, fracción II.

1. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

<sup>88</sup> Del artículo 16 Constitucional.

1. Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos.

Los jueces de juicio oral son aquellos que llevarán de manera continua e ininterrumpida el juicio. Además, estos jueces serán diferentes al Juez de garantía con el objetivo de disminuir la corrupción existente en el sistema de justicia penal y ser imparciales en todo el procedimiento, pues este juez tendrá conocimiento del caso hasta la audiencia del juicio y sólo a través de las partes.<sup>89</sup>

- El MP cumple la función de llevar a cabo una investigación de calidad, dado que será el coordinador de los peritos y los policías. Dicha coordinación debe ser horizontal para que las tres partes tengan una comunicación exitosa y lleven a cabo una investigación satisfactoria del caso en concreto.<sup>90</sup>

Es en la etapa de investigación donde el agente del MP realizará la teoría del caso donde incluya los medios de prueba, los hechos y el fundamento jurídico, para explicar lo sucedido el día de los hechos del caso en cuestión. Todo es con la finalidad de buscar inmediatamente culpables, esclarecer los hechos, llegar a la verdad del caso para que el delito, no quede impune y dar una solución satisfactoria, tanto para las víctimas como para los imputados.<sup>91</sup>

- Policías, sus funciones son importantes para elaborar la teoría del caso, ya que se encargarán de cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados, entrevistar a testigos considerados útiles para el esclarecimiento de los hechos y reunir información de utilidad para el MP.<sup>92</sup>
- Imputado, el cual León Parada define como la vinculación que realiza el acusador judicial sobre alguien, en quien, en condiciones particulares y conducentes, adquiere la categoría de imputado de la causa, para un evento

---

<sup>89</sup>GONZÁLEZ, Obregón Diana. *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.50.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p.52.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p.53.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p.54.

punible que ha sucedido. El imputado es parte activa dentro del proceso penal. A partir de la acusación adquirirá la condición de acusado.<sup>93</sup>

- Defensor, el acusado o imputado tendrá derecho a ser defendido por un abogado, el cual elegirá libremente y estará presente en todo el procedimiento. Sin embargo, si no puede o no quiere nombrar algún abogado, entonces el juez le designará un defensor público.
- La víctima u ofendido, en el artículo 20 constitucional, apartado C, se destaca que tiene el derecho a la reparación del daño, la garantía de protección por parte del ministerio público y el resguardo a su identidad en caso de ser menor de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicios del juzgador sea necesario para su protección.

### **3.1.3.Etapas del nuevo procedimiento penal**

#### **3.1.3.1. Etapa de investigación**

Esta etapa inicia con la denuncia y su finalidad es esclarecer los hechos para ver si existe fundamento para iniciar un juicio en contra de una o varias personas, pero para poder determinarlo, se necesitan reunir los elementos necesarios que fundamenten la acusación. Asimismo, es la fase donde se acumulan las pruebas que ayudarán, por un lado al MP para, aprobar la responsabilidad del presunto culpable en la etapa de desahogo de pruebas, y por otro lado en el caso del defensor, a construir y preparar los elementos de defensa.

En este sistema existe una participación coordinada de la policía, agentes del MP y peritos. El MP dirigirá a la policía, cuando éstos auxilien en la labores de investigación. En lo que respecta a los policías, obtendrán la información necesaria de los hechos delictuosos sobre los que tengan noticias, dando aviso inmediato al MP; por su lado, el MP recibirá los hechos que presuntamente componen el delito y también

---

<sup>93</sup> LEÓN Parada, Orielsen. “El ABC del Nuevo Sistema Acusatorio Penal”, en GONZÁLEZ, Obregón Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.59.

obtendrán información de los mismos.<sup>94</sup> En teoría, en este nuevo sistema se desarrollará una investigación desformalizada (se refiere a que dicha investigación se puede iniciar con o sin el conocimiento del imputado) y sin valor probatorio para el juicio oral, sin embargo, no desaparece el delito de hecho, pues para el ministerio público la teoría del caso incluirá tres elementos (hechos, medios de prueba y fundamento jurídico) que sustentan y dan credibilidad al caso.

Dentro del nuevo procedimiento el posible culpable se puede presentar por medio de las siguientes formas: citación, presentación espontánea, detención por orden judicial, detención en caso de flagrancia y detención en caso urgente.

- a) Citación es cuando el posible culpable es citado junto con su defensor para presentarse ante el ministerio público o ante el juez, según sea el caso.
- b) Presentación espontánea es cuando el posible culpable, al cual se le emitió una orden de aprehensión, se presente con el juez de garantía para que el MP le formule la acusación de un delito en concreto.
- c) Detención por orden judicial esta se da cuando la comparecencia del posible culpable se demora o dificulta, pues el juez a petición del MP ordenará la aprehensión de éste para que se presente ante él, sin citación previa y para formularle la acusación.
- d) Detención en caso de flagrancia se presenta de dos maneras, por un lado cualquier persona podrá detener a otra que este cometiendo un delito y deberá entregarla a la autoridad más próxima, y ésta a su vez al MP, y por otro lado los agentes policiales tendrán la obligación de detener a las personas que cometan un delito.

---

<sup>94</sup> GONZÁLEZ, Obregón Diana. *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.104.

- e) Detención en caso urgente se presenta cuando existe riesgo de que el posible culpable pueda eludir la justicia y cuando por alguna razón, el ministerio público no pueda solicitar la orden de aprehensión ante el juez.

### **3.1.3.2. Etapa intermedia**

En esta etapa se tiene como objetivo depurar la teoría del caso de ambas partes, pues tanto el ministerio público como la defensa deberán tener claridad en la versión de los hechos que presentarán en la etapa de juicio oral, dado que en esta fase se mejorarán los medios de prueba que apoyarán sus versiones. Las partes sólo podrán presentar en el juicio los medios de prueba que sean admitidos e incorporados en el auto de apertura del juicio oral. Cualquier otra prueba que deseen mostrar en el juicio oral debe pasar los requisitos de la prueba posterior.<sup>95</sup>

La etapa intermedia consta de dos fases: una escrita y una oral.

- La fase escrita se compone de la acusación, que es el escrito mediante el cual el MP manifiesta la decisión de perseguir la responsabilidad criminal del posible culpable.
- La fase oral se constituye por la audiencia intermedia que se conoce como la audiencia de preparación al juicio oral.

La audiencia intermedia es dirigida por un juez de garantía y se desarrolla oralmente, por tanto los argumentos se expresan de esta manera. Además en dicha audiencia, las partes se identificarán y se presentarán de manera breve, después se abrirá el debate sobre los medios de prueba que las partes presentaran en la audiencia del juicio oral. De igual manera, el juez permitirá durante esta audiencia, la presentación de pruebas que considere relevantes, y deberá resolver de manera inmediata cuestiones de juicios pendientes, incompetencia y falta de autorización para proceder.

---

<sup>95</sup> Ibidem, p.147.

Al finalizar la audiencia intermedia el juez dictará el auto de apertura de juicio oral, el cual debe contener lo siguiente:<sup>96</sup>

- El Tribunal competente para llevar a cabo el juicio oral.
- La o las acusaciones deberán ser objeto del juicio, así como sus respectivas correcciones.
- Los hechos que sean atestiguados.
- Las pruebas que se produzcan en el juicio oral y las que se desahoguen en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño
- La individualización de los citados a la audiencia de debate.

La etapa intermedia también persigue otros objetivos, aunque complejos, entre éstos se encuentran:

- Decidir si es posible iniciar un juicio oral en contra de uno o varios individuos para determinar su posible responsabilidad.
- Que el juicio oral se pueda desarrollar satisfactoriamente sin que le afecten aquellos vicios producidos en la etapa de la investigación.
- Dejar todo dispuesto para que el juicio oral permita al tribunal, adoptar su decisión de forma rápida e informada.

### **3.1.3.3. Etapa del juicio oral**

Al hacer referencia a los juicios orales se habla de una rendición de cuentas de las distintas instituciones que intervienen en el proceso penal: cada uno aporta testigos y pruebas que tienden a fortalecer, la versión de los hechos. Y el juez, o conjunto de jueces tiene libertad de decisión acotada no sólo por la controversia abierta y pública, entre las partes, sino también por una infraestructura arquitectónica adecuada, y por un

---

<sup>96</sup> Ibidem, p.160.

proceso que está estructurado para que el día de la audiencia de los juicios orales sea la primera vez que se sientan a oír cualquier dato, testimonio o versión de los hechos.<sup>97</sup>

Es la etapa en la que se desahogan las pruebas, así como la teoría del caso que las partes elaboraron en la primera etapa, y depuraron en la segunda.

Los trece pasos de la audiencia de juicio oral son:<sup>98</sup>

1. El Tribunal oral confirma la presencia de todos los intervinientes del caso, conocerá y valorará directamente y libremente las pruebas.
2. El agente del MP y la defensa presentan sus fundamentos de apertura.
3. El MP desahoga las pruebas a través del interrogatorio.
4. Por cada interrogatorio la defensa tiene derecho a contrainterrogar.
5. El agente del MP puede repreguntar.
6. Luego, la defensa puede hacer preguntas de recontrainterrogatorio.
7. Si la defensa es activa, entonces realiza un desahogo de pruebas a través de interrogatorios.
8. Por cada interrogatorio, el agente del MP tiene derecho a contrainterrogar.
9. Luego, la defensa puede repreguntar.
10. Después, el agente del MP puede formular preguntas de recontrainterrogatorio.
11. El MP y la defensa presentan sus fundamentos de clausura.

---

<sup>97</sup> Documento “Presupuesto y Gasto Público” en, [http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/LoNuevo/olito%20\\_completo%20juicio.pdf](http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/LoNuevo/olito%20_completo%20juicio.pdf).

<sup>98</sup> GONZÁLEZ, Obregón Diana. *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.164.

12. Cerrado el debate entre las partes, el Tribunal oral se retira para deliberar y resolver si condena o absuelve en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

13. El Tribunal oral vuelve a la sala de audiencias y lee la resolución, puede ser: una sentencia absolutoria o una sentencia condenatoria.

Las funciones de los jueces del Tribunal oral en el desarrollo del juicio consisten en:

- Mantener el orden y evitar distracciones en la sala de audiencias.
- Evitar interferencias afuera y dentro de la sala, como son faltas de respeto.
- Impedir que las partes manipulen las pruebas.
- Evitar la mala fe o la intimidación por parte de los intervinientes en el procedimiento penal.
- Contener la insistencia de ambas partes para presentar pruebas inconducentes o impertinentes.
- Promover respeto y obediencia en las decisiones judiciales.
- Evitar conductas contrarias al protocolo del actuar procesal.

#### **3.1.3.3.1. Ventajas del juicio oral**

- Por regla general, el juicio oral será dirigido por jueces, que estarán presentes durante toda la audiencia de manera ininterrumpida, por lo que no pueden delegar sus funciones.
- Los jueces escucharán a ambas partes antes de emitir sentencia, tomando en cuenta las pruebas desahogadas.
- Los jueces no leerán las pruebas, sino las escucharán de viva voz de la partes, apreciando expresiones del lenguaje corporal.

- La sociedad podrá presenciar la audiencia, con el objetivo de transmitir confianza y permitir que la gente se acerque y conozca el funcionamiento del nuevo sistema.
- La víctima y el posible culpable son escuchados y participan en el juicio.
- La forma en que son desahogadas las pruebas permiten que las partes puedan controvertirla.
- Permite resolver causas complejas que requieran ser resueltas de esa forma y en las que no se haya llegado a una solución previa, a través de una salida alterna.
- El desempeño de aquellos que intervienen en el juicio oral será evaluado por la sociedad, pues podrán ver como éstos se desarrollan en la audiencia.
- Crea credibilidad, pues permite a la sociedad presenciar la audiencia.
- La aplicación de los principios rectores en las etapas previas y en la del juicio oral permite que éste se desarrolle pronto y expedito, brindando certeza jurídica a ambas partes.

#### **3.1.3.4. Etapa de impugnación**

En este nuevo sistema se permiten los recursos de apelación y revocación, pues cuando se produce la sentencia se origina el derecho a impugnación, mediante los métodos de casación y revisión. Estos recursos tienen su propia lógica de tramitación y causales:<sup>99</sup>

Revocación. Consiste en proceder contra la resolución, a fin de que el mismo juez que dictó la sentencia examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución correspondiente.

---

<sup>99</sup> Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. *Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación*. México, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CANATTRIB) y Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), 2009, pp. 46-48.

Apelación. Este recurso se utiliza contra las resoluciones dictadas en las etapas de investigación e intermedia, siempre que éstas causen un agravio irreparable a los intereses y derechos de alguna de las partes. Dicha apelación se interpone ante el mismo juez que dictó la sentencia y éste a su vez la remite al tribunal correspondiente, quien resolverá el recurso en una audiencia, citando a ambas partes.

Casación. Procede contra la sentencia y resoluciones dictadas por el Tribunal de juicio oral, en el caso de haber sido aplicado erróneamente. El código penal modelo propone dos efectos de la casación si su interposición se debió a causas procesales: 1) efecto de caso, en el que se anulará el juicio oral y se celebrará la audiencia y 2) efecto de sentencia, en que el tribunal de casación ordenará la resolución de reemplazo o la emisión de una nueva sentencia.<sup>100</sup>

Revisión. Es aquella que procede contra la sentencia firme, en todo momento y únicamente a favor del posible culpable, cuando los hechos que fundamentan la sentencia resulten incongruentes con los establecidos por otra sentencia penal firme; se haya fundado en pruebas falsas; haya sido pronunciada a consecuencia de cohecho, violencia u otro argumento fraudulento, entre otros.

### **3.1.3.5. Etapa de ejecución de sentencia**

En la justicia penal existe un alejamiento entre el objetivo del juez y el de las personas o instituciones que aplican la sanción dentro del régimen penitenciario, pues la realidad que enfrenta el juez al momento de imponer una pena, es distinta a la que el posible culpable enfrenta en su sanción.

Por lo anterior, es importante que el juez de ejecución de la pena vigile y controle el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad, para lo cual podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario.

---

<sup>100</sup>Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. *Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación*. México, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CANATRIIB) y Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), 2009, pp. 47-48.

Además, durante la ejecución de la sentencia, el condenado podrá ejercer los derechos y facultades que las leyes penales y penitenciarias le otorgan por sí mismo o por medio de un abogado.

Será el juez o tribunal del juicio oral quien fije la pena o medida de seguridad, así como las condiciones para que ésta se cumpla.

El MP, el condenado o su defensor, podrán plantear ante el tribunal competente cualquier incidente referente a la sustitución, conmutación, modificación o extinción de la pena o medidas de seguridad. En cambio los incidentes con respecto a la libertad anticipada se resolverán en una audiencia oral, en la cual se citará a los testigos y peritos para que informen contra la resolución si procede el recurso de apelación.

Una vez dada la sentencia, el abogado defensor asesorará al condenado cuando lo requiera con el objetivo de proteger sus garantías y derechos.

En el caso de las penas y medidas de seguridad hay que considerar lo siguiente:<sup>101</sup>

- a) Si el sentenciado se encuentra en libertad y debe cumplir una pena privativa de libertad se dispondrá lo necesario para su captura.
- b) El tribunal de juicio tendrá a su cargo el cómputo de la pena, descontando el tiempo que el sentenciado estuvo recluso en prisión preventiva o arrestado domiciliariamente.
- c) El juez competente, previo informe del director del reclusorio penitenciario, resolverá acerca de la libertad condicional anticipada del condenado. Cuando le sea otorgada la libertad, el liberado recibirá constancia de su libertad condicional y será vigilado de acuerdo con las condiciones impuestas por el juez que la autorizó.

---

<sup>101</sup> BARRAGÁN Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, 3ra. Edición, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 2009, pp. 781 y 782.

- d) La libertad condicional será revocada si existe incumplimiento de las condiciones establecidas. Dicha revocación será promovida por el ministerio público o el juez correspondiente.
- e) Si el condenado no paga la multa dentro del plazo fijado, será citado para que determine si pretende sustituir la multa por trabajo comunitario.
- f) Cuando el juez de ejecución indique que la pena impuesta queda sin efecto o las condiciones de su incumplimiento por haber entrado en vigor una ley que lo beneficie, promoverá de oficio la revisión de la sentencia ante el tribunal competente.
- g) Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad el condenado sufre alguna enfermedad que no pueda ser atendida en la cárcel, el tribunal competente ordenará que el condenado sea internado en una institución médica adecuada y ordenará las medidas necesarias para evitar su fuga.
- h) El tribunal de ejecución de la pena podrá suspender la pena privativa de la libertad en los siguientes casos: Si el condenado se encuentra enfermo de gravedad y la ejecución de la pena pone en peligro su vida y cuando una mujer embarazada que cumpla sentencia o que la privación de la libertad ponga en peligro su vida, su salud o la de su bebé.
- i) El tribunal examinará periódicamente la situación de quien sufra medidas de seguridad a fin de otorgar la suspensión o la continuación de las mismas.<sup>102</sup>

### **3.2. Sistema Penitenciario**

La Reforma Constitucional Penal 2008-2016 incluye lo concerniente a la ejecución de las penas porque el sistema penitenciario en México se encuentra en crisis, lo cual no sólo es provocado por el crecimiento delictivo, sino también a que la mayoría de los internos que se encuentran en prisión no han recibido condena, lo que muestra en

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 782.

alguna medida una persistente lentitud para dictar sentencias por parte del sistema de administración de justicia.

Además de que no existen procedimientos eficaces para aplicar penas alternativas a la prisión, por lo cual los penales se saturan con personas acusadas de delitos menores<sup>103</sup> como: robo, conducir en estado de embriaguez, vandalismo, embriaguez pública, resistencia a la detención, conducta desordenada, prostitución, falta de presencia en un juicio, asalto con agresión, entre otros que no implique la muerte de otra persona. Según encuestas realizadas por el CIDE en 2002, 2005 y 2009 en los penales del Distrito Federal, Morelos y México (27% de los internos de fuero común) la prisión y las condenas recaen en aquellos que no contaron con recursos para corromper a las autoridades o para pagar una defensa adecuada. Además, la mitad de los robos son por 5 mil pesos o menos y una cuarta parte por 700 pesos o menos.<sup>104</sup>

Esto ha ocasionado que más de 150 penitenciarias presenten sobrepoblación, por ejemplo la cárcel de Novolato tiene 230% de sobrepoblación en el CERESO de Chalco 224%. Ahora bien uno de cada cuatro reos se concentra en 6 centros penitenciarios: los reclusorios oriente, norte y sur del Distrito Federal (suman entre los 3, más de 32 mil internos), el CERESO de Tijuana, el CERESO de Guadalajara y el CERESO de Puente Grande en Jalisco. Además, en el 2010 sumaban 227,882 las personas internas en las más de 439 cárceles que existen en el país. El 42% de esas personas se encontraba en régimen de prisión preventiva, es decir privada de su libertad mientras se establezca si son culpables o no del delito que se les acusa.<sup>105</sup>

Otro problema que ha generado la crisis del sistema penitenciario es la falta de presupuesto para elevar su capacidad, aplicar las garantías constitucionales deconveniencia penitenciaria y respetar los estándares internacionales de reclusión digna,

---

<sup>103</sup>Se considera un delito menor a aquel crimen castigable con una multa y/o un rato de cárcel hasta por un año. Sin embargo, existe una ambigüedad en la clasificación de los delitos graves y delitos menores, pues dicha clasificación se hace dependiendo de la seriedad del crimen, pues un delito grave puede pasar a considerarse delito menor y un delito menor a uno grave.

<sup>104</sup>FLORES Rico, Carlos. “¿Las rejas no matan? La crisis del sistema Penitenciario”, LXI Legislatura Cámara de Diputados, marzo 3 de 2012, en [http://www.carlosfloresrico.org/links/prensa/en\\_mi\\_opinion/rejas%20no%20matan.pdf](http://www.carlosfloresrico.org/links/prensa/en_mi_opinion/rejas%20no%20matan.pdf).

<sup>105</sup>CARBONELL, Miguel. *La Reforma que México necesita*. México, RENACE-UNAM-Red Nacional de Organizaciones Civiles de apoyo a los Juicios Orales y debido proceso, 2012, p.22.

por ejemplo cada interno les cuesta a los contribuyentes alrededor de 35 mil pesos al año.

De ahí que la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 también contemple nuevas bases para reestructurar el Sistema Penitenciario. Así se modificó el artículo 18 Constitucional el 10 de junio de 2011, donde se añadió que las autoridades de las cárceles deben respetar los derechos humanos de aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad. Los ejes rectores que se plantean en esta reestructuración son:<sup>106</sup>

1. Introducir mecanismos alternativos que solucionen las controversias por medio de la reparación del daño y la supervisión judicial para evitar en la medida de lo posible que dichas controversias lleguen a las penas de cárcel (artículo 17 constitucional).

2. Reducir el uso y la aplicación de la prisión preventiva<sup>107</sup> para los reincidentes, los delitos graves, la delincuencia organizada o cuando el proceso penal no se conduzca de manera adecuada (artículo 19 constitucional). Con la finalidad de evitar que los penales se sigan saturando con personas en proceso de sentencia e impedir la convivencia de personas que han cometido un delito por primera vez con delincuentes profesionales o considerados de alta peligrosidad.

3. Alcanzar la reinserción social de los sentenciados por medio del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte (artículo 18 constitucional). Cabe mencionar que se añaden los recursos de la salud y el deporte que anteriormente no se consideraban con lo que se busca superar el concepto de readaptación social.

4. La imposición de las penas, su modificación y duración serán competencia exclusiva de la autoridad judicial. Lo que implica la creación del juez ejecutor para administrar la duración de las sentencias y establecer un marco jurídico de mayor

---

<sup>106</sup>ARELLANO, Trejo Efrén. "Impacto de la Reforma Constitucional en el Sistema de Ejecución de Sentencias". México, Núm.103, Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2010, p.10.

<sup>107</sup> La prisión preventiva es una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que consiste en detener individuos a los cuales se les imputa un delito en espera de un juicio bajo custodia mediante un lapso de tiempo más o menos prolongado. Sin embargo, en ocasiones no se tiene certeza de su culpabilidad. Además, la prisión preventiva debe ponerse en práctica a través del seguimiento de lineamientos específicos que se contemplan en los Artículos 19, 20, apartado B, fracción IX.

protección para los internos con el propósito de evitar actos de corrupción entre internos y autoridades (artículo 21 constitucional).

5. Establecer como obligatorio el servicio de defensoría público de calidad, mediante un sistema profesional de carrera, con lo cual se busca evitar que lleguen a prisión personas que por falta de recursos, no contaron con una defensa profesional y adecuada (artículo 17 constitucional).

La legislatura del Distrito Federal también está obligada a verificar que estos principios sean planteados en los hechos. El 11 de mayo de 2011 la V Legislatura del D.F. aprobó varias iniciativas correspondientes a los cambios antes mencionados para el sistema penitenciario.<sup>108</sup>

Por ejemplo se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, donde se plantean los principios de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y sistema penitenciario que serán los siguientes:

- a) Legalidad. Los Jueces de Ejecución y la autoridad penitenciaria deberán basar sus resoluciones y determinaciones en la CEUM, en los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias sólo en lo que respecta al ámbito de ejecución de la pena y al proceso de reinserción social.
- b) Garantía de audiencia y defensa adecuada. La duración y modificación de las penas se ejecutarán con respecto a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 párrafo segundo de la CEUM: las personas sentenciadas deberán contar con la asesoría especializada de un abogado de oficio o particular.
- c) Igualdad. La reinserción social, las medidas de seguridad, la modificación y la extinción de las penas deberán aplicarse imparcialmente; por lo que no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión,

---

<sup>108</sup>Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, México, Núm.144, Año 02, 11 de mayo de 2011, pp.9-11.

opinión política, de origen nacional-social, posición económica o de cualquier otra situación discriminatoria.<sup>109</sup>

- d) Especialidad. Los juzgados de ejecución tienen como única función, el cumplimiento, la modificación y la duración de las penas y las medidas de seguridad.
- e) Judicialización. La sustitución, la modificación o la extinción de las penas y medidas de seguridad se expondrán ante el juez de ejecución en audiencia imprevista que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la CEUM y que se plantean en la Reforma Constitucional Penal 2008-2016.
- f) Respeto a la dignidad humana.<sup>110</sup> Toda persona penalmente privada de la libertad será tratado con respeto absoluto en su integridad física, psíquica y moral, en su dignidad humana y en sus derechos y garantías fundamentales.<sup>111</sup> Por lo cual, ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- g) Socialización del régimen penitenciario. Para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario con la cooperación de instituciones y organismos públicos y privados, tendrán que reducir las diferencias entre la vida en el interior del penal y la vida en libertad a través de la preservación de los vínculos familiares, educacionales y laborales.

---

<sup>109</sup> Según la ONU, discriminación es tanto la distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

<sup>110</sup> Dignidad Humana se refiere a que todas y todos sin distinción tenemos acceso a un desarrollo y bienestar plenos durante todas las etapas y aspectos de la vida.

<sup>111</sup> Los Derechos fundamentales, para Luigi Ferrajoli son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita por una norma jurídica. En cambio garantías son aquellos deberes que existen respecto de los derechos, con el fin de satisfacerlos. Por lo cual, hay garantías primarias y secundarias, consistiendo las primeras en obligaciones (de prestación) o prohibiciones (de lesión) respecto de un derecho, y las segundas en la obligación de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, es decir, las violaciones de sus garantías primarias.

- h) Prevención especial de la pena. La reinserción social inducirá al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo que cometió en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo, capacitación, salud y deporte que realice al interior de penal con la finalidad de que al momento de su reincorporación a la sociedad, obtenga mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.
- i) Mínima afectación. Durante la reinserción social y el régimen de disciplina sólo se aplicarán las medidas necesarias y efectivas para el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad física de las personas que se encuentren en dicho lugar.<sup>112</sup>

Con el fin de fortalecer el trabajo y la capacitación para el mismo, como pilar del proceso de readaptación y reinserción social, el proyecto de ley presenta otra figura novedosa: el Consejo Empresarial para la reinserción social, el cual se estará integrado por representantes del sector empresarial, que contribuirá con el GDF a través de convenios, a la dotación de trabajo a los internos para su adecuada reinserción social. Otra figura contemplada es la creación de un patronato que como instancia del GDF, se encargará de brindar asistencia moral y material a los sentenciados que obtengan su libertad. Además, quedará a su cargo la incorporación de los liberados a las actividades laborales y su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación y terminará sólo cuando el liberado esté incorporado en su trabajo y en su familia.

Con estas modificaciones para el sistema penitenciario se busca que en corto plazo disminuya la cantidad de población que existe en las cárceles mexicanas y se evite la convivencia de delincuentes profesionales con aquellos que no tienen este perfil, mejorando la calidad de vida de los sentenciados en cualquier penitenciaría proporcionando los medios necesarios para que logren reintegrarse a la sociedad.

---

<sup>112</sup>Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, México, Núm.144, Año 02, 11 de mayo de 2011, pp.9-11.

La Ley de Ejecución Penal y Reinserción Social para el Distrito Federal contempla la creación del juez de ejecución de sanciones penales y las salas colegiadas especializadas en ejecución de sanciones penales, ambos del TSJDF y cuyas funciones serán:

- a) Garantizar que se respeten los principios constitucionales, los cuales protegen los derechos de las personas vinculadas a proceso y sentenciadas.
- b) Ejecutar las acciones jurídicas correspondientes al delito que se refieren por ejemplo, a medidas de seguridad, tratamiento a inimputables, reparación del daño, obligaciones adquiridas mediante el beneficio de la condena condicional, órdenes de reaprehensión, entre otras.
- c) Vigilar la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

La creación de los jueces de ejecución y las salas especializadas hizo necesario modificar el artículo 4 y 38 de la Ley Orgánica del TSJDF,<sup>113</sup> pues éste es el instrumento legal donde se regula la organización administrativa y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales dependientes de dicho tribunal. Esta modificación tomó en cuenta la Ley de Ejecución de Sanciones Penales que se deriva de las reformas a los artículos 18 y 21 Constitucional y de la Ley Orgánica de la PGJDF, en la cual aun en el año 2011 no existía la figura de policía de investigación.

---

<sup>113</sup> Del artículo 4 Constitucional.

1. Serán auxiliares de la administración de justicia y estarán obligados a cumplir órdenes que emitan jueces y magistrados del Tribunal: Los peritos médicos legistas, los intérpretes oficiales, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Todos los demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.

Del artículo 38 Constitucional.

1. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estarán integradas cada una por tres magistrados, y serán designadas en Salas Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

Asimismo, se reformaron los artículos 23 fracción XIII, 23 Quater, fracción XVI, 25 fracción XXI y 28 fracción XX de la Ley de Administración Pública del Distrito Federal<sup>114</sup> con la finalidad de que sea acorde a las dos leyes antes mencionadas para dar certeza a los sentenciados y a los encargados de impartir justicia y evitar lagunas entre las disposiciones jurídicas que plantean dichas leyes. En general dichos artículos plantean la colaboración de la Administración Pública con el órgano judicial del Distrito Federal y con la subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal para implementar lo que establecen la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

### 3.3. Salidas alternas

Las salidas alternas son mecanismos que buscan dar una respuesta adecuada a ciertas situaciones que violan la ley y que resulten socialmente más convenientes para el presunto culpable y la víctima. Las salidas alternas se pueden solicitar desde el inicio del procedimiento, en la etapa de investigación o en la etapa intermedia y hasta antes de decretarse el auto de apertura del juicio oral.<sup>115</sup>

Para unos, las salidas alternas ponen fin al conflicto penal antes del juicio oral, pero para otros, no ponen fin al conflicto penal, por el contrario no permiten que el caso avance, ya que por alguna causa justificada, no se puede continuar con la investigación, por lo que el asunto no llega a juicio oral.

Las salidas alternas se pueden clasificar en:

---

<sup>114</sup> Del artículo 23 Constitucional, fracción XIII.

1. Colaborar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

Del artículo 23 Quater Constitucional, fracción XVI.

1. Cooperar con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal; así como participar en programas recreativos, culturales y deportivos, éste último a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Del artículo 25 Constitucional, fracción XXI.

1. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el desarrollo de la industria penitenciaria en el Distrito Federal.

Del artículo 28 Constitucional, fracción XX.

1. Coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social.

<sup>115</sup> GONZÁLEZ, Obregón Diana. *Manual Práctico del Juicio Oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010, p.72

## 1. Terminación anticipada

- a) No ejercicio de la acción penal. Se presenta antes de que se formule la imputación y que el ministerio público cuente con los antecedentes suficientes que le permitan concluir que en el caso concreto se actualicen algunos de los supuestos en ley.
- b) Facultad de abstenerse a investigar. El MP podrá abstenerse a investigar, salvo si el Juez de garantía no interviene en el procedimiento y en los casos en que:
- sea evidente que los hechos relatados en la denuncia no forman parte del delito
  - cuando se cuente con antecedentes y datos que permitan establecer la inexistente acción penal contra el posible culpable.
- c) Archivo temporal. En tanto no se formule la culpabilidad, el MP podrá archivar temporalmente las investigaciones que no tienen los elementos que permitiesen desarrollar actividades para esclarecer los hechos.
- d) Principio/criterio de oportunidad. Es el MP quien podrá solicitar la aplicación de esta alternativa, sólo en los siguientes casos:
- Cuando se trata de un hecho social insignificante y que podría tener solución a través de una salida alterna, el cual ayudaría a no saturar el procedimiento penal.
  - Tratándose de la actividad de organizaciones delictivas (delitos que afecten bienes jurídicos, siempre que el posible culpable colabore con información para evitar que continúe el delito, cuando el posible culpable ayude a esclarecer el hecho investigado y siempre que los hechos que motivan la acción penal resulten más leves).
  - Cuando el posible culpable haya sufrido algún daño físico o psicológico grave a consecuencia del hecho que cambie la aplicación de una pena.

- Cuando la pena o medida de seguridad carezca de importancia en consideración de estas.
- El Procurador General de Justicia de cada Estado determinará la política general que seguirá el ministerio público, así como las prioridades que orientarán la investigación de hechos delictivos y los criterios para ejercer la acción penal.

## 2. Medios alternativos de solución al conflicto penal.

a) Acuerdos reparatorios. Son las salidas alternas donde la víctima y el posible culpable llegan a acordar formas de reparación satisfactorias para la reparación del daño, con lo que se busca la extinción de la acción penal y la solución del conflicto penal. Todo esto aprobado por el juez de garantía que al igual que el MP tendrán el deber de explicar los efectos y los mecanismos a través de cuales se podrá llevar a cabo dicho acuerdo reparatorio.

b) Suspensión del proceso a prueba. Es un mecanismo alternativo que permite, ya sea a los presuntos culpables o a los agentes del MP, con acuerdo de la víctima y con la aprobación del Juez de garantía terminar anticipadamente el procedimiento y dejarlo en suspenso, cuando se cumplan los siguientes requisitos:<sup>116</sup>

- Que al presunto culpable se le haya dictado auto de vinculación a proceso.
- Que la pena que se le hubiere dado al presunto culpable durante la sentencia condenatoria, no exceda los cinco años de privación de la libertad.
- Que el posible culpable no haya sido condenado anteriormente por delitos dolosos.

---

<sup>116</sup> Ibidem, p.83.

- Que el posible culpable no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba.
- Que no exista oposición fundada del MP y la víctima.

### 3. Mecanismos de aceleración.

a) Procedimiento abreviado. Es el último mecanismo alternativo que tienen las partes para terminar el conflicto penal antes de la etapa del juicio oral. Además, es una salida que permite al juez de garantía dictar sentencia condenatoria en los siguientes casos:

- Cuando los involucrados aceptan llevar a cabo dicha salida alterna.
- Cuando el posible culpable acepta la investigación que hasta el momento ha realizado el MP.
- Cuando se prueba la responsabilidad y participación del posible con base en la teoría del caso que argumenta el ministerio público.

En el caso del posible culpable, éste tiene derecho de tener un juicio oral, reconociendo los hechos de la acusación.

### **3.4. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares en este nuevo sistema se aplican a casos excepcionales (cuando exista el riesgo de que el posible culpable pueda evadir la justicia, alterar o destruir algunos medios de prueba o cometer otros delitos) y son proporcionales a la pena o medida de seguridad impuesta en el caso concreto.

Estas medidas cautelares deben ser solicitadas por el MP y autorizadas por el Juez de garantía, aunque dichas medidas cautelares se aplicarán de manera temporal y mientras dure el riesgo por el cual se solicitaron. Además, el juez de garantía podrá autorizar más de una medida cautelar, pero éstas tendrán que ser revisadas y modificadas por el tribunal en cualquier momento del procedimiento.

Las medidas cautelares pueden ser reales y personales. Las medidas cautelares reales son aquellas medidas impuestas al posible culpable para garantizar la reparación de los posibles daños. En estas medidas cautelares se encuentra el embargo precautorio de bienes, el cual puede ser solicitado por la víctima o el MP al juez. Éste último resolverá la solicitud de embargo en audiencia privada, junto con el MP y la víctima, si esta fue la que presentó la solicitud de dicho embargo. En cambio, las medidas cautelares personales son las que restringen o privan de la libertad a un posible culpable para asegurar la finalidad del procedimiento penal, lo cual va en contra de la regla general “la presunción de inocencia” (todo mundo es inocente hasta que se compruebe lo contrario).

### **3.5. Modernización al sistema de procuración y administración de justicia Penal en el Distrito Federal 2008-2016 a través de los juicios orales**

La modernización del sistema de administración de justicia en el Distrito Federal a través de los juicios orales consiste en transformar varias de las funciones que tienen a su cargo los funcionarios encargados de la administración de justicia, así como los relacionados con las áreas de informática, tecnológica e infraestructura.

Para lograr la eficiencia que demanda el sistema de justicia en México a través de la implementación de esta política pública, se modernizará la tecnología en el ámbito operativo, la cual consistirá en el equipamiento de las salas donde se llevarán a cabo los juicios orales por medio de la colocación de video cámaras que grabarán el proceso y lo que digan los involucrados en el juicio, con lo que se busca mayor transparencia en el proceso; también tendrán equipo de cómputo para tener los expedientes actualizados y que su revisión sea más sencilla; asimismo, se dispondrá de internet para que los juicios puedan ser vistos por este medio con lo que se eliminará papelería, se agilizarán los procesos y se fomentará la transparencia.

Por ejemplo, en el año 2006, el JGDF sostuvo que ya se habían creado 40 nuevas salas de audiencia para los juicios orales, las que todavía no son utilizadas, y consideró

que todavía era necesario habilitar cuarenta más para atender a una mayor cantidad de población y brindar justicia expedita.<sup>117</sup>

También, se capacitará al personal involucrado en el proceso, como muestra, a los jueces, al MP, pues varias funciones se redefinirán para que el proceso sea más eficiente, de calidad y efectivo. Estas acciones se pretenden llevar a cabo en un período de tres años (2009-2013) afirmó Marcelo Ebrard, el entonces JGDF en una conferencia de prensa, como por ejemplo, el 30 de abril de 2009, el mandatario inauguró una sala de prácticas de juicios orales en las instalaciones de IFPPGJDF, que servirá para capacitar al personal de la misma dependencia, pero que estará abierta a las universidades para que académicos y estudiantes comiencen a familiarizarse con esta modalidad de los juicios.

Así pues, se contratarán nuevas figuras jurídicas entre ellas un juez de control quien será el encargado de determinar formalmente si se inicia o no el proceso penal para agilizar el proceso de justicia. Además, se dará capacitación suficiente a los nueve mil trabajadores del TSJDF, entre los que se encuentran la procuraduría, los peritos y los policías judiciales que serán citados a declarar como testigos. Para lo cual, el presidente del TSJDF, Edgar Elías Azarinformó que se contrató como capacitador del IFPPGJDF a una persona que se preparó durante cuatro años en el extranjero como especialista en juicio oral,<sup>118</sup> toda vez que la reforma conlleva un "cambio radical" en la ideología con que se venía desarrollando, tanto la procuración como la impartición de justicia.

Asimismo, Edgar Elías Azar, en una entrevista informó que de los 250 millones de pesos del crédito que les otorgó el Banco Mundial se utilizarán 75 millones de pesos para iniciar los trabajos en los tres principales inmuebles del Tribunal, los cuales se ubican en las colonias Doctores, Centro y Cuauhtémoc.<sup>119</sup> Así pues, a finales del año 2009 se adquirió infraestructura de redes, cableado y sistemas de cómputo, grabación y video para cada sala.

---

<sup>117</sup>Nota periodística, en <http://www.reforma.com.mx/2006/07/16>.

<sup>118</sup> Nota periodística, en <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/02>.

<sup>119</sup>Plan Institucional 2008-2011, en <http://www.tssjdf.gob.mx/informe/informe2008/PlanInstitucional2008-2011.pdf>.

Con todas estas acciones se pretende que el sistema de juicios orales, ayude a descongestionar el trabajo de los tribunales a través de diversas salidas alternativas al juicio, pues las víctimas que han sufrido un delito tendrán la oportunidad y la asesoría profesional para llegar a un acuerdo con su agresor, a fin de que éste repare el daño causado, y se evite recorrer el calvario de un juicio penal. Siendo éste el medio idóneo para reparar los daños sufridos y beneficiar a la víctima. Permitiendo así, que el sistema judicial dedique mayor esfuerzo a los casos verdaderamente complejos.

Ahora bien, lo relevante en la modernización del sistema de justicia a través de los juicios orales es que las pruebas se presentarán y desahogarán públicamente y el juez será capaz de percibir por sí mismo, y no a través de las hojas que redactan sus secretarios, la forma en que se expresa el acusado, la manera en que conducen los testigos, y la fuerza jurídica de los alegatos que presenten los abogados. Además, los juicios orales pretenden hacer de la defensoría pública un órgano autónomo del Estado, cuyos miembros estén bien pagados y no tengan conflictos de interés profesional que limiten su correcta función.

La introducción de los juicios orales en el procedimiento penal, contribuirá a disminuir la lentitud en el desarrollo de los procedimientos de la administración de justicia en el Distrito Federal y en todo el país que en la actualidad han deteriorado la imagen del poder judicial y específicamente de los jueces, quienes encerrados en sus oficinas se aíslan del desarrollo de las audiencias, volviéndose seres inexistentes en las mismas audiencias, siendo los secretarios de acuerdos los asistentes en la conducción y resolución práctica de los procesos, más no en la formal.

En conclusión, el Sistema Penitenciario está en crisis por el abuso de la prisión preventiva y por no utilizar salidas alternas antes de llegar al procedimiento penal de los cuales se deriva el problema de hacinamiento, insalubridad, corrupción y violencia dentro de los penales y aunque la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 plantea modificaciones que ayudarían a mejorar estos problemas que incluye un aumento en recursos financieros, personal, tecnología, obras y remodelaciones físicas para que nadie escape del control del sistema penitenciario se requiere respetar los principios de

convivencia, los derechos humanos y desarrollar un concepto humanístico que ayude a los encargados de impartir justicia a saber quién debe ser privado de la libertad y someterse a un proceso de reinserción social, quién pagará con reparación del daño y multa, y quién estará afuera trabajando para su familia y para pagar su pena con servicio a la comunidad.

Las modificaciones que plantea la Reforma Constitucional Penal 2008-2016, buscan modernizar el sistema de justicia en el Distrito Federal a través de la aplicación generalizada del juicio oral en el proceso penal, pues se pretende contar con servidores públicos profesionales, en lo concerniente al MP, peritos y jueces, pues en el procedimiento penal del Distrito Federal, la mayoría de las etapas recaen en el MP, por ejemplo las audiencias, comparecencias y peticiones las lleva a cabo el MP y en muchas ocasiones sin la presencia del juez.

Asimismo, el nuevo procedimiento penal se desarrolla en tres etapas:

- La etapa de la investigación, donde se acumulan medios de prueba.
- La etapa intermedia, donde se realiza la depuración de los medios de prueba.
- La etapa de juicio oral, donde se desahogan las pruebas, las cuales adquieren valor, después de ser admitidas como tal en la audiencia de dicho juicio oral.

En definitiva, con la simplificación de estos procedimientos, la ciudadanía se verá motivada a ejercer mayormente su derecho constitucional a denunciar, lo que permitirá disminuir la elevada “cifra negra”<sup>120</sup> de delincuencia, así como aumentar la credibilidad del sistema de justicia en la Ciudad de México. Cabe aclarar que la modalidad de los juicios orales sólo será implementada a aquellos delitos considerados no graves.

---

<sup>120</sup>El Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad define a la cifra negra como aquella que se integra por los delitos cometidos que no quedan registrados en las cifras oficiales y se constituye por: los delitos no denunciados; los delitos que no dan lugar a la averiguación previa a pesar de haberse denunciado; los delitos sufridos en un solo incidente por una o varias víctimas que quedan registrados en una sola averiguación previa y los delitos que no se registran por deficiencias en el sistema estadístico oficial.

## **CAPÍTULO 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENAL 2008-2016 EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **4.1. Aplicación de la Reforma en un entorno de violencia**

La Reforma Constitucional Penal 2008-2016 en México nace y se implementa en medio de una lucha contra el crimen organizado que inicio el gobierno del entonces presidente Felipe Calderón como una acción a la inseguridad que se vive en distintos estados del país pero que se ha convertido en una gran violencia que no tiene justificación valida en la sociedad, pues ha generado un innumerable número de personas inocentes muertas y desaparecidas (desaparición forzada), entre ellas mujeres, niños, migrantes, periodistas, entre otros. Por ejemplo se ha encontrado un gran número de fosas clandestinas en comparación a otros sexenios:

Desde el primer año de mandato del ex presidente Felipe Calderón la violencia ya se encontraba presente en cinco Estados de la República: Michoacán, Guerrero, Baja California, Sonora y Nuevo León y en ese mismo año decide enviar fuerzas armadas a dichos Estados dando inicio su plan de seguridad.

En enero de 2008 fueron halladas 16 narcofosas en Ciudad Juárez y 15 cuerpos en entierros clandestinos en Uruapan. Asimismo, en ese año se une a los estados violentos el Estado de México, pues se encontraron 24 personas asesinadas en Ocoyoacac. Ante el incremento de violencia en el país en 2009 el entonces presidente Felipe Calderón manda 10 mil militares a Ciudad Juárez para combatirla. (Ver gráfica 1)

Sin embargo, ni aun con el despliegue de miles de militares la disminuyó, pues en el 2010 en tan solo cinco meses se localizó una decena de narcofosas en Sonora, Campeche, Nuevo León, Guerrero, Chihuahua y Quintana Roo. Con esto el recuento de asesinatos que hacen los medios de comunicación es de 1350 incluyendo los 72 migrantes encontrados en agosto de 2010 que aún no habían sido enterrados. En el mismo año el ex presidente Felipe Calderón presentó sus propios datos sobre tantas muertes en el país, las cuales según sus palabras se relacionan con el crimen organizado. Sin embargo dichos datos se elevaron con respecto a los mencionados en

los medios de comunicación, pues tan sólo en el primer trimestre de ese año se registraron 3,339 asesinatos. (Ver gráfica 1)

Esta elevación de muertes se debe a que el gobierno quería presentar ante la población los resultados de la lucha contra el crimen organizado como algo positivo, pues consideraba que todos los muertos eran delincuentes, por lo cual la lucha que el gobierno emprendió para generar seguridad en el país se estaba ganando.

**Grafica 1. El Saldo de la guerra: El presidente Felipe Calderón asocia las muertes al crimen organizado**

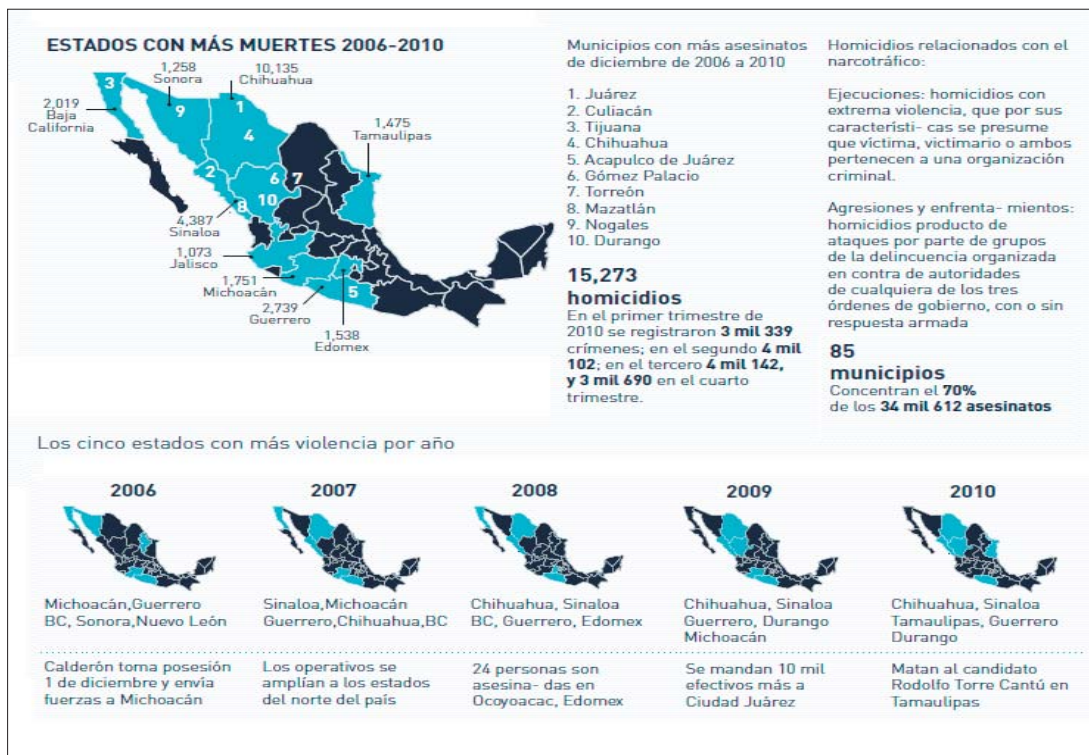


Imagen recuperada del sitio: [http://www.eluniversal.com.mx/graficos/pdf11/graficas\\_seguridad.pdf](http://www.eluniversal.com.mx/graficos/pdf11/graficas_seguridad.pdf).

No obstante en el 2011 el Semanario Zeta de Tijuana publicó que durante la administración del ex presidente Felipe Calderón, se localizaron por lo menos 44 narcofosas con al menos 640 cadáveres, cifras superiores a sexenios pasados: 7 narcofosas fueron descubiertas en la administración de Vicente Fox, con 40 muertos, y 8 narcocementerios se descubrieron en el gobierno de Ernesto Zedillo, con un total de 140 muertos”.<sup>121</sup>

<sup>121</sup> REVELES, José. *Levantones, narcofosas y falsos positivos*. México, Grijalbo, 2011, p.46.

En julio de 2011 se encontraron 1500 cadáveres sepultados en San Fernando Tamaulipas y se reportaron 46 fosas clandestinas.<sup>122</sup> En abril, mayo y junio del mismo año en Durango aparecieron 250 cuerpos sepultados en zonas habitacionales como la colonia Guadalupe, el fraccionamiento Vicente Suárez y cerca de la central camionera de este estado.<sup>123</sup> Anterior a estos dos hallazgos que se dieron a conocer en los medios de comunicación por lo brutal del hecho ya en otros 19 estados de la República se habían hallado 125 entierros clandestinos con más de 800 cadáveres. Además en información presentada por el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en la investigación presentada durante su visita al país en marzo de 2011 dieron a conocer que son alrededor de 3 mil las personas desaparecidas en el país en cuatro años y medio.<sup>124</sup>

La mayoría de las muertes fueron provocadas a base de mucha tortura y con acciones de crueldad inimaginables, pues muchos cuerpos presentaron huellas de tortura y otros tantos cuerpos fueron destazados o quemados para borrar cualquier tipo de huella que pueda ser útil en la investigación correspondiente.

Toda esta violencia que se vivió en México desde diciembre de 2006, generó que el entonces presidente de la República Felipe Calderón decidiera desplegar a las fuerzas armadas para realizar labores de seguridad pública. Entre las operaciones realizadas por las fuerzas armadas se encuentran: el despliegue de miles de militares en zonas urbanas o en puntos estratégicos como carreteras y puestos de control, el registro de casas, individuos y automóviles, atropellando todos los derechos fundamentales de las personas, pues en el mayor de los casos estas actividades se llevaron a cabo sin contar con una orden judicial dictada por una autoridad civil competente. Además, la policía municipal fue dirigida por oficiales militares, los cuales no estaban bajo ninguna supervisión.

Cabe mencionar que la lógica y entrenamiento del ejército y la policía son diferentes algo que no fue importante en el plan de seguridad del ex presidente Felipe Calderón,

---

<sup>122</sup>Ibídem, p. 44.

<sup>123</sup> Ibídem, pp.12-15 y 52.

<sup>124</sup> Ibídem, p.28.

pues este modelo fue implantado y asesorado por el ex presidente colombiano Álvaro Uribe a quien se le atribuye que en la aplicación de su política de seguridad democrática se cometieron miles de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de civiles por parte de las fuerzas armadas de su país. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias que visitó Colombia en 2006 concluyó que en ese país “la población civil queda reducida a la condición de rehén entre las diversas fuerzas beligerantes”<sup>125</sup>

Aun con estos antecedentes de las acciones de seguridad cometidas por el ex presidente Álvaro Uribe en Colombia, el ex presidente Felipe Calderón decidió apoyarse de dicho colombiano para iniciar su guerra contra la inseguridad desatando la violencia ya antes descrita en la mayoría de las veces aplicada por las fuerzas armadas mexicanas.

En febrero de 2011, Colombia inició el entrenamiento de varios militares y policías mexicanos a través de cursos teóricos y prácticos de combate, asalto y manejo de explosivos para enfrentar a los cárteles de la droga.

Además toda esta violencia ha creado un mayor grado de inseguridad por parte de la población civil hacia aquellas instituciones dedicadas a velar por la seguridad de dicha población. Pues este desplazamiento de las fuerzas armadas en lugar de proteger es quien comete los asesinatos, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, este último no se contempla como tal en la ley correspondiente de cada estado, por lo que en muchas ocasiones no se le da el seguimiento adecuado o se queda impune aun contando con pruebas de su responsabilidad.

Una muestra se presentó en la reunión del ex presidente Felipe Calderón con familiares de varias víctimas de esta violencia en el Alcázar del Castillo de Chapultepec, donde la Sra. María Herrera originaria del estado de Michoacana manifestó -que sus 4 hijos detenidos en un retén por militares, de ahí desaparecieron y después fueron encontrados muertos- que su familia y ella saben quiénes son y cómo las autoridades

---

<sup>125</sup>Ibidem, p.82.

pueden encontrar a los responsables del asesinato de sus hijos y aunque lo han hecho saber a diversas autoridades estas no les han dado la atención que merecen.<sup>126</sup>

De ahí que la población de los estados de la República donde se desató la violencia no confíe en sus instituciones de justicia. Además, dichas instituciones dejaron al descubierto sus carencias técnicas, la falta de cupo de los forenses para tantos cuerpos, la ausencia de reglas específicas para clasificar los cuerpos, antes de enviarlos a una fosa común, provocando que muchos de ellos se han donados con facilidad a las Universidades. Por ejemplo, en el hallazgo de varios cuerpos en distintos estados como en San Fernando Tamaulipas se hizo evidente la ineficiencia pericial, pues hubo incapacidad para realizar pruebas de ADN a los cuerpos, ya que en la entidad no se tenía la infraestructura forense necesaria para llevar a cabo dichas pruebas y ni siquiera contaba con agente del MP para levantar la averiguación previa correspondiente en el momento del hallazgo tomando la decisión de trasladar los cuerpos al Distrito Federal.

Dicho trayecto también reflejó la falta de capacidad para resguardar la evidencia que ayuda a la investigación del caso, pues los cadáveres se trasladaron en *tráilers* que ni siquiera estaban acondicionados para el caso. Además, el vehículo se volcó llegando al Servicio Médico Forense en la colonia de los Doctores de dicha localidad provocando que los 72 cuerpos que llevaba se salieran y quedaran expuestos en la vía pública, provocando que se contaminara la evidencia.<sup>127</sup>

Otra incapacidad en el aseguramiento de las pruebas se vio en Durango donde el rescate de varios cuerpos encontrados en fosas clandestinas se hizo con trascabos, palas mecánicas, retroexcavadoras y diversa maquinaria pesada que destruyó lo que quedaba de ellos y dejó restos imposibles de identificar.<sup>128</sup>

Otro ejemplo está en que las autoridades encargadas de la investigación de los casos no realizó su trabajo o aconsejó a los familiares de las víctimas a no hacer ninguna denuncia, es el caso de cuatro jóvenes empresarios del Estado de Guerrero

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, p.65.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p.19.

<sup>128</sup> *Ibidem*, p.19.

que fueron secuestrados el 12 de Enero de 2008 por policías que iban en patrullas según testimonios de vecinos y que al querer hacer la denuncia pertinente ante las autoridades, los familiares fueron aconsejados por éstos a no seguir investigado, pues su vida corría peligro, ya que atribuían este delito a la delincuencia organizada de la región aun con los testimoniales. Con todo, los padres de los jóvenes llevaron el caso a la Procuraduría General de la República (PGR) donde el caso fue tomado por el subprocurador de entonces Noé Ramírez Mandujano, quien fue a prisión en ese entonces por estar ligado a la delincuencia organizada: Posterior a esta detención ambos padres se presentaron en la PGR para solicitar información sobre el avance de su caso y lo único que les respondieron fue: “El que lleva el caso ya no está” y ellos que han acudido a esta institución como otros familiares de víctimas han viajado una y otra vez al Distrito Federal en búsqueda de una justicia inexistente.

En medio de toda esta violencia y de la ineficiencia e ineficacia del sistema de procuración y administración de justicia mexicano se aprobó y se está implementando la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 que plantea varios cambios, los cuales se exponen y desarrollan en otros capítulos de esta investigación.

Hay que hacer mención que la Reforma plantea la capacitación de varios servidores públicos en el sistema de justicia, lo que no dice claramente la Reforma es cómo llevará acabo la capacitación, ni quién está encargado de llevarla a cabo.

No obstante, en el 2009 se dio un acuerdo entre Colombia (Álvaro Uribe, ex presidente que durante su mandato desató mucha violencia en su país con su política de seguridad democrática que ya se habló en este capítulo) y México (ex presidente Felipe Calderón), donde la policía colombiana entrenaría a 11 mil integrantes de la policía mexicana en materia de criminalística, balística forense, perfiles genéticos, análisis de voz, dactiloscopia y otras especialidades forenses.<sup>129</sup> En febrero de 2010 se daría un curso para instruir a servidores públicos mexicanos en el sistema oral penal acusatorio. El curso consistiría en: 1) impartir temas de lavado de activos y extinción de dominio durante el mes de abril y mayo; en junio se impartió el tema de investigación de

---

<sup>129</sup>Ibidem, p.76.

estupefacientes y control de tráfico de armas, municiones y explosivos. Finalmente entre 2010 y 2011 se impartirían talleres y seminarios de antisequestros y de inteligencia policial. También, el acuerdo incluía el diseño de un nuevo organigrama para la policía federal ministerial y proponía convertir a la antigua Agencia Federal de Investigación (AFI) en líder en investigación criminal.<sup>130</sup>

Estas acciones son las que no se mencionan como avances de la Reforma, pues el ex presidente Felipe Calderón es consciente de las críticas que ha sufrido su gobierno por la relación que entabló con el ex presidente colombiano Álvaro Uribe para copiar las acciones que en cuestión de seguridad implementó este último y que resultó en una matanza brutal de colombianos inocentes y ahora se refleja en México, lo cual permite decir que la Reforma no será una solución viable como se pretendía desde su creación, ya que se busca mejorar el sistema de justicia con el que se cuenta en lugar de implementar uno nuevo, pues no se trata de copiar políticas de seguridad y justicia de otros países como ya vimos con Colombia, pues aunque son países latinoamericanos son distintos en todos ámbitos. Además, después de lo que vivieron los colombianos en el sexenio del presidente Álvaro Uribe se organizaron para establecer un banco de datos de ADN a través de recabar nombre por nombre y revisar cuerpo por cuerpo lo que permite identificar los cadáveres. Esta acción aun la siguen realizando en ese país.

En cambio en México aun con la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 donde se plantea la obligación de los agentes del MP y de los policías a registrar toda detención no existe una base de datos centralizada sobre personas desaparecidas y no hay reglas para realizar procesos de exhumación, identificación y almacenamiento. Por lo tanto no hay protección de la información genética de las víctimas y sus familiares que ayude en la investigación y esclarecimiento de cualquier caso.<sup>131</sup>

Otro problema que aqueja a México es la corrupción con la cual convive la sociedad diariamente y que se considera la forma más natural de solucionar cualquier conflicto de forma rápida.

---

<sup>130</sup>Ibidem, p.76.

<sup>131</sup> Ibidem, p.105.

Transparencia Mexicana, ha construido el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno en 2001, 2003, 2005, 2007 y 2010.

En el 2010 el índice se hizo a partir de encuestas realizadas en 15 mil 326 hogares en los 32 estados de la República e incluyó la evaluación de 35 servicios públicos básicos, registrando la frecuencia con la que ocurren los actos de corrupción en los tres niveles de gobierno, con los resultados siguientes:<sup>132</sup>

1. Se registraron más de 200 millones de actos de corrupción en el uso de 35 servicios públicos básicos (197 millones en 2007 y 115 millones en 2005).
2. En promedio las “mordidas” costaron casi 165 pesos a cada hogar mexicano (138 pesos en 2007 y 180 en 2005).
3. Se pagaron más de 32 mil millones de pesos (mmdp) en sobornos por el uso de los 35 servicios públicos seleccionados (27mmdp en 2007 y 19mmdp en 2005).
4. Los hogares que reportan el pago de “mordidas” destinan 11% de su ingreso a este rubro (8% en 2005). En los hogares con ingresos de un salario mínimo, llega a representar hasta 33% de su ingreso (24% en 2005).

Los trámites que mayor incremento registraron en corrupción con respecto al ámbito de justicia fueron los sobornos para llevar o presentar un caso en un juzgado, evitar ser detenido en el ministerio público, realizar una denuncia, acusación o levantar un acta y lograr que se le dé seguimiento a un caso.<sup>133</sup>

En los resultados de la encuesta de 2010 se refleja que los estados en los que se percibe menos corrupción son Baja California Sur, Durango y Nayarit, en tanto que los que presentan mayor corrupción son Guerrero, el Estado de México y el Distrito Federal, siendo este último el peor calificado. Sin embargo, actualmente en el 2014 Transparencia Mexicana no ha presentado datos nuevos sobre los índices de corrupción y buen gobierno en México, situación incomprensible pues el rango de

---

<sup>132</sup>Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, en INFORME\_EJECUTIVO\_CORRUPCIÓN\_MEXICO\_TRANSPARENCIAINTERNACIONAL2011.PDF, p.6.

<sup>133</sup> Ibidem, p.11.

diferencia entre cada uno de los índices presentado por dicha institución es de dos a tres años.

En enero de 2014 *Human Rights Watch* publicó su informe sobre las desapariciones forzadas en México donde menciona que existía corrupción entre los agentes del MP en lo que respecta a la investigación de dichas desapariciones y lo cual generaba desconfianza de los familiares para con esta institución. En su informe *Human Rights Watch* afirma que las autoridades se aprovecharon de las familias que denunciaron la desaparición de algún familiar y que utilizaron la información que les fue facilitada para extorsionarlas, por ejemplo detalla el caso de la familia Gamez quienes esperaron un día y medio antes de denunciar la desaparición de su familiar Moisés Gamez y de sus tres amigos quienes fueron sustraídos de su automóvil el 11 de octubre de 2009 cuando se dirigían a San Luis Potosí.

Cuando la madre de Moisés presentó su denuncia ante el MP estatal, después de una hora de este hecho, la madre de la víctima recibió una llamada en su teléfono celular por medio de la cual se le exigía el pago de 500,000 pesos si deseaba volver a ver a su hijo, la señora mencionó que al momento de hacer su denuncia proporcionó su número de celular y su domicilio. Además ningún familiar de las otras víctimas, ni otros familiares de Gámez recibieron llamadas de rescate, asimismo los policías le sugirieron a la señora pagar el rescate, por lo cual este y otros indicios sugieren la participación de autoridades en este delito. Este es sólo es un caso de los mucho que documenta Human Rights Watch y que relatan acciones similares por parte de las autoridades. De ahí que la mayor parte de la población no tenga confianza en la actuación de sus autoridades.<sup>134</sup>

En el 2012 el nuevo presidente en México Enrique Peña Nieto reconoció que la guerra contra el narcotráfico que inicio su antecesor Felipe Calderón propició graves abusos por parte de las fuerzas de seguridad e indicó que más de 26,000 personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde 2007, situación que lo llevo a promulgar una ley integral destinada asegurar los derechos de las víctima.

---

<sup>134</sup> RIGHTS Watch, Human. “Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis Ignorada”, en [www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp\\_ForUpload\\_0\\_0.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0213sp_ForUpload_0_0.pdf), p.74.

Sin embargo, no se han logrado resultados positivos en el juzgamiento de dichos delitos, pues también durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto se han presentado casos de violencia y desapariciones forzadas. El más actual fue el caso Ayotzinapa, Guerrero sucedido el 26 de septiembre de 2014 dónde tres normalistas murieron y 43 desaparecidos, luego de ser atacados por policías locales y presuntos grupos criminales. La investigación de este caso ha generado el descubrimiento de varias fosas clandestinas, con lo que se puede afirmar que la violencia y las desapariciones forzadas en México no han cesado.

En México desde el gobierno del expresidente Felipe Calderón hasta la fecha se ha desatado una ola de violencia en distintos estados del país, alrededor de quince mil doscientas treinta y siete han desapareció y muerto y hasta el momento ningún familiar de estas personas ha tenido justicia, sólo se dice que se están realizando las investigaciones pertinentes pero es casi nula la resolución de casos , castigo a los responsables, permea la impunidad delictiva y la falta de transparencia en las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, ni aún con los reclamos que la sociedad tanto de México como de otros países le han manifestado al gobierno.

La gente sigue vulnerable, en estado de indefensión y pierde la vida, integridad física y psicológica, salud, patrimonio y tranquilidad; con ello es posible afirmar que el sistema de justicia no funciona para nadie. Cabe mencionar que en medio de esa violencia se crea la Reforma Constitucional Penal 2008-2016, pero se hace necesario crear otros mecanismos que ayuden a cambiar la forma de hacer justicia, de romper con hábitos como la corrupción los cuales corrompen más al sistema de justicia. Es necesario que los ciudadanos participen en la producción de la justicia de este país y que como clientes ayuden a mejorar la efectividad de la policía, tal vez con acciones como: denunciar, servir de testigos. Sin embargo en este país eso está muy lejos de ser real, pues los ciudadanos no denuncian, no tienen confianza en las autoridades, temen que al hacerlo obtendrán represalias y abuso de autoridades corruptas.

No obstante, el ciudadano como cliente también es responsable de la corrupción en el sistema de justicia, pues al buscar su beneficio en esta política pública hasta cierto punto la tolera y contribuye con su existencia a través del soborno, pues obtiene un beneficio personal. Además de que esta práctica no es castigada en nuestro país, por el contrario en muchas ocasiones es comportamiento aceptado e incentivado por la policía y los funcionarios públicos.

Mientras no exista confianza en las autoridades no habrá ninguna política pública de seguridad que mejore el sistema de procuración y administración de justicia en el país. No sólo se trata de combatir al crimen para dar seguridad a los ciudadanos por medio de un gran despliegue de policías y fuerzas armadas, dado que se ha comprobado que se necesita un cambio general en el actuar primero de los funcionarios públicos, lo cual genera credibilidad y confianza y después en los ciudadanos, ya que con la ayuda de ellos la actuación de los actores que imparten justicia puede mejorar en todos los aspectos, en cómo se investiga, cómo se detiene a posibles delincuentes, cómo se resguardan las pruebas. No obstante, esto parece no generarse pues sólo se creó una Reforma Constitucional Penal vislumbra un cambio por medio de los juicios orales.

#### **4.2. Visitas a las Agencias del Ministerio Público N° 19, Delegación Iztapalapa y N° 31, Delegación Benito Juárez**

Para esta investigación fue importante el trabajo de campo, ya que se logró verificar el funcionamiento del sistema de justicia en el Distrito Federal en específico el trabajo que se realiza en las agencias del Ministerio Público y dar a conocer las diferencias que existen en su funcionamiento con respecto a la demarcación donde se encuentran, dado que se visitó una agencia del MP de la Delegación Iztapalapa y otra en la Delegación Benito Juárez con la finalidad de realizar un contraste del mismo servicio que ambas ofrecen, sin embargo no es de la misma manera, por lo cual es un elemento que perjudica al correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Asimismo, fue importante visitar dos juzgados en materia penal, uno con respecto a la de justicia para adolescentes y el otro de primera instancia penal de fuero común,

ambos dentro del reclusorio preventivo varonil sur. Cabe mencionar que se visitó el juzgado para adolescentes sólo para realizar un contraste en lo concerniente a la modernización del sistema, es decir con respecto a todos los cambios físicos que se realizan para implementar la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 como una política de justicia en el Distrito Federal.

Con dichas visitas se logrará proyecta cuál será el funcionamiento positivo y/o negativo de la reforma.

Generalmente la mayoría de las personas que acuden a una agencia del MP es para denunciar un delito del cual fueron víctimas, realizar una investigación escolar o periodística y buscar a un familiar que se encuentre detenido.

La importancia del MP radica en que es un órgano establecido por el Estado con facultades constitucionales para ejercer la acción penal ante cualquier delito, así como proteger a las víctimas y testigos en calidad de agente del interés social, es decir, es un órgano que tiene la misión de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, la cual resulta imprescindible para contar con una buena administración de justicia.

Se realizó una visita a la agencia del MP N°.19 de la delegación Iztapalapa y a la N°.31 de la delegación Benito Juárez. La estancia en las dos agencias fue de una hora y media, el día 19 de Abril del 2012, fecha conmemorativa para los católicos, pues representa la conocida "Semana Santa". Además, la presencia de esta redactora en ambas agencias paso inadvertida.<sup>135</sup>(Ver planos 1 y 2)

Esta visita fue con el objetivo de observar el funcionamiento que la mayoría de las agencias del D.F. llevan a cabo diariamente, después de ser aprobada la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 que contempla cambios en sus funciones. Además, la observación se realizó en distintas de marcaciones con la finalidad de hacer un contraste de ambas que nos permita conocer qué factores benefician o perjudican el mejoramiento del servicio dentro de las agencias del MP.

---

<sup>135</sup>Visitas realizadas a las agencias del Ministerio Público, N° 19 y N° 31. 05 de marzo de 2012, de 13:00 a 17:00.

Ambas agencias cuentan con espacios grandes, sin embargo la agencia de Iztapalapa se divide por cubículos pequeños que funcionan como oficinas de los agentes del MP, oficiales secretarios y médico legista y la agencia de Benito Juárez es un espacio común sin ninguna división entre los distintos servidores públicos ya mencionados. Las dos agencias cuentan con iluminación y limpieza, aunque en la de Iztapalapa la luz que se utiliza es de baja intensidad y se perciben olores desagradables.

Con relación a la información general que requiera el público se encontró que en las dos agencias no hay un módulo de información, sólo hay carteles pequeños pegados en la pared que no llaman la atención, dado que sólo contienen letras pequeñas en color negro. Asimismo, estos carteles sólo proporcionan teléfonos y páginas electrónicas donde se puede realizar una queja o pedir información sobre el seguimiento de alguna denuncia, lo que demuestra que se trata de evitar cualquier contacto personal con el público.

La falta del módulo de información en las dos agencias ocasiona que la policía bancaria que por lo general se encuentra a la entrada en la mayoría de las agencias sea la persona que proporcione información al público. No obstante, el policía no es la persona indicada para dar información, ya que su función es resguardar el orden de la agencia y brindar auxilio cuando se requiera y además, no está capacitada para dar información. Un claro ejemplo se presentó en la agencia de Iztapalapa: llegó una señora, la cual se acercó al policía de la puerta y preguntó, “dónde puedo realizar una constancia de hechos” y el policía le dijo “vaya al juzgado cívico que se encuentra en el edificio de al lado”. Después de 10 minutos la señora regresó y le dijo al mismo policía “me dijeron que es aquí en la agencia donde se realizan las constancias de hechos”.

En cuanto a la información sobre los detenidos que se proporciona, encontramos que en las dos agencias visitadas hay cierto tipo de avance tecnológico, pues dicha información se brinda por medio de una pantalla plana de 40 pulgadas que se encuentra en la sala de espera, donde se muestra en orden de aparición los siguientes datos: nombre del detenido, número de averiguación previa, hechos que se imputan,

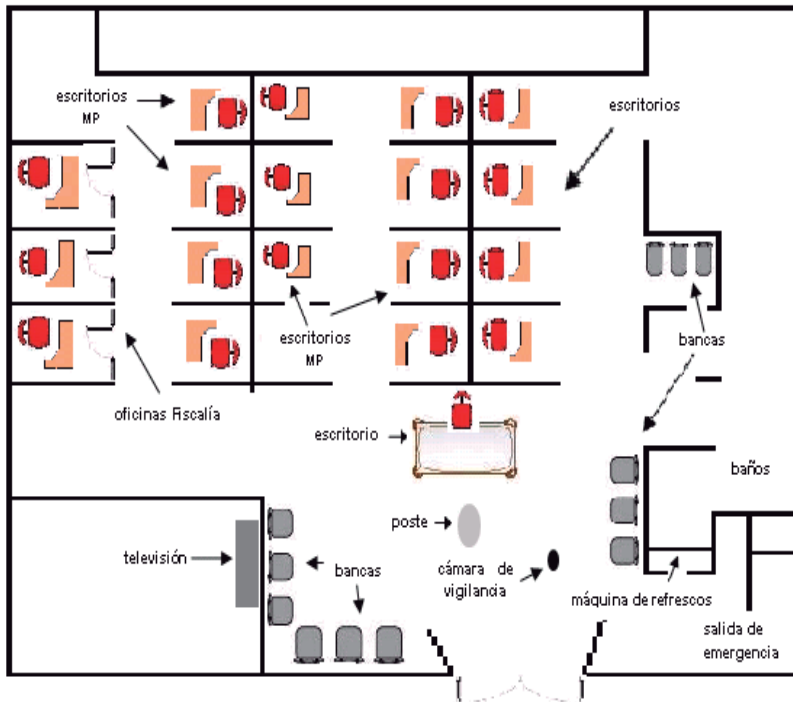
fecha y hora de inicio de la detención, así como el estatus del detenido, es decir, si se encuentra en: a) libertad, b) consignado al CERESO, c) integración.

Otra tecnología que se encuentra en las dos agencias es la cámara de seguridad que se localiza en el techo del lado derecho de la entrada con la finalidad de captar todas las acciones que presenten en la agencia y que puedan poner en peligro a los asistentes y servidores públicos de dicho lugar. No obstante, en la agencia de Iztapalapa se constató que la cámara de seguridad no puede captar todos los ángulos del lugar, pues como ya se mencionó la agencia está dividida por cubículos, los cuales impiden ver cualquier acción o acto indebido que se lleve a cabo dentro de ellos.

Sin embargo, la tecnología de informática en lo que respecta al hardware y software que es utilizada por la mayoría de las agencias del MP es atrasada. Por ejemplo, la pantalla ya antes mencionada que se encontró en las dos agencias usan un software (programa) versión 2006, que provoca que la información presentada tenga un desfase de 5 minutos lo que demuestra que no es información en tiempo real, por lo que sugiere al público se dirija al responsable de la agencia para cualquier aclaración. Además, ambas agencias disponen de un hardware (equipo de cómputo) que en apariencia es obsoleto, lo cual puede dificultar el desempeño de los servidores públicos de las agencias, pues con este tipo de equipo no es posible reunir, almacenar, procesar, transmitir y presentar información en cualquier formato, es decir voz, datos, textos e imágenes como con un equipo de cómputo avanzado.

Finalmente, en lo que respecta a la atención que brindan los servidores públicos hallamos que en la agencia de Iztapalapa es deficiente, pues una persona que se encontraba en esta agencia denunciando mencionó que la atención que recibió por parte de los policías fue buena pero se quejó del agente del MP que lo atendió, ya que dijo que dicho servidor público fue indiferente a su denuncia y consideró que tomaron su caso como uno más de la lista. Asimismo, el denunciante mencionó que hay mucha tardanza en el servicio, ya que llevaba hora y media en la agencia y aún no realizaba su declaración. Y esto se confirmó porque en la agencia sólo había alrededor de cinco denunciados, lo cual no justifica la lentitud del servicio.

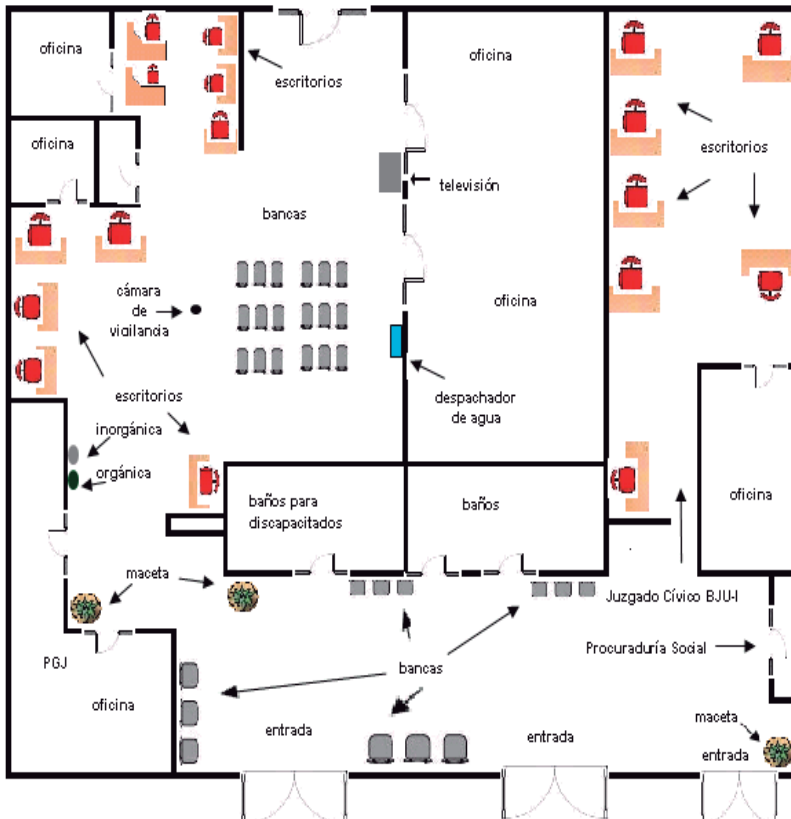
**PLANO 1. AGENCIA N.º 19, DELEGACIÓN IZTAPALAPA**  
 Fuente: Elaboración propia con base a la observación realizada, 2013.



### AGENCIAS DEL MP IGUALES Y A LA VEZ DIFERENTES.

El diseño de la mayoría de las agencias del MP que se encuentran en el Distrito Federal son parecidas y diferentes a la vez, pues se puede ver en el plano 1 y 2, en lo que respecta al mobiliario de las agencias se parecen, aunque la distribución de los mismos es distinto: En la agencia de Iztapalapa el área de los agentes del ministerio público no es visible al público, pues se encuentran divididos por paredes, lo ocasiona actos de corrupción dentro de la ésta. Por el contrario en la agencia de Benito Juárez los agentes del ministerio público se encuentran a la vista del público, es más espacio lo que hace que el visitante se sienta más cómodo, ya que durante la observación a estos lugares se encontró que la de Benito Juárez cuenta con despachador de agua para el público y con aire acondicionado.

**PLANO 2. AGENCIA N.º 31, DELEGACIÓN BENITOJUÁREZ**  
 Fuente: Elaboración propia con base a la observación realizada, 2013.



Asimismo, se observó que la agencia de Benito Juárez esta menos saturada en cuestión a la atención de casos.

### **4.3. Visitas al juzgado penal de fuero común No.64 primera instancia, Reclusorio Preventivo Varonil Sur**

Como parte de la investigación metodológica también se visitaron tres juzgados; uno que continúa aplicando el sistema procesal mixto y dos que aplican el nuevo sistema procesal acusatorio aprobado en la Reforma Constitucional Penal 2008-2016.

Por un lado con la visita que se realizó al juzgado penal de fuero común N°.64 primera instancia, reclusorio preventivo varonil sur se puede decir que la mayoría de los juzgados que se encuentran en el Distrito Federal cuentan con las mismas características físicas y funcionales que a continuación se describen.<sup>136</sup>El juzgado es un espacio grande que se divide en tres áreas de trabajo: área para el juez, área para los servidores públicos, área para el presunto responsable y área para el público.(Ver plano 3)

El área del juez es un espacio pequeño de cristal que consta de un escritorio, silla y su respectivo equipo de cómputo. Dicha área se encuentra a un lado de los escritorios que utilizan el ministerio público y secretarios pero no es muy visible para el público.

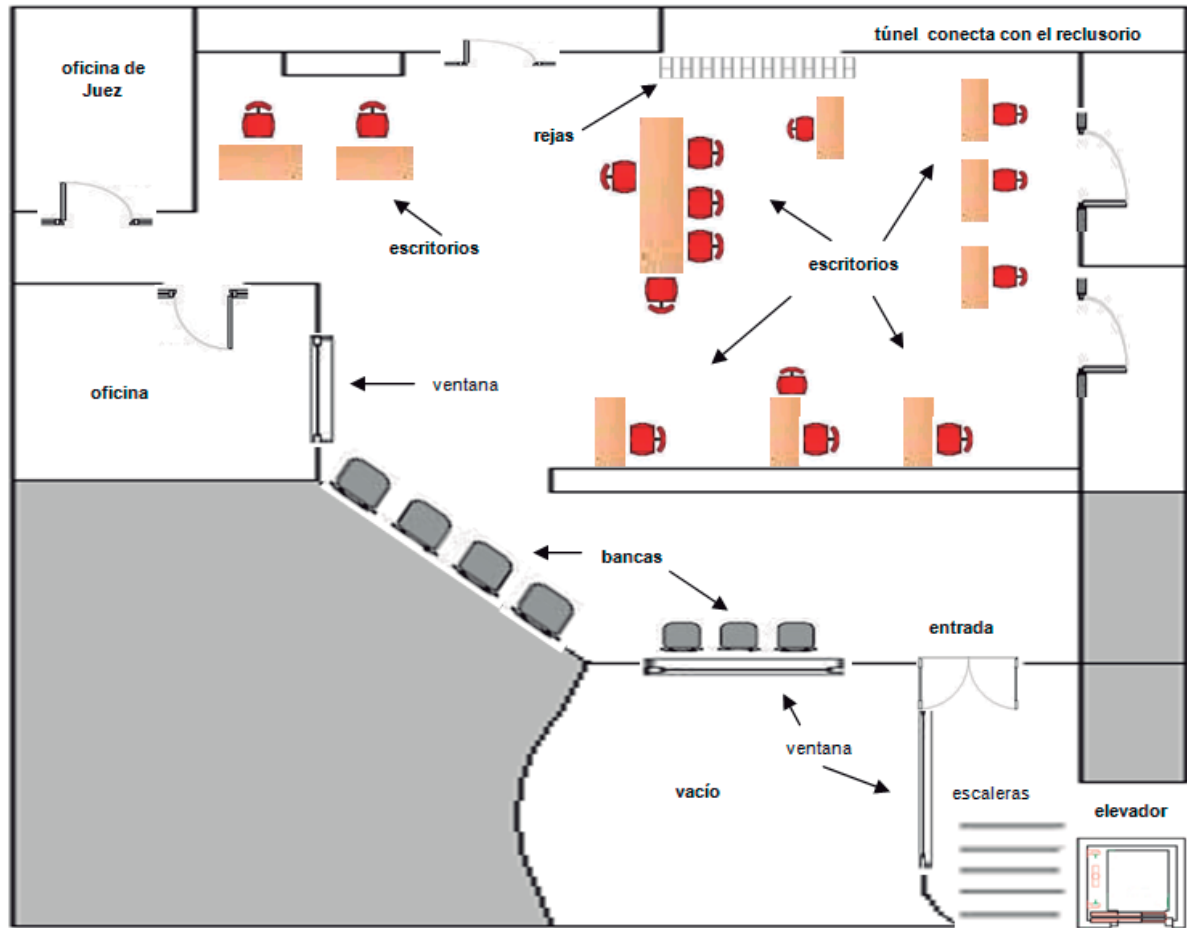
En el área de los servidores públicos (MP, secretario de acuerdos, secretarias, etc.) se encuentran nueve escritorios con sus respectivas sillas negras y su equipo de cómputo, el cual a simple vista se comprobó que es obsoleto y por lo cual difícilmente puede contar con programas informáticamente avanzados que ayuden agilizar su trabajo. Además, utilizan los escritorios como archiveros de cientos de expedientes escritos.

El área del presunto responsable es muy reducido, tiene rejas de acero y vidrio o en ciertos casos hule, lo que impide que el público pueda distinguir su rostro y no cuenta con las condiciones humanitarias básicas, pues en este espacio pueden estar presentes hasta ocho presuntos responsables de diferentes casos al mismo tiempo, permaneciendo parados hasta que sean atendidos por los servidores públicos del juzgado.

---

<sup>136</sup>Visita realizada al juzgado penal de fuero común No. 64 de primera instancia, reclusorio Preventivo Varonil Sur. 18 de abril de 2012, a las 10:30.

### PLANO 3. 64° DE PRIMERA INSTANCIA PENAL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR



Fuente: Elaboración propia con base a la observación realizada en la visita a este lugar, 2013.

El área para el público es muy reducida pues sólo caben seis sillas amarillas, blancas y negras que no son cómodas, las cuales se encuentran en la entrada del juzgado. Entre esta área y la de los servidores públicos existe una barra de madera que los separa y lo cual impide ver claramente y escuchar el desarrollo de la audiencia.

En cuanto a la funcionalidad del sistema mixto en el juzgado se verificó que es ineficiente, ineficaz y sin calidad, pues varios de los principios de dicho sistema en el desarrollo del proceso penal no se cumplen.

Por ejemplo, el principio de publicidad que garantiza transparencia no se cumplió del todo, ya que si bien se permite durante la audiencia la asistencia de todas personas que lo deseen, pues se cuenta con sillas para el público, no se cuenta con micrófono audio

o algún sistema de grabación, lo cual no permite que el público vea y escuche de manera clara el desarrollo de la audiencia.

Además, al no cumplirse este principio básico y esencial, no se pudo comprobar que los demás principios que establece dicho sistema como: inmediación, mediación, continuidad, concentración, unidad de resultados de las actividades de los sujetos procesales, bilateralidad de la audiencia, presentación por las partes, investigación judicial y contradicción se hayan cumplido en la audiencia, pues se reitera que dentro del juzgado no se escucha nada desde el área del público.

Ahora bien, como ya se mencionó el sistema mixto instaura varios principios que benefician a ambas partes. Sin embargo, el problema radica en que en la mayoría de las audiencias la autoridad de llevarlos a cabo es el ministerio público sin presencia del juez. Por ejemplo, el desahogo de pruebas, los interrogatorios a testigos, contrainterrogatorios que aunque es de forma oral, todo se transcribe para que puedan ser valorados por el juez en cualquier momento y resuelva sentencia con base en la acusación del MP, pruebas y hechos que ambas partes otorguen y queden registradas en el expediente.

En pocas palabras, todo proceso penal dentro de la mayoría de los juzgados que operan con el sistema de proceso escrito se concentra en el escritorio del MP, por lo que en el SPAJDF es difícil resolver los problemas de ineficiencia, ineficacia y de baja calidad que presenta y que lo han llevado a una crisis.

#### **4.4. Visitas a las salas de juicio oral del juzgado 2º penal en el D.F. y del juzgado de primera instancia de justicia de adolescentes**

En lo que respecta al avance de la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016, se presenciaron dos audiencias en la etapa de ejecución de la sentencia.<sup>137</sup> Una en la sala de juicio oral del juzgado de primera instancia de justicia para adolescentes para delitos no graves en el reclusorio preventivo varonil sur. Cabe mencionar que esta audienciano corresponde a la Reforma Constitucional Penal 2008-

---

<sup>137</sup>Visitas realizadas a las salas de juicio oral del juzgado 2º penal del Distrito Federal y del juzgado de primera instancia de justicia de adolescentes. 19 de abril de 2012, a las 15:10.

2016, sin embargo, sólo se presenció con el objetivo de hacer un contraste entre las características físicas que tienen las salas para juicios de adolescentes (Ver cuadro 2 y 3) y las salas de juicio oral para adultos que es el objeto de estudio de esta investigación y que se observó en el mismo reclusorio pero en el juzgado 2º penal en el Distrito Federal especializado en ejecución de sentencias.(Ver cuadros 2 y 3)

Los juzgados que cuentan con sala de juicio oral se encuentran en un edificio distinto al de los juzgados que aún no llevan a cabo las audiencias de juicio oral. El edificio se compone de dos pisos. En el primer piso se encuentran seis juzgados con su respectiva sala de juicio oral para adolescentes. En el segundo piso se encuentran sólo dos juzgados para adultos con su sala de juicio oral.(Ver planos 4 y 5)

La observación realizada de la audiencia en la sala de juicio oral del juzgado 2º penal en el Distrito Federal especializado en ejecución de sentencias que inició a las 15:10 minutos del día 19 de Abril de 2012 se verificó que en lo concerniente a las características físicas del lugar, el tamaño de esta sala de audiencias es grande al igual que la de adolescentes.

También cuenta con mobiliario nuevo y de un mismo color (vino); hay cámaras y sistema de videograbación e igualmente una pantalla de 40 pulgadas que muestra las acciones que se están grabando de la audiencia, así como el tiempo.

Del mismo modo, la juez, el abogado (oficio) del procesado, el agente del ministerio público, el secretario y el público asistente cuentan con sus respectivos lugares que físicamente son idénticos a los de la sala de adolescentes.

Las diferencias entre ambas salas se encuentran en: la primera y más importante es que en la sala de juicio oral para adultos, el procesado no está en libertad como en el caso del adolescente, sino en un espacio pequeño que está diseñado por dos paredes de concreto y al frente un tipo de ventana de rejas de acero blancas. Dicho espacio se encuentra a lado derecho del escritorio de la juez, lo que impide que juez y procesado puedan verse de forma directa.

## Cuadro 2. Características físicas de la sala de juicio oral para adolescentes en el D.F.

ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA AUDIENCIA	CARACTERÍSTICAS DE SU ESPACIO DENTRO DE LA SALA DE JUICIO ORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PARA ADOLESCENTES
Procesado	➤ Cuenta con escritorio color vino, el cual compartió con su abogado de oficio y su representante legal, silla color vino y micrófono.
Abogado del Procesado	➤ Cuenta con silla color vino, micrófono y el escritorio es el mismo que el de su defendido.
Juez	➤ Cuenta con escritorio amplio, semicircular, silla negra, micrófono y martillo judicial.
Agente del ministerio público	➤ Cuenta con escritorio color vino, silla color vino y micrófono.
Secretario de acuerdos	➤ Cuenta con escritorio color vino, silla color vino, micrófono y equipo de cómputo.
Público	➤ Cuenta con sillas color vino cómodas que se encuentran de frente al juez y a espaldas de las partes involucradas en el caso.
Nota: ➤ En la sala se cuenta con 6 cámaras de videgrabación, audio, el cual es muy claro y una pantalla de 40 pulgadas que muestra los diferentes ángulos de que están grabando durante la audiencia.	

Fuente: Información obtenida con respecto a la observación realizada el día 19 de Abril de 2012 y anexada en esta investigación.

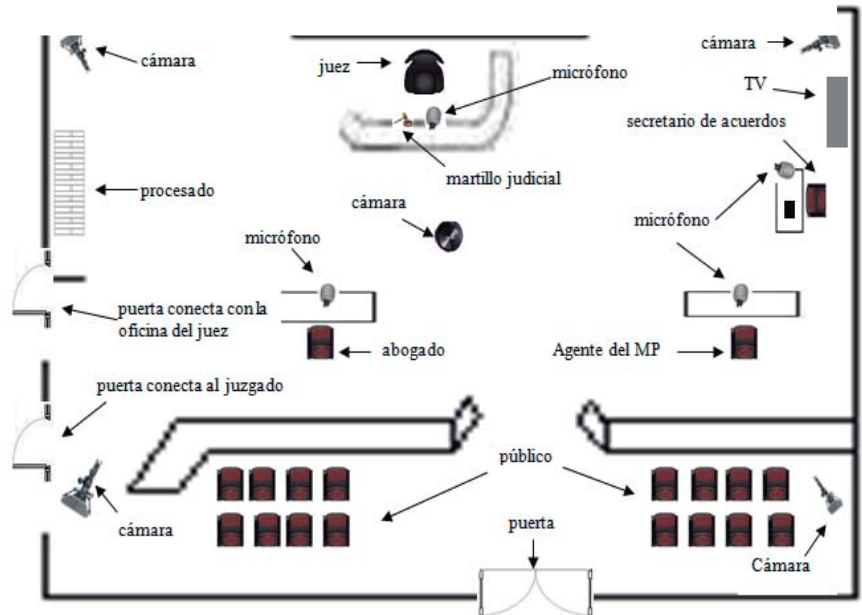
## Cuadro 3. Principios respetados en la audiencia para adolescentes

PRINCIPIO	QUÉ SE OBSERVÓ EN LA AUDIENCIA DE LA SALA DE JUICIO ORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PARA ADOLESCENTES
Publicidad	➤ Existió contacto directo entre el juez y las partes involucradas durante toda la audiencia.
Inmediación	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El público tuvo acceso a la audiencia.</li> <li>➤ La audiencia se escuchó con claridad.</li> </ul>
Igualdad y Contradicción	➤ Ambas partes tuvieron la oportunidad de hacer uso del interrogatorio, contrainterrogatorio, alegatos de apertura y de clausura.
Imparcialidad	➤ El juez otorgó el derecho que ambas partes tienen para defenderse en la audiencia.
Oralidad	➤ El juez le otorgó a ambas partes la oportunidad de presentar pruebas que serían desahogadas por él.
Continuidad	➤ La audiencia se llevó a cabo en un día y duró una hora.
Nota: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El procesado se encontró en libertad dentro de la sala durante su audiencia.</li> <li>➤ El juez es quien dirige la audiencia en todo momento.</li> <li>➤ Por tratarse de un menor de edad este cuenta con el derecho a que su audiencia sea a puerta cerrada.</li> </ul>	

Fuente: Información obtenida con respecto a la observación realizada el día 19 de Abril de 2012 y anexada en esta investigación.

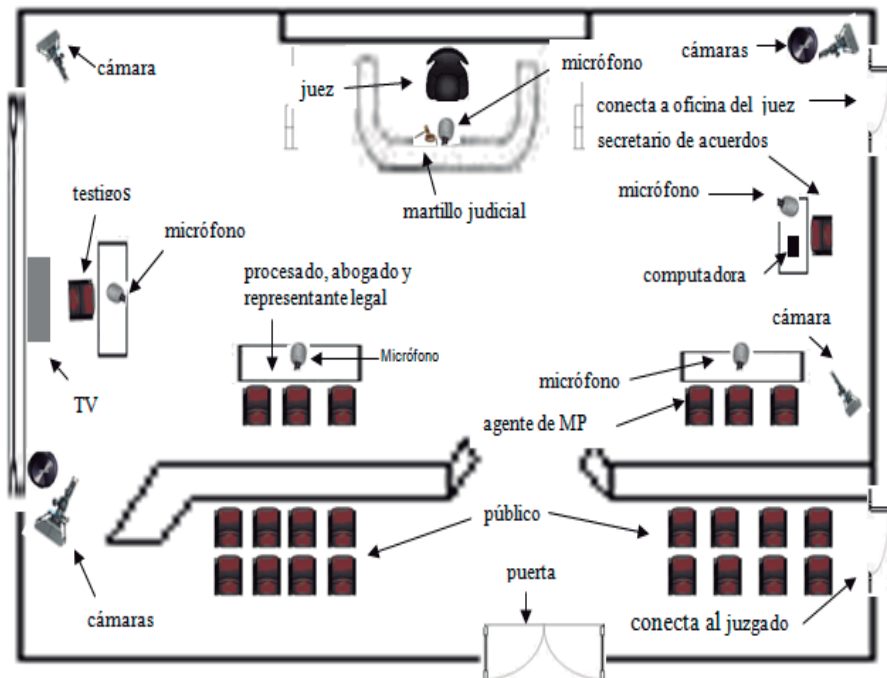
**PLANO 4. SALA DE JUICIO ORAL JUZGADO 2º PENAL EN EL D.F. ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La sala de juicio oral cuenta con el equipo tecnológico que garantiza la transparencia en el juicio. Sin embargo el procesado aún está privado de su libertad, pues en la sala aún existe la rejilla donde se encuentra el procesado escuchando la audiencia, situación que viola el principio de inocencia de



**PLANO 5. SALA DE JUICIO ORAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA DELITOS NO GRAVES**

Las salas donde se aplican los juicios orales para adolescentes cuentan con todo el equipo tecnológico para garantizar que el juicio sea transparente. Además, el procesado no se encuentra privado de su libertad.



Fuente: Elaboración propia con base a la observación realizada, 2013.

Otra diferencia radica en el principio de publicidad, el cual no se garantizó completamente en esta audiencia, dado que juez y partes no cuentan con micrófono y por lo tanto la sala no tiene un sistema de audio que nos asegure que todo lo que se está diciendo en la audiencia se está grabando. Sin embargo, esto no dificulta que la audiencia se escuche claramente dentro de la sala. Además, los controles del sistema de videograbación en la sala para adultos se encuentran dentro de dicha sala, por lo que puede ser manipulado fácilmente por cualquier servidor público del lugar. Por lo que aseguraría que no todos los procesos pueden ser transparentes a través de la implementación de este nuevo sistema de procuración y administración de justicia.

En cuanto a los principios de oralidad, igualdad, inmediación, imparcialidad, concentración y continuidad sí se cumplieron en esta audiencia, ya que el desarrollo de la misma fue de manera oral, pues aunque estuvo presente el secretario de acuerdos público en ningún momento realizó el registro de la audiencia en su equipo de cómputo, este funcionario sólo tuvo la función de presentar al juez y leer los derechos del procesado.

En lo que respecta a los demás principios ya antes mencionados, también se hicieron presentes en la audiencia, pues se constató que la juez dirigió la audiencia otorgando la palabra a las distintas partes. Asimismo, permitió la presentación de pruebas, la realización de interrogatorios, contrainterrogatorios, alegatos de aperturas y alegato de clausura de ambas partes. Y explicó de manera personal al procesado su veredicto para que no le quedaran dudas de la resolución que dio.

Podemos concluir que en este tipo de audiencias la mayoría de los jueces que se encuentran implementando uno de los cambios que plantea a Reforma Constitucional Penal 2008-2016 está capacitado en sus funciones, garantizando justicia para ambas partes en la audiencia, pues en todo momento la dirige y escucha a ambas partes.

En lo que respecta a los abogados se tiene que trabajar en la capacitación de aquellos que el Estado proporciona, ya que el abogado del adolescente presentó deficiencias al defender su caso en la audiencia. En cambio el abogado del procesado adulto, mostró más seguridad y confianza en su defensa.

Además, en lo referente a que los jueces cuentan con oficina dentro del juzgado, hay que decir que esto no fue un impedimento para que los dos jueces de las audiencias observadas realizarán su función principal que es la de dirigir y escuchar la audiencia, pues su oficina tiene una puerta que conecta a la sala de audiencias como sucede con las audiencias que se desarrollan a través del sistema mixto.

Cabe mencionar que los juzgados donde se encuentran estas salas de juicio oral son más amplios, sus escritorios están menos saturados de expedientes escritos y atienden entre 5 a 6 audiencias diarias. Todo esto permite la interacción entre el público y servidores públicos y genera agilidad en el proceso.

#### **4.5. Aplicación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016: una evaluación en perspectiva**

Las políticas públicas se desarrollan en varias etapas, pero la etapa de la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 que es el objeto de análisis de este trabajo recepcional consiste en poner en marcha varios cambios en el funcionamiento del SPAJ en México, entre ellos, la reforma de varios artículos de la Constitución mexicana y la creación del CNPP para todo el país con la finalidad de crear justicia pronta y expedita.

La Reforma Constitucional Penal 2008-2016 se puede considerar una política pública completa y compleja, dado que es una política transaccional, pues es el resultado de una serie de negociaciones entre sectores políticos con poder. Además, es una política de legitimación pues trata de controlar el orden interno que existe en el ámbito del Derecho Penal y es una política tanto endógena como exógena, ya que se elaboró a partir de las necesidades de agentes internos y externos. Es una política nacional, pues busca que el sistema penal mexicano se rija por un sólo código de procedimientos penales. Así mismo, es una política reglamentaria pues se generó en medio de la negociación y conflicto entre grupos de poder (partidos políticos), provocando que la solución no beneficie de la misma forma a las partes involucradas.

Por estos conceptos que definen la política pública de justicia objeto de esta investigación es importante conocer la etapa de implementación de la Reforma

Constitucional Penal 2008-2016, pues es necesario conocer como los diferentes actores involucrados ensamblaron cada etapa de esta política pública a través de la persuasión y la negociación. Con esto se busca conocer si se están logrando los objetivos que se plantearon en la etapa correspondiente al diseño de dicha política pública de justicia, ya que ésta estará funcionando en todo el país en el año 2016.

La Reforma Constitucional Penal 2008-2016 es una política de legitimación pues busca tener el control del orden interno y mantener la legitimidad social, algo que desde hace varios años no tiene, dado que la sociedad mexicana considera que en este país no existe justicia si se tiene dinero.

Es una política pública que se genera a partir de necesidades, condiciones y agentes tanto internos como externos. Internos porque el sistema se encuentra obstruido para dar respuesta a aquellos internos de varios meses en espera de una resolución de justicia con respecto a su caso, lo cual ha ocasionado un crecimiento desmedido de la población carcelaria y externos dado que la población en general le recrimina al gobierno la existencia de una justicia corrupta y en la mayoría de las veces inexistente para aquellos menos desfavorecidos económicamente.

La implementación de cualquier política pública se deriva de la elaboración de lineamientos, la distribución de recursos y la supervisión. La implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 no es la excepción, pues esta reforma plantea que sus objetivos son neutrales a cualquier objetivo individual que pueda tener cualquier grupo de poder, con respecto a la distribución de recursos para la implementación de la reforma se realizará en torno a las negociaciones, pues recordemos que es la cámara alta encargada de designar el presupuesto necesario para el sistema de justicia.

A pesar de esto, hasta el momento ya se conocen algunos gastos que se hicieron en el año 2013, por ejemplo en cuestión de reorganización administrativa el TSJDF gasto 15 millones de pesos; en capacitación 20 millones de pesos; en participación de la sociedad en los procesos de implementación y difusión del nuevo sistema de justicia penal 30 millones de pesos, en equipamiento y tecnología 5 millones de pesos pero

donde más se ha visto la inversión es en la creación de juzgados de ejecución de sanciones, pues en este aspecto se han gastado la mínima cantidad de 216,510 millones de pesos. Se puede notar que se ha gastado mucho dinero para poner en marcha la política de justicia, pero aun así todavía faltan muchas cosas pues la mayoría de los gastos se basa en el diseño y ya requiere pasar a la etapa de la implementación, la cual generará más gasto pero que significará realizar ahorros considerables a futuro que posibilitarán reorientar algunos aspectos del gasto público.

Por ejemplo, un ejercicio comparativo entre los costos de operación del sistema de justicia en México con algunas experiencias de implementación de sistemas acusatorios en algunos países latinoamericanos como Chile y Colombia permite deducir que los juicios orales cuestan dos terceras partes menos que los juicios escritos. Pues si el sistema funciona correctamente, la carga de trabajo de los tribunales se reduce en un 70% aproximadamente. La aplicación de los nuevos criterios constitucionales para la prisión preventiva podría llegar a disminuir 40% la población en las prisiones, lo cual disminuiría los costos que generan la manutención de los internos.

En cuanto a los avances de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) coadyuvante e instancia de apoyo para la implementación de dicha reforma en los estados y la Federación ha mencionado que los mayores avances se han reflejado en los estados como lo proyecta la SETEC en el cuadrante que diseño:

En el Cuadrante Uno se encuentran las entidades con menor desarrollo en la implementación de la reforma o en la etapa inicial, son los que no han tenido las circunstancias propicias para iniciar por el cambio de gobierno o legislatura por ejemplo, o simplemente porque no existe voluntad política. Las entidades que pertenecen a este cuadrante son: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Veracruz.

En estos casos la SETEC considera que los esfuerzos tienen que orientarse hacia los acuerdos políticos y la creación de instancias técnicas, así como a la elaboración de

propuestas de cambios normativos y ejercicios de sensibilización con los sujetos de todas las instituciones involucradas en la implementación de la reforma.

En el Cuadrante Dos se encuentran: Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, pues son entidades que están en la fase de planeación estratégica, ya tienen un órgano político y un órgano técnico, ya tienen proyectos de modificación de normas y elaboración del nuevo código procesal. En dichas entidades se sugiere implementar la elaboración de los documentos de planeación que guiarán el proceso de implementación de la reforma y la realización ejercicios de sensibilización e interiorización con los sujetos clave del sistema de justicia penal.

En el Cuadrante Tres se localizan las entidades que están a punto de poner en marcha el sistema judicial penal. Las entidades que se ubican en dicho cuadrante son: Puebla, Hidalgo, Guanajuato y Yucatán. Por lo cual, este cuadrante se concentrará en el desarrollo de planes de capacitación, en la reorganización institucional y en el fortalecimiento de la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones.

Por último en el Cuadrante Cuatro se ubican: Chihuahua, Oaxaca, Durango, Zacatecas, Estado de México, Morelos y Baja California. Para ello, las acciones tienen que orientarse hacia la capacitación de personal, el fortalecimiento de la infraestructura y el equipamiento institucional y el desarrollo de estrategias de difusión de la reforma judicial penal.

La política de justicia de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 hasta la fecha ha reflejado una distancia entre lo que se diseñó y lo que se está implementando, sin embargo como ya hemos visto esto es muy normal, pues no es suficiente con que los sujetos encargados de ejecutar la política pública lo lleven a cabo. En el caso de esta política de justicia se involucran otros factores como son: los intereses personales de los actores encargados de dicha implementación.

La Reforma Constitucional Penal 2008-2016 durante su proceso de implementación ha presentado vacíos, puesto que desde su aprobación no se contaba con la principal

norma jurídica (CNPP) para su puesta en marcha. Dicho CNPP fue aprobado el 5 de febrero de 2014, 6 años después de aprobada la Reforma Constitucional, lo cual ha provocado un avance lento en la implementación de esta política de justicia. No obstante, aunque ya se cuenta con un código de procedimientos penales con el cual se pretende combatir la corrupción, opacidad y acabar con la injusticia en el sistema penal vigente, éste tiene elementos que no contribuyen en nada a terminar con esas malas prácticas y que por lo contrario pueden llegar a violar otros derechos. Claro ejemplo es que en este nuevo ordenamiento en el artículo 55 se prohíbe a periodistas y medios de comunicación grabar o transmitir por cualquier medio la audiencia de un juicio oral argumentando que es por razones de orden y seguridad en el desarrollo de la audiencia. Considero que este elemento se diseñó en el CNPP porque el sistema de justicia mexicano quiere prevenir una situación similar a la presentada en el documental “Presunto Culpable” que dejó ver las deficiencias y carencias de nuestro sistema de justicia mexicano.

También el CNPP (artículo 251, fracción II)<sup>138</sup> plantea la posibilidad de que la autoridad ingrese a cualquier lugar sin orden judicial y en el artículo 291<sup>139</sup> de la misma ley permite la intervención de comunicaciones privadas con autorización de la autoridad competente. A pesar de esto último se seguirían violando los derechos de privacidad y el respeto a la propiedad. Finalmente este CNPP es una norma que por un lado a través de ciertos artículos pone reglas claras para el buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia, por otro contiene artículos que ponen restricciones a aquellos artículos que buscan un sistema eficiente, claro y de calidad pero que benefician a servidores públicos que pueden verse envueltos en un procedimiento penal.

En lo que respecta a los elementos organizativos también existe nubosidad, pues no se conoce cuál es la cantidad exacta de recursos financieros con los que cuenta el sistema de justicia en el Distrito Federal y en qué se han gastado. Lo que se conoce es

---

<sup>138</sup> Del artículo 251, fracción II CNPP.No requieren autorización del Juez de control el siguiente acto de investigación: La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo.

<sup>139</sup> Del artículo 291, CNPP.

Intervención de las comunicaciones privadas.Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la Pública o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los Procuradores de las Entidades Federativas, podrán solicitar al Juez federal de Control competente, por cualquier medio la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

que con el apoyo de la SETEC se trabaja en la elaboración del diagnóstico situacional-institucional, el cual comprende aspectos como: orgánico-funcional, recursos humanos y jurídico-normativo.<sup>140</sup>

La SETEC trabaja en diferentes proyectos referentes a la capacitación, infraestructura física y tecnológica, métodos y mecanismos alternos de solución de conflictos y reorganización institucional. Asimismo, en un plan estratégico de comunicación integral, con la finalidad de dar a conocer la estructura y el funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal e involucrar a todas las instituciones participantes en el proceso de cambio.

Los cursos que hasta el momento el TSJDF con apoyo de la SETEC ha impartido a su personal son:

- a) “Seminario de estudio de modelos aplicados del sistema penal acusatorio” del 10 al 12 de agosto del 2009. El seminario fue impartido en el TSJDF por Magistrados colombianos del Tribunal Superior de Bogotá. Dicho seminario fue dirigido a Magistrados que integran la Comisión del Pleno de Magistrados para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, al conjunto del Pleno de Magistrados en Materia de Justicia para Adolescentes y a los miembros del CJDF.
- b) “Cursos de difusión de la reforma constitucional penal en el marco constitucional penal en el marco del sistema penal acusatorio” de octubre de 2009 a febrero 2010. Se impartieron ocho cursos por el Instituto de Estudios Judiciales (IEJ) en colaboración con el Instituto Nacional de ciencias Penales (INACIPE). Los cursos estuvieron dirigidos a los servidores públicos del TSJDF.
- c) “Curso sobre el nuevo proceso penal acusatorio y oral” Se impartió en el IEJ de octubre de 2009 a febrero de 2010. El curso fue impartido por la Comisión Nacional de Tribunales de los Estados Unidos

---

<sup>140</sup> Avances y capacitación impartida al personal del TSJDF, en: [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Avances\\_y\\_capacitacion\\_impertida\\_al\\_personal\\_del\\_TSJDF](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Avances_y_capacitacion_impertida_al_personal_del_TSJDF).

Mexicanos (CONATTRIB) y operado por el IEJ. También estuvo dirigido a servidores públicos del TSJDF.

- d) “El nuevo Modelo de Justicia Penal a Debate”. Este curso fue impartido del 8 al 12 de marzo de 2010 en la Escuela Libre de Derecho por la SETEC y la Escuela Libre de Derecho y estuvo dirigido al público en general.

Asimismo, el avance en la construcción de salas de juicios orales fue lento, pues su construcción se terminó en diciembre 2014. El edificio que alberga dichas salas y que se encuentra en la Av. Niños Héroes Esq. Dr. José Navarro, Col. Doctores y cuenta con un área aproximada de 2,899.00 m<sup>2</sup>, tiene 12 niveles que cuenta con oficinas, juzgados, tribunales, comedor, biblioteca y hasta guardería.



Foto de: Rebeca De Jesús 20-Mayo-2014



Foto de: Rebeca De Jesús 20-Feb-2015

No obstante antes de que se terminará la construcción de este edificio ya existían salas de justicia operando con esta Reforma Constitucional Penal 2008-2016 y durante mi visita a 2 de ellas confirmé que se requiere más que sólo los recursos materiales para que la política de justicia sea efectiva, pues es cierto que el espacio permite el buen desarrollo de la audiencia, que las cámaras de video permiten grabar todo lo

sucedido en la audiencia desde varios ángulos de la sala, los micrófonos permiten escuchar claramente los argumentos de ambas partes.

Aún se presentan deficiencias, pues se constató que algunos abogados de oficio no están comprometidos con su profesión, pues en ambas salas los abogados defensores fueron de oficio y noté que en el caso del adolescente presentado en la sala de juicio oral del juzgado de primera instancia de justicia para adolescentes para delitos no graves, el abogado preparo a sus clientes de forma correcta para defender con argumentos y pruebas su caso ante el juez correspondiente, en cambio el abogado del caso que se presentó en la sala de juicio oral 2º penal del D.F. especializado en ejecución de sentencias, demostró conocimiento de la ley para defender a su cliente con argumentos y pruebas ante la juez del caso y lograr la libertad de su cliente.

Hay que hacer notar que durante la investigación en lo referente a las etapas que existen durante el juicio sólo pude observar la última, es decir, la referente a la ejecución de sentencia, nunca pude ver desde la apertura del juicio, ni al juez de control el cual tienen varias e importantes funciones como lo marca el CNPP. Es como si en este momento la reforma sólo se aplica para aquellos internos que ya fueron sentenciados, pues lo importante en este momento sería liberar un poco las cárceles de tanta población. Quiero pensar que esto se debió a que aún no se contaba con el CNPP que es el instrumento jurídico que plantea el actuar de dicho juez antes y durante el juicio. Y como toda política pública la implementación de ésta no va acorde al diseño, sólo se espera que aquellas fallas que no se contemplaron en el diseño se corrijan ahora, pues de lo contrario se contarán con políticas de justicia: procuración y administración poca o nada funcional.

Aún con los avances evidentes se comprueba que las políticas de justicia tiene varias ventajas que el anterior sistema ya no lograba alcanzar, situación que también verificamos durante las visitas a las agencias del MP y al juzgado penal de fuero común No. 64 primera instancia, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, donde el servicio es deficiente, pues en el caso de las agencias del MP sus espacios son reducidos, su tecnología no funciona o es obsoleta (cámaras de vigilancia, televisión) y en lo que

respecta a la atención, los usuarios consideran que es tardada y en ocasiones son tratados como los presuntos responsables del delito. Con todo, esta situación se presentó en la agencia ubicada en la delegación Iztapalapa, pues la agencia de la delegación Benito Juárez, presentaba más orden en todos los aspectos, ya que adentro de la misma se encontraba el servicio de una sucursal bancaria.

Por estas situaciones considero que el buen funcionamiento de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 depende de la disposición de todos los sujetos que intervienen en todo el procedimiento penal y para lograr lo anterior debe promoverse el cambio desde la sociedad civil, con el objetivo de que la sociedad se constituya en promotora de la transformación del sistema de justicia y colabore a vencer la resistencia al cambio que proviene de los mismos actores encargados de impartir justicia y me refiero a los jueces, abogados y servidores públicos que se resisten a capacitarse para aprender una nueva forma de hacer justicia.

Esta política pública de justicia como cualquier otra requiere ser difundida de forma llana y con ejemplos prácticos de los beneficios que esta reforma ofrece a la sociedad: una justicia más eficiente, más rápida y menos costosa. Para lo cual, se necesitará el apoyo de facultades de Derecho, asociaciones cívicas y medios de comunicación, entre otros. Además aunado a lo anterior para este cambio se debe comprometer la participación coordinada de todas las instituciones responsables del sistema de justicia en el Distrito Federal: seguridad pública, procuración de justicia, impartición de justicia y sistema penitenciario.

Por lo anterior es necesario seguir invirtiendo en el factor humano, como hasta ahora se ha estado haciendo en el Distrito Federal con las distintas capacitaciones que se han impartido a diferentes servidores públicos que operarán este nuevo sistema de justicia y a las modificaciones que distintas universidades de Derecho han hecho a sus planes de estudio para que futuros egresados conozcan y apliquen de manera eficiente esta política pública de justicia: Por ejemplo se requiere que todos los actores ya antes mencionados desarrollen destrezas y habilidades para tomar decisiones rápidas, argumentar jurídicamente, de expresión oral y síntesis.

En el caso del MP, al trazar un nuevo perfil se debe insistir el desarrollo de destrezas y habilidades para tomar decisiones rápidas, argumentar jurídicamente, de expresión oral y síntesis, y de planear la construcción de un caso y la forma en que éste se presentará ante los tribunales. Los agentes del MP del nuevo sistema deberán adquirir esas destrezas, y después les incorporará a las unidades administrativas idóneas conforme a las mayores o menores capacidades que en cada una de ellas demuestren, ubicándolos así en la etapa de la investigación o del proceso penal en que puedan desplegarlas con mayor habilidad y resultados.

Por ejemplo, la decisión temprana se requiere para determinar la aplicación de un principio de oportunidad, establecer si un caso debe ser canalizado a justicia alternativa, proponer las mejores medidas cautelares al juez y definir si se cuenta con la evidencia suficiente y creíble para solicitar una vinculación a proceso, entre otras. La capacidad de argumentación y síntesis, ligada a una correcta expresión oral, resulta fundamental en la audiencia preliminar.

Saber aplicar las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio conforme a la correcta construcción de un caso es fundamental en la audiencia del juicio oral. Saber ser el jefe de una investigación, esto es, llevar la conducción jurídica de la misma, implica conocer el trabajo que realizará la policía y saber qué, cuándo y cómo pedirle las evidencias, declaraciones o elementos que permitan integrar una correcta investigación y soportar posteriormente un caso.

Dentro de la formación eminentemente práctica que requiere el nuevo sistema — pues estas habilidades sólo se aprenden entrenándolas y no leyéndolas— no debe hacerse a un lado la teoría del delito. La aplicación de un principio de oportunidad, por ejemplo, depende de conocer las causas de antijuridicidad o de justificación vinculándolas con la reglamentación que al respecto se establezca. Elaborar la teoría de un caso para llevarlo a juicio requiere desmenuzar los elementos del tipo penal y aprender a pensar como la contraparte.

Esta política de justicia requiere la elaboración de estructuras orgánicas que permitan anticipar los problemas de la reforma, pues en experiencias latinoamericanas,

la implementación de este nuevo de justicia ocasionó por ejemplo; congestionamiento de asuntos en algunas de las etapas del procedimiento. Por ello se crearon juzgados federales penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones. Estos jueces fueron el primer paso para la creación de los jueces de control y se busca la creación de agentes del MP especializados que apliquen el principio de oportunidad y busquen previamente procedimientos de justicia alternativa antes del usar la prisión preventiva como solución.

Por lo cual, esta política de justicia ve los beneficios en la justicia alternativa donde se repara el daño más que en los juicios orales, pues hasta se han creado unidades especializadas integradas por personas especializadas en técnicas de mediación y conciliación, pudiendo estar conformadas por psicólogos, trabajadores sociales o abogados, con la finalidad de evitar una pena de encarcelamiento, pues como ya se mencionó esta política pública de justicia busca reducir el exceso de población que actualmente existe en los reclusorios y que le cuesta mucho al erario público. La reforma pretende el 90% de los casos se resuelvan a través de la justicia alternativa.

Asimismo, en esta materia se han creado unidades especializadas, en ocasiones dependientes del tribunal y en otras del MP, pero que, en cualquier caso, no están integradas ni por jueces ni por agentes del MP, sino por personal especializado en técnicas de mediación y conciliación, pudiendo estar conformadas por psicólogos, trabajadores sociales o abogados.

Una cosa que la política de justicia no nos explica y que es necesario conocer la forma en que difundirá la nueva forma de operar del sistema a la sociedad, ya que es necesario que la sociedad comprenda de manera sencilla que un asunto puede resolverse a través de diferentes caminos y en distintos momentos de la investigación del proceso. Asimismo, que cuenta con la posibilidad de aportar pruebas o de inconformarse con las acciones u omisiones del MP. Se requiere dar a conocer la forma en que operará la prisión preventiva, para que comprendan, por ejemplo, por qué un reincidente por un delito menor no puede obtener su libertad bajo fianza pero si quedará

sujeto a prisión preventiva, o bien por el contrario, por qué alguien que fue inculcado por un delito menor no puede ser sujeto a prisión preventiva.

Todo esto con la objetivo de acabar como el Sr. Antonio Zúñiga protagonista del documental “presunto Culpable” y quién en una entrevista concedida a esta investigadora reafirmó que estuvo en prisión 2 años por un delito que no cometió y que todos sus derechos fueron violados desde su detención y quien también afirma que durante su proceso desconocía que como ciudadano tenía derechos y que podía hacer uso de ellos.

Además, esta política pública de justicia como cualquier otra debe desarrollar la capacidad de adaptar y corregir problemas de operación, pues ninguna política pública está exenta de tenerlos aunque en el diseño se hayan contemplado todos los aspectos, por lo cual es indispensable contar con una unidad capaz de vigilar el desarrollo del nuevo sistema de esta política pública de justicia para proponer las medidas operativas y legislativas que se requieran en cualquier momento. En este aspecto se desconoce qué acciones se han tomado para generar dicha capacidad y estar preparados para cualquier situación inesperada, pues para ponerla en marcha se esperaba contar con el CPP y éste ya fue aprobado, esperemos que cuando se presente algún problema durante la implementación de la reforma que sí lo habrá, no se justifiquen que aún no hay solución porque el CNPP fue aprobado con retraso.

Aunque se esperaba que la implementación de los juicios orales no estuviera lista para el 2016 año límite para su entrada en vigor en el Distrito federal, fue el 16 de enero de 2015 que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera junto autoridades federales literalmente con un martillazo dieron inicio al funcionamiento de los juicios orales en la ciudad de México. Cabe hacer notar que ese día el Jefe de Gobierno cumplió años casualidad o tal vez fue un regalo que el mandatario se quiso hacer, pues ahí mismo fue el festejo.

En palabras del mandatario del Distrito Federal “La ciudad de México está lista con nuestro mejores hombres y mujeres, que en este momento arrancan la operación del nuevo sistema de justicia penal, así respondemos al compromiso de garantizar la

impartición de justicia transparente y eficaz, y con pleno respeto a los derechos humanos, para todos y todas”. También mencionó que el objetivo se cumplió por el esfuerzo conjunto del TSJDF y del Gobierno Federal, que no se tienen considerados errores y que el sistema tradicional quedará atrás, solamente como una referencia para la academia.

Por el contrario el secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong aseguró que la capital del país será punta de lanza para el resto de las entidades pendientes, ya que en el resto del país no se cometerán algunos errores que han hecho pensar que la reforma no es efectiva.

Los juicios orales comenzaron a operar con 38 jueces, 100 salas de bajo impacto, control medio y de alto impacto, en los edificios de Sullivan y en Doctor Liceaga, cuatro unidades de gestión administrativa, una unidad de mediación así como tecnología de punta para grabar audio y video de las audiencias cuya inversión fue de 200 millones de pesos. Para el inicio de los trabajos se abrieron 40 salas dedicadas a juicios orales que se ubican en el nuevo edificio de Av. Niños Héroes justo frente al edificio del TSJDF.

Para la designación de los jueces, el TSJDF realizó un sorteo al azar en sus instalaciones para designarlos:

- 38 jueces de proceso oral de delitos no graves.
- 2 de ejecución de sanciones para delitos no graves.
- 3 de justicia oral para adolescentes.
- 2 jueces de ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes.

El magistrado del TSJDF Edgar Elías Azar, mencionó que son jueces del sistema tradicional escrito que han pasado a la oralidad y gente joven que tiene una mentalidad más moderna, más actualizada. Y parece ser que el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera está de acuerdo con este cambio de mentalidad, pues mencionó que para iniciar este nuevo sistema no solo se tuvo la necesidad de tener juzgados con nuevo diseño o sistemas informáticos de apoyo, sino que ha sido un cambio de mentalidad con el que ahora nuestros funcionarios operarán, pero describió que este cambio de

mentalidad es una invitación a que los jueces y abogados colaboren en un sistema de justicia que refuerza la transparencia, el principio de inocencia, el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

Sin embargo algo que se hizo notar en esta ceremonia y no que se ve tan clara en la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 es que se busca privilegiar la mediación y la reparación del daño a las víctimas, ya que se busca que sean muy pocos los casos que lleguen al juicio oral.

A pesar de toda la importancia que se le dio al arranque de esta reforma, por el momento esta etapa de instauración sólo comprenderá los delitos culposos y los que son perseguidos por querrela o por negligencia. Se contempla que para los delitos graves se extenderá a mediados del año 2015 y en el segundo semestre de 2016 a todos los crímenes.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) también ya tiene nueva infraestructura para sus actuaciones: ocho unidades de mediación, 20 módulos de atención oportuna, seis bodegas de evidencia, dieciocho unidades de control de detenidos y un Sistema Informático de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP).

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR) desarrolló el modelo de gestión para el Nuevo Sistema de Justicia penal para la Defensoría de Pública, área hoy regida por la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal. Esta institución ya cuenta con nuevo mobiliario en las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, así como en su centro de asistencia jurídica en línea y las oficinas centrales.

Esta reforma arranca con 55 mil 419 elementos capacitados, entre policías de tránsito, banca e industrial y complementarias. Además, tres mil 283 servidores públicos de la PGJDF, así como 360 defensores públicos y 924 personas integrantes de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Desde el día que entro en vigor el nuevo sistema penal en el Distrito Federal hasta el lunes 19 de enero de 2015, la PGJDF ya tenía 161 carpetas de investigación relacionadas con diversos delitos y no fue necesario acudir ante el Juez de Control (figura nueva que marca la Reforma Constitucional Penal 2008-2016) para solicitar un control de detención, pues según el titular de la PGJDF Rodolfo Ríos Garza 38 carpetas se resolverían mediante la salida alternativa de la mediación, pues las víctimas han aceptado comenzar con este proceso, aunque aceptó que sólo en tres casos ambas partes han acordado la reparación del daño.

En un día fueron 43 carpetas de investigación las que se abrieron, seis pasaron a la unidad de mediación y los principales imputados fueron farderos que robaron en tiendas departamentales y un motociclista que provoco lesiones a un transeúnte tras derrapar.

Debido a que el delito de robo sin violencia se persigue por querrela, la Fiscalía de Benito Juárez dijo que con respecto al robo de tiendas el MP acordó no encerrar previamente 48 horas a los presuntos ladrones, como se establecía en el antiguo sistema penal. Por el contrario acordó que los imputados deberían presentarse ante el juez de control para determinar, junto con la representación de la tienda departamental, si se llega a la conciliación y reparación del daño.

En el caso del motociclista, la investigación fue facultad del juez cívico debido a que no iba en esta de ebriedad. Sin embargo elementos de la Secretaría de Seguridad Pública lo pusieron a disposición por considerar que traía aliento alcohólico y posible estado de ebriedad, pero cuando se inició la carpeta de investigación y se realizó el dictamen del médico legista, éste estableció que no se encontraba en estado de ebriedad, por lo que fue remitido al juez cívico.

En lo referente al elemento de la evaluación de los resultados de cualquier política pública, ésta no presenta avances y nuevamente la justificación es que aun la reforma no sea implementada al 100% porque no se contaba con el CPP que regiría en todo el país. Sin embargo esa no es justificación para que no existan registro de cómo será la evaluación y que mecanismos se utilizarán para evaluar dicha política pública de justicia. Dado que toda política pública necesita disponer de mecanismos de

información estadística que le ayude a conocer el nivel de funcionamiento de la misma, con lo cual, le permitirá corregir las situaciones problemáticas que en ella se presenten. Y en esta política pública de justicia se requiere ese mecanismo para comparar la operación del sistema de justicia bajo el modelo mixto contra el acusatorio. Además, dicho mecanismo permitirá obtener información del flujo de los asuntos que se atienden con el nuevo sistema de justicia y que ayude a conocer cuáles son los costos de operación de las diversas etapas en comparación con el anterior sistema de justicia.

Por lo que se refiere a la labor del MP es conveniente medir la eficiencia con el porcentaje de los casos en que el MP logró sentencia condenatoria. Asimismo, se debe hacer un registro del número de casos que fueron resueltos antes de iniciar una investigación penal y del número de asuntos resueltos mediante un procedimiento abreviado, sin necesidad de llegar a la audiencia de juicio oral. Con lo cual conoceremos que tan beneficio ha sido o es la utilización de la justicia alternativa.

Si durante la evaluación de esta política pública de justicia se contemplan los indicadores ya antes mencionados situación que aún no pasa, pues en esta etapa existe nubosidad, asociados a otros similares, permitirán evaluar la eficacia del nuevo sistema de justicia en el Distrito Federal. Pues se puede decir que la mayoría de los países latinoamericanos que han implementado esta política pública de justicia, se encuentran mejor que antes. Sin embargo, cada país lo ha hecho en diferente proporción todo depende de los aspectos políticos, económicos y sociales con los que cada país contó.

## Conclusiones

Durante muchos años en México, el acceso a la justicia se ha basado en un sistema mixto con características del inquisitorio y acusatorio donde las facultades de acusar y juzgar recaen en una persona, donde el juez y el órgano acusador trabajaban a la par en procedimientos ciento por ciento escritos, sin lugar para la oralidad, la inmediatez y la publicidad violando en múltiples ocasiones los derechos fundamentales de las personas y ciudadanos, sin acceso a una justicia pronta ni expedita.

Es hasta el año 2008 que, con las reformas constitucionales en materia penal del 18 de junio de ese año, se establecen los lineamientos para la creación de un sistema penal acusatorio adversal, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 20 constitucional que señala: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”, lo anterior con el fin de mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal a nivel federal, estatal y en el Distrito Federal.

Las políticas públicas se constituyen en soluciones a problemas que el gobierno considera importantes, razón por la cual retoma, considera e ingresa a su agenda; las políticas se pueden dar en medio de la cooperación o enfrentamiento de actores políticos y sociales. Las etapas de las políticas públicas son: origen, diseño, implementación y evaluación. De ahí que, la Reforma Constitucional Penal 2008 – 2016 se considere una política pública pues es una respuesta que el gobierno, a través de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, brinda a situaciones problemáticas que enfrenta el sistema de procuración y administración de justicia en todo el país

Toda reforma jurídico legislativa se traduce en obligaciones los poderes de la Unión, en el caso de la reforma constitucional penal, estableció obligaciones dirigidas a los poderes legislativos estatales y del Distrito Federal para modificar sus sistemas de procuración e impartición de justicia, al poder ejecutivo y la administración pública y al poder judicial federal, estatales y del Distrito Federal a la debida transformación.

En lo concerniente a la etapa de la implementación de esta política pública de justicia en el país, en particular en el Distrito Federal, se trató de un proceso lento e incierto, a la fecha inacabado.

Se analizaron los gastos que se hicieron con respecto a la transformación física del sistema de impartición de justicia, por ejemplo en 2013 se gastaron 15 millones de pesos para la reorganización administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se invirtieron 55 millones de pesos en capacitación, tecnología, difusión del nuevo sistema y participación de la sociedad en los procesos de implementación y la mayor inversión fue de 216 mil 510 millones de pesos utilizada para la creación de nuevos juzgados de ejecución de sanciones. Sin embargo, antes de que estos juzgados se terminaran de construir en diciembre de 2014 y comenzaran a funcionar en febrero de 2015, el sistema ya contaba con salas de justicia con las bases previstas en la Reforma Constitucional Penal 2008 – 2016.

En este marco se visitaron las salas en el Tribunal Superior y se comprobó que cuentan con la tecnología necesaria para generar transparencia en los procesos penales, entre esta tecnología se encuentran: cámaras de video; micrófonos (que permiten escuchar claramente la audiencia); televisión que transmite todo lo relacionado con la audiencia; sillas cómodas para el público presente que en comparación con los espacios destinados antes de la Reforma.

En contrapartida en materia de procuración de justicia se verificó con dos agencias del ministerio público, en las delegaciones Iztapalapa y Benito Juárez y en materia de impartición de justicia el juzgado penal de fuero común número 64 de primera instancia, donde la tecnología es obsoleta, los espacios reducidos y la atención de los servidores públicos en ambas materias procuración y administración de justicia, así como el desarrollo de las audiencias son deficientes.

Un ejemplo claro del incierto camino en la implementación de la Reforma y del impacto que tiene el sistema mixto de procuración e impartición de justicia penal, injusta y obsoleta, en el país, en particular en el Distrito Federal, se observa en el documental “Presunto Culpable”. En esta investigación, el documental se consideró fundamental

para el análisis mediante el protagonista Antonio Zúñiga, un joven que pasó dos años privado de su libertad por un delito que no cometió y donde se vislumbró la ineficiencia del sistema para establecer la presunta responsabilidad de un individuo pues el procedimiento estuvo plagado de actos de corrupción, malas prácticas de investigación, violación a derechos fundamentales, entre otros aspectos que a la fecha caracterizan tanto la procuración como la impartición de justicia en el país. De no haber salido a la luz el documental, Zúñiga no hubiera obtenido su libertad y seguramente hubiera pasado muchos años más en prisión.

Por lo que respecta a la capacitación y profesionalización de los actores que se encargan de implementar la reforma de justicia no existe evidencia de qué tipo de capacitación y profesionalización se llevó a cabo, si es que efectivamente la hubo, quién aplicó la capacitación y en qué materia o aspectos abarcó, la información revisada da cuenta de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría Técnica para implementación de la Reforma (SETEC), impartió a su personal juzgador seminarios y cursos con respecto al Sistema penal acusatorio adversarial en 2009 y 2010 con un código modelo, desafortunadamente antes que fuera publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales (D.O.F. 05/03/2014).

Lo que ha ocasionado limitaciones y funcionamiento de la política pública inadecuado, en virtud de que se está implementando la política pública cuando el diseño normativo no estaba terminado. Dicha situación ocasionó la aplicación heterogénea de los principios constitucionales tanto en el ámbito federal, como local, con desconcierto respecto de los alcances y límites de las reformas constitucionales, amén de la inercia, ineficiencia y deficiencia en el respeto al ejercicio efectivo de los derechos y garantías en materia penal de víctimas como acusados.

A pesar de lo aquí relatado, en consecuencia del análisis de informes y visitas de espacios que demuestran atraso e ineficiencia en la aplicación de las reformas constitucionales que impactan la vida de todo aquel que se encuentra vinculado con el sistema de justicia penal, el gobierno del Distrito Federal sorprendentemente anunció el 16 de enero de este año que comenzaba a operar la implementación de la Reforma

Constitucional penal 2008-2016 mediante un ejercicio mediático, de color de fiesta, entre los anuncios se informó que empezaba la aplicación de la política pública con 38 jueces y 100 salas de justicia, de las cuales sólo se utilizaron 40, para que la política pública de justicia arrancara en el Distrito Federal.

Esta situación es incomprensible y preocupante, en primer lugar no es en 2014 cuando inició la implementación de la política pública, tal como se ha evidenciado en esta investigación y más aún si se considera que a sólo tres primeros días del anuncio festivo, es decir de su operación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya tenía iniciadas 161 carpetas de investigación relacionadas con diversos delitos, 38 de ellas estaban en espera de resolverse mediante la salida alternativa de la mediación, es decir ni siquiera la mitad de estos casos se habían solucionado con lo que se encontró en entre dicho el acceso a la justicia pronta, expedita y carácter sumario de los procedimientos penales base fundamental de las Reformas y del sistema penal acusatorio adversarial.

No sólo se trata de falta de planeación en la implementación de la política pública y las inercias y resistencias que con lleva, también hay que considerar el enorme aumento en la carga de trabajo que el sistema de procuración y administración de justicia en el Distrito Federal ha tenido con el nuevo sistema aún cuando su aplicación inicial fue antes de 16 de enero de 2015, aunque aplicaba exclusivamente para delitos culposos y no graves.

Por otra parte, además de las fallas en su implementación en el país como en el Distrito Federal las políticas públicas como la Reforma Constitucional Penal, tienen ante sí el enorme reto que representan las recomendaciones que distintas instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuladas en materia de búsqueda efectiva de los desaparecidos; reducción de la violencia; implementación eficaz de una investigación penal basada en métodos científicos; mejoramiento de servicios periciales y autonomía de los mismos; armonización legislativa en materia penal conforme a los estándares internacionales; sistema de atención integral a las familias de las víctimas y

un registro único de personas desaparecidas, los cuales hasta la fecha han sido omitidas por el Estado mexicano.

Sí como se ve, el Estado mexicano sigue haciendo caso omiso para mejorar la situación en esta problemática, donde la procuración y la administración de la justicia continua otorgando resultados insatisfactorios para la sociedad mexicana, qué respuesta se puede esperar cuando concluya en 2016 el plazo constitucional para la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 si actualmente se presentan dificultades y no existe evidencia de que el gobierno es capaz de reconocerlos y tampoco aceptará las recomendaciones internacionales para mejorar su funcionamiento.

La sociedad también debe involucrarse en el cambio para evitar perder la confianza ante una política pública de justicia que en otros países ha tenido resultados positivos y concretos como Chile, donde se logró en tan sólo cinco años instrumentar una reforma semejante a la que México aspira.

Todo apunta a que la implementación de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016 en México será incompleta, limitada, en algunos casos posibilite otorgar soluciones para agilizar los miles de casos pendientes que resolver; sin embargo no se puede entender la implementación de esta política pública sólo como un compromiso político del gobernante, pues se debe tener en claro que las instituciones no se transforman por decreto. Si ello no queda claro lo único que se obtendrá es una simulación de reforma que bajo nuevos nombres, nuevas intenciones, nuevas normas, instalaciones con tecnología de punta, pero continuarán las prácticas inquisitorias tradicionales y la corrupción que han caracterizado hasta la fecha al Sistema de Procuración y Administración de Justicia del Distrito Federal y del país, un sistema en condiciones deplorables.

Un Sistema a la fecha no brinda ni certeza ni confianza en la ley y su aplicación para nadie: víctimas, acusados, familias y sociedad; muchos inocentes y no inocentes se encuentran en prisión preventiva o de cumplimiento de sentencia en cárceles por delitos donde ni siquiera ha sido demostrada su responsabilidad penal. Lo fundamental

e importante para el año 2016, término perentorio para tener al 100% implementada la reforma penal, no es presentarla en medio de una gran ceremonia como lo hizo el Jefe de Gobierno del D.F., Miguel Ángel Mancera, en lo que fue la primera etapa de la política pública, se requiere un trabajo gubernamental planeado y evaluado que logre los resultados esperados, dado que esta política pública de justicia requiere constantemente de acciones intensivas en capacitación y profesionalización a los operadores del sistema.

De igual modo es necesario contar con una reorganización institucional efectiva que posibilite eliminar, aunque sea en parte, los vicios “propios y característicos” del Sistema como la corrupción. Por ejemplo sólo se aplicaron capacitaciones jurídicas que se centran exclusivamente en los elementos distintivos de la Reforma, si bien ayudan en los avances y en mejoras en el lenguaje, conducción de audiencias y en apropiarse del esquema acusatorio, tras la decimonónica tradición inquisitoria, se carecen de acciones educativas en materia de ética profesional, análisis académico de los fenómenos de la corrupción, la impunidad delictiva y la exigibilidad jurídica de los derechos.

Es así que, si desde el inicio de su implementación no se observan los cambios profundos obligados en el que hacer institucional cotidiano para casos no graves, qué pasará entonces con aquellos delitos graves. Una opción puede ser que en el ámbito de la simulación en el Distrito Federal se cuente con un sistema de justicia aparentemente apegado a la norma constitucional pero que no responde a los objetivos requeridos, además, no contó, ni cuenta con una etapa de evaluación de la política pública, pues aún se desconoce qué órganos institucionales serán los encargados de evaluarla y qué aspectos serán los evaluados para conocer si la política pública de justicia responde a la problemática falta de acceso a la justicia que se vive en Distrito Federal y el país. Las líneas de investigación y los retos para la sociedad siguen abiertos a un mes de que inicie el año 2016.

## Bibliografía

AGUILAR, Villanueva Luis. *El aporte de la política pública y la nueva gestión pública a la gobernanza*, XII Congreso del CLAD sobre la reforma de la Administración Pública, Sto. Domingo Rep. Dominicana, 2007, p. 8

AGUILAR, Villanueva Luis. *La hechura de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000.

AGUILAR, Villanueva Luis. *La implementación de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000.

ARELLANO, Trejo Efrén. "Impacto de la Reforma Constitucional en el Sistema de Ejecución de Sentencias". México, Núm.103, Publicación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2010.

BARRAGÁN Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, 3ra. Edición, Mc Graw Hill, Serie Jurídica, 2009.

BERGMAN, Marcelo (coordinador). *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*. México, CIDE, 2003.

CANALES, Ernesto. "Los juicios orales ante el sistema actual" en *Metrópolis* 2025, octubre de 2006.

Cámara de Diputados LX Legislatura, Senado de la República LX Legislatura y Gobierno Federal. *Reforma Constitucional de seguridad y justicia: guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la Reforma*, 2008.

CARBONELL, Miguel. *El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra, 2005.

CARBONELL, Miguel. *La Reforma penal que México necesita*. México, RENACE-Juicios Orales-UNAM, 2012.

Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. *Código modelo del proceso penal acusatorio para los estados de la federación*. México, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CANATTRIB) y Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), 2009.

Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM-Porrúa, México, 2000.

GAMBOA Montejó, Claudia, *Juicios Orales: Estudio teórico- conceptual, de las principales iniciativas presentadas en la materia, de Derecho comparado y de la reforma del Estado*. México, Cámara de Diputados LX Legislatura/Centro de documentación y análisis, 2008.

GONZÁLEZ, Obregón Diana, *Manual práctico del juicio oral*, México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010.

GUERRERO, Omar. *El funcionario, el diplomático y el juez*. México, Universidad de Guanajuato-Instituto de Administración Pública-Plaza y Valdés Editores, 1998.

HERNÁNDEZ Pliego, Julio A. *Programa de derecho procesal penal*. México, Porrúa, 2001.

LEÓN Parada, Orielsen. “El ABC del nuevo sistema acusatorio penal”, en GONZÁLEZ, Obregón Diana, *Manual práctico del juicio oral*. México, Instituto de Formación Profesional-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UBIJUS, 2010.

MENY I., Thoenig J.C, *Las políticas públicas*. Barcelona, Ariel, 1992.

MOLINET, Jonathan. “Electores, políticos y burócratas: Dificultades características en el juego de políticas públicas”, *Perfiles Latinoamericanos*. México, FLACSO, Año 2, Núm. 3, Diciembre 1993.

MORUA, Ramírez Ernesto. “La implementación en políticas públicas: Estudio de la universalización de la educación media superior en el programa de bachillerato presencial y semi-presencial”. México, UAM-X, 2009.

REVELES, José. *Levantones, narcofosas y falsos positivos*. México, Grijalbo, 2011.

ROTH, André. *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, Aurora, 2006.

SALAZAR, Vargas Carlos. “Las políticas públicas”, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Ciencias Jurídicas, Colección Profesores, N°.19, 1999.

SVAN Meter Donald, VanHornCarl E. “El proceso de implementación de las políticas” en, *La implementación de las políticas públicas*. México, Porrúa, 2000.

WAYNE, Parsons. *Políticas Públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México, FLACSO, 2007.

ZEPEDA, Guillermo, et. Al. “Costos económicos y sociales de la prisión preventiva”, en *Retos de la Reforma Penal: equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*, Renace-EGAP-Cátedra Estado de Derecho. México, 2009.

ZEPEDA, Guillermo. *Crimen sin castigo. Procuración de justicia y ministerio público en México*. México, CIDAC-FCE, 2004.

## Documentos de Internet

Avances y capacitación impartida al personal del TSJDF, en: [http://www.poderjudicialdf.gob/en/PJDF/Avances\\_y\\_capacitacion\\_impartida\\_al\\_personal\\_del\\_TSJDF](http://www.poderjudicialdf.gob/en/PJDF/Avances_y_capacitacion_impartida_al_personal_del_TSJDF)

Cámara de Diputados LX Legislatura, Senado de la República LX Legislatura y Gobierno Federal. *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia: Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*, 2008, en: [http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/comparativa\\_Reforma\\_Penal.pdf](http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/comparativa_Reforma_Penal.pdf).

CARBONELL, Miguel. *La Reforma que México necesita*. México, RENACE-UNAM-Red Nacional de Organizaciones Civiles de apoyo a los Juicios Orales y debido proceso, 2012, en: [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La\\_reforma\\_penal\\_que\\_Mexico\\_necesita.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/La_reforma_penal_que_Mexico_necesita.pdf)

FERRAJOLI, Luigi. “Los fundamentos de los derechos fundamentales”, en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/\\$FILE/Derechos\\_fundamentales\\_ferrajoli.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0F63B7BF49EE94F205257D25006DC4C2/$FILE/Derechos_fundamentales_ferrajoli.pdf)

FLORES Rico, Carlos. “¿Las rejas no matan? La crisis del sistema Penitenciario”, LXI Legislatura Cámara de Diputados, marzo 3 de 2012, en: [http://www.carlosfloresrico.org/links/prensa/en\\_mi\\_opinion/rejas%20no%20matan.pdf](http://www.carlosfloresrico.org/links/prensa/en_mi_opinion/rejas%20no%20matan.pdf)

Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, México, Núm.144, Año 02, 11 de mayo de 2011.

Juicios Orales en línea 2012, en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2009/73895/6/preven-concretar-juicios-orales-en-linea-para-el-2012-en-el-df.htm>Nota.

ONU, “Informe de misión a México grupo de trabajo de la ONU sobre las desapariciones forzadas o involuntarias”, marzo 2010, en: <http://www.hchr.org.mx/files/Desaparicion%20forzada%20WEB.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2006 en: <http://www.pnd.calderon.presidencia.gob.mx/eje1.html>.

Plan Institucional 2008-2011 disponible en: [http://www.tsjdf.gob.mx/informe/Informe\\_2008/Planinstitucional2008-2011.pdf](http://www.tsjdf.gob.mx/informe/Informe_2008/Planinstitucional2008-2011.pdf).

Presupuesto y Gasto Público en: [http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/LoNuevo/folleto%20\\_completo%20juicio.pdf](http://www.presupuestoygastopublico.org/documentos/LoNuevo/folleto%20_completo%20juicio.pdf).

Periódico “El Universal” en: [http://www.eluniversal.com.mx/graficos/pdf11/graficas\\_seguridad.pdf](http://www.eluniversal.com.mx/graficos/pdf11/graficas_seguridad.pdf).

Periódico “El Universal” en: <http://www.eluniversal.com.mx/2015/01/16>.

Periódico “La Jornada” en: <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/02>.

Periódico “Excélsior” en: <http://www.excelsior.com.mx/2014/12/28>.

Periódico “Excélsior” en: <http://www.excelsior.com.mx/2015/01/13>.

Periódico “Excélsior” en: <http://www.excelsior.com.mx/2015/01/14>.

Periódico “Excélsior” en: <http://www.excelsior.com.mx/2015/01/16>.

Periódico “Excélsior” en: <http://www.excelsior.com.mx/2015/01/19>.

Periódico “Reforma” en: <http://www.reforma.com.mx/2006/07/16>.

### **Instrumentos Jurídicos Consultados**

Código Federal de Procedimientos Penales, vigente hasta la publicación del código.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 5 Febrero 2014.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente.

## ANEXOS

**Entrevista al ex recluso José Antonio Zúñiga Rodríguez, protagonista del documental “Presunto Culpable”.**

**El objetivo de la entrevista es confirmar que la impartición de justicia en el D.F. presentaba deficiencias antes de la Reforma Constitucional Penal 2008-2016.**

**Fecha: 07-Jul-2014**

Buenas días José Antonio, tú al igual que muchos mexicanos pasaste por el trágico camino en busca de justicia en este país, pues tengo entendido que se te acusó de un delito que no cometiste

1.- RM: ¿Es cierto que se te acusó del delito de “homicidio calificado” el cual no cometiste? 14/Dic/2005 (se te sentencia)

JAZR: Sí

2.- RM: ¿Cuántos años tenías cuando te detuvieron? y ¿A qué te dedicabas en ese entonces?

JAZR: 26 años, vendía en un tianguis ambulante

3.- RM: ¿Cuándo te detuvieron, a qué hora y dónde?

JAZR: Me detuvieron en la calle de Manuel Cañas esq. creo Camino Real a Tlaltenco algo así.

4.- RM: ¿Recuerdas los nombres y cargos de las personas que te detuvieron?

JAZR: No

5.- RM: ¿Las personas que te detuvieron se identificaron?

JAZR: No, nunca se identificaron

6.- RM: Cuando eres detenido por el judicial José Manuel Ortega, Alejandro Garibay y Mario Arzona, ¿Te leen tus derechos?, en el momento en que te detienen te mostraron una identificación

JAZR: No, en ningún momento me los leen, tampoco me mostraron una identificación, me tomaron por la espalda.

7.- RM: ¿Podrías describeme cómo te detuvieron?

JAZR: Aunque lo he dicho bastante, yo venía cruzando la calle, me cruzo la calle y en el momento de estar parado en un camellón, estoy en medio de la calle, se patina un coche detrás de mí, este dos personas me toman por los hombros, me quieren meter y una tercera persona se baja y me dice que me suba y entonces me suben al automóvil, en la parte de atrás, en medio y me meten la cabeza entre las piernas.

8.- RM: ¿A dónde te llevaron cuando te detuvieron?

JAZR: Pues me creerás que hasta el momento no sé, supongo que era una delegación o no sé.

RM: Nunca supiste, ¿no te diste cuenta cuando te bajan del automóvil?

JAZR: Pues no, lo que pasa es que al bajarme tomaron la ropa que yo traía por mi espalda y me la pusieron en la cabeza, entonces al bajarme yo no supe dónde estaba, sólo veía el piso y los pies y después me tuvieron mucho tiempo viendo a la pared, entonces ya hasta tiempo después ya volteo y entonces ya veo que estoy como en unas oficinas pero completamente ignoro dónde.

RM: ¿Era un lugar oscuro?

JAZR: No, pues o sea eran unas oficinas como tal, y después me pasaron a los separos, entonces presupongo por obvias razones que era una delegación o no sé, algo así pero es todo lo que yo vi, la oficina como particular del judicial, los separos y ya cuando decidieron trasladarme al reclusorio otra vez iba yo agachado no veía hacia donde iba, creo que salimos como por la parte de atrás, no sé

9.- RM: ¿Sabes qué cargo tenía la persona que te interroga, Quién te interrogó? ¿Podrías relatar cómo te interrogaron?

JAZR: Fueron los del Ministerio público, unas horas antes de trasladarme al reclusorio me pasan a declarar

10.- RM: ¿Cuándo te interrogaron estuvo presente tu abogado?

JAZR: Sí, después de un rato llegó una abogada que no sé quién había contratado y llegó y bueno, realmente no hable mucho con ella o sea realmente ella sólo sirvió cómo, para estar como no sé cómo decirlo, como de testigo mientras me decían que declarara.

RM: ¿Ella nunca te dijo, yo soy tu abogado defensor?

JAZR: Sí llegó, dijo yo soy tu abogada defensora, yo vengo a representarte y ya, en ese momento me empezaron a leer de qué se me acusaba y yo comencé a declarar pero en realidad no recibí asesoría de ella, ella sólo sirvió como para estar ahí mientras yo declaraba.

11.- RM: ¿Sabes que elementos comprobaron tu culpabilidad del delito por el cual se te sentencio?

JAZR: Pues que yo sepa no había, ellos parece que la única prueba que ellos tenían supuestamente era la declaración del chavo, éste que me señalaba

12.- RM: ¿En tu juicio de primera instancia tuviste un abogado defensor? ¿Era de oficio o particular?

JAZR: Sí, era particular

13.- RM: Si fue particular ¿Se puede saber cuánto le pagaron?

JAZR: No sé tampoco eso, yo estaba adentro y nunca me entere quién lo contrato, quién lo llevo

14.- RM: ¿Durante este juicio tuviste el derecho a defenderte ante el tribunal?

JAZR: Nuevamente sería muy extraño dar una respuesta concreta, porque relativamente se supone que pensábamos que era un abogado, entonces él demostró en muchos momentos que no sabía, de hecho él de vez en cuando me preguntaba, oye y cómo le haremos, yo le decía pero pues cálmate si tú eres el abogado no, tú eres el que sabe o me decía no pues no sé cómo hacer esto pero le voy a preguntar a un amigo, entonces si era como de sorpresa pero dices en la vida has tenido un abogado como para algo, entonces no sabes cómo es, no puedes comparar, ni hay un motivo por el cual dudes bueno pues a lo mejor es algo muy difícil por eso le va a preguntar a su amigo, pues bueno relativamente no hubo un abogado que me aconsejara, que me orientara, que me dijera como se hacen las cosas, porque era una persona que lleva 10 min a una visita y me decía todo va bien, no te preocupes, tú declaras como estuvo, este todo está bien ya nos vamos, entonces a órale bueno por estas causas podría presumir que no, efectivamente no tuce a alguien que me dijera como defenderme

15.- RM: ¿El juez (Héctor Palomares) estuvo presente durante tu juicio, en esa primera vez?

JAZR: No

RM: ¿Nunca?

JAZR: No recuerdo a verlo visto.

16.- RM: ¿Quién te dice tu sentencia?

JAZR: El Secretario de Acuerdos

17.- RM: ¿Utilizaste el recurso de apelación después de conocer tu sentencia?

JAZR: Sí

18.- RM: ¿Crees que el hecho de que ese defensor no fuera un abogado como tal, originó que te dieran una sentencia condenatoria de 20 años en prisión? ¿Por qué?

JAZR: No, yo creo que no se puede decir así creo, presupongo que uno tenía una cedula falsa, pero no sólo era eso, eran sus pocos conocimientos y que relativamente creo que no se si no conocía su trabajo o no lo quiso hacer porque había ciertas cosas como la prueba de Harrison que la tenía que presentar y no la presentaba como tal, o sea la prueba estaba que yo no traía pólvora pero él no la ofreció como una prueba, o sea había como muchos errores, entonces creo que sí finalmente su falta de conocimiento y de profesionalismo y de todo esto fue lo que origino que obtuviera una sentencia así, es como si no te defendieras y de pronto de tan una sentencia de 20 años, pues puedes presuponer que fue por eso.

19.- RM: ¿Por qué tu esposa (Eva Gutiérrez) después de que te sentencian a 20 años de prisión recurre a la ayuda de los investigadores del CIDE Roberto y Layda los que exhibieron tu caso a través de un documental?

Pues en realidad nuevamente es algo que no conozco como tal la historia de cómo sucede, pero tengo más o menos una aproximación que es en realidad fue algo como suerte, ellos habían hecho un cortometraje antes que se llamaba el túnel, esa persona bueno la conocíamos entonces en un cierto momento se encuentran mis amigas, mis amigos ahora mi esposa con él y entonces platicando él se entera que yo estoy detenido por un delito que no cometí y entonces él dice no bueno yo lo conozco yo sé que en absoluto yo no creería que podría hacer algo así y a mí me ayudaron estas personas ten te doy el teléfono, entonces ahí fue donde estuvo la conexión y les llamaron y de ahí comenzaron las platicas

20.- RM: Recuerdas cuantos abogados intervinieron en tu proceso, ¿sabías que uno de ellos no contaba con cédula profesional?

JAZR: No, la verdad es que no son muchos.

21.- RM: ¿El abogado que los investigadores Roberto y Layda contactaron para tu defensa en el nuevo juicio, (Rafael Heredia) es verdad que no cobró sus servicios, como se menciona en el documental?

JAZR: Sí, bueno a nosotros no nos cobró ni un solo centavo

22.- RM: Durante la filmación de tu caso mencionaste que al ingresar al reclusorio te dijeron en palabras textuales: “tu familia es lo más importante, tú no vas a decir que estas mal, lo que aquí pasa, aquí se queda” ¿A qué te refieres o a qué crees que se referían al decirte eso?

JAZR: Yo creo que sin dudarlo se referían a que o sea si tú te sientes mal tú tienes que ser fuerte y mostrarle a tu familia que no te sientes mal y o sea no sirve de nada estarte quejando o me entiendes, si no comiste bien no es que no lo puedas decir, finalmente queda tu discreción decir o no decir si te sientes mal, si te sientes triste pero pues ellos te dicen que como la mejor opción ahí es pues que tu familia se sienta tranquila que no se sienta mal o desesperada porque tú estés mal.

RM: ¿Quién te dijo esto?

JAZR: Pues todos, finalmente tú vas llegando y lo platican no es una ley como tal: lo que aquí pase nadie lo dice, no o sea te aconsejan sabes que tu familia va a estar muy preocupada, tú familia va a estar pensando que te pasan cosas, que te golpean o así, pues entiéndelo tú los tienes que proteger vamos a decirlo así, tú los tienes que proteger entonces tú no les digas que te sientes mal, tú échale ganas, pues finalmente al decirlo lo ven como tú no digas que estas mal, que te sientes mal.

23.- RM: Tú ahora esposa durante la filmación de tu caso mencionó que se requiere tener dinero en la cárcel para sobrevivir ¿Podrías decirnos a qué se refería con eso?

JAZR: Porque adentro necesitas comer, tienes que gastar

RM: O sea ¿pagas tú comida?

JAZR: Pues sí

RM: Sabías que cada interno le cuesta a los contribuyentes, entonces sabes que no tendrías por qué pagar

JAZR: Pues algo bastante difícil de explicar, entendemos que cada recluso le cuesta al gobierno y nos cuesta de los impuestos y toda esta historia, segundo también sabemos que la cárcel debería de ser para aproximadamente no sé 4,000 personas de hecho creo que se fabricó para 2,700, después metieron más camas y la hicieron como para 4,500 y hay cerca de 13,000 personas en cada cárcel por lo consiguiente no alcanzaría el dinero, digo no lo sé cuál sea el presupuesto, pero al final de cuentas te cuesta tú comida, te cuesta pasar al baño, pues cosas que tienes que usar un rastrillo, un cepillo, un jabón por eso tienes que gastar dinero.

24.- RM: ¿A qué te referías cuando dijiste que al entrar al reclusorio tú no sirves para nada, no importas, no nada, no eres nadie, eres un culpable?

JAZR: Sin dudar lo me refería desde el momento que tú entras me parece que ya hay un sistema me llegaría a parecer que se ha forjado en base a que no hay una supervisión, entonces desde que tú llegas eres tratado como un culpable creo que ya está bastante explícito no se desde que detienen a una persona y la muestran a los medios y dicen esta persona asesino a 20 personas o sea perame todavía no demuestras nada y ya lo estás mostrando como una persona que asesino a 20 personas, entonces lo mismo sucede una vez que entras, desde que tú llegas al reclusorio toda la gente que ahí trabaja presupone que tú eres el culpable ya te prejuzgaron y desde que tu llegas eres un culpable, eres tratado no como una persona detenida por el hecho de que puedes ser sospechoso de haber cometido un delito si no como un culpable, entonces ya eres tratado como culpable me refiero a maltratado tanto psicológicamente como físicamente no, desde ofensas pues eres tratado como culpable como si te hubieran agarrado cometiendo el delito y te pueda linchar la gente, de ese tipo eres tratado muy muy mal, entonces pues eso psicológicamente eso te lo tratan de meter en la cabeza .

RM: ¿Quiénes?

JAZR: Pues la gente que trabaja ahí.

RM: Y que cuando llegan las cámaras las cosas se equilibran, ¿por qué consideras eso?

JAZR: Pues finalmente creo que eso es también bastante comprensible, si buscáramos de alguna manera entender de qué lado está el poder y me refiero a la capacidad de hacer lo que quieran en este caso pues tú eres la persona que menos oportunidades tienes de hablar de hacer o de defenderte, de opinar o de preguntar y ellos tienen todo el poder de traté como quieran, este hacer

finalmente tomar sus decisiones como ellos quieran y una vez que aparece la cámara lo que se puede entender es que hay más supervisión y al haber una supervisión pues finalmente toda la gente se tiene que comportar y todos tienen que ser tratados con respeto tanto de mí para ellos, como de ellos para mí, entonces a eso me refiero con que se equilibra este asunto. Finalmente al estar siendo supervisados y que los pueden ver qué sucede pues ellos tienen que comportarse como deberían comportarse con cámara y sin cámara, entonces a eso me refiero.

25.- RM: ¿Puedes describir físicamente cómo era el lugar que ocupabas en el juzgado durante tus audiencias y careo?

JAZR: Es un cubículo le llaman, es un cubículo, una especie de cuarto muy pequeño, está la reja frente de ti, a de medir no se tal ves 2 metros y medio de largo por 2 metros de alto, hay un vidrio bastante grueso, este unas ventanas que puedes cerrar y abrir de los dos extremos y luego el cubículo ha de medir un metro y medio por esos mismos 2 y medio y una puerquita, ese es el lugar donde tú tienes que estar parado, el lugar donde tú te recargas pues no se ha de medir un metro 10 algo así o un metro 15 y bueno para algunas personas bajitas ha de ser bastante difícil, yo me tenía que parar de puntas, cada que me toman a mí, yo estoy casi parado de puntas porque era difícil llegar ahí

26.- RM: ¿Desde ese lugar podías ver claramente la cara y las expresiones del juez, de los testigos y del agente del MP?

JAZR: No podía ver la cara de sus familiares, de hecho es muy difícil escuchar o sea estas encerrado en el cubículo, las rejas pues están ahí, pues escuchas muy poco, muy difícil escuchar, las máquinas están sonando mientras escriben, el ventilador esta encendido porque hace calor, entonces es muy difícil ver y escuchar, desde ahí.

RM: ¿Tiene algún olor desagradable?

JAZR: Pues sí, la mayor parte de las veces huele a humedad, a orines, algunos baños no sirven, algunos si sirven pero es por temporadas no sé si los arreglaran muy seguido, pues la gente que está ahí a veces no encuentra donde hacer del baño y se hace dónde puede.

RM: ¿Cuánto tiempo llegas a pasar en una audiencia ahí, en ese lugar?

JAZR: Pues normalmente cuando tienes una audiencia sin dudarle te hablan aproximadamente desde las 10 de la mañana o 9:30 y puedes estar ahí hasta las 6 de la tarde

27.- RM. ¿Cuándo te enteraste que las pruebas a tu favor (testigos, retratos hablados de los que cometieron el delito, la prueba de pólvora “Harrison” donde saliste negativo) no fueron tomadas en cuenta para emitir la resolución de tu primer juicio?

JAZR: Bueno te vas dando un poco cuenta desde el primer juicio cuando me dan la sentencia, entendemos que un expediente es bastante complicado para una persona común y cuando llega Roberto lo primero que hace entre otras cosas es comenzar a dialogar conmigo, lo primero que me empieza hacer entender es que si tú no entiendes de qué se te acusa, cómo se te acusa, por qué se te está acusando, qué leyes te retienen dentro de la prisión, entonces no sabes de que te vas a defender y eso es muy difícil me entiendes, entonces el me hace que comience a leer mi expediente y hacerme preguntas, o sea de qué me acusan, por qué estoy aquí, cuáles son las causas, en qué se basan para sostener esta acusación, qué tienen como pruebas, entonces ahí cuando después de un primer juicio te empiezas a dar cuenta de que hay mucha anomalías, te empiezas a enterar de cosas por los mismo internos, porque ya lo vivieron y aunque ya están sentenciados ellos ya han leído el código penal, ellos ya entienden las leyes, ellos ya han platicado, de hecho hay abogados dentro de la cárcel, entonces esos mismo abogados te van explicando, te dicen oye porque no por ejemplo a lo mejor está mal dicho porque no conozco los términos, pero te dicen, porque no se certificó que tú no habías disparado un arma, te están acusando de haber matado a una persona, esa persona murió de disparos entonces si tú no traes pólvora como te pueden acusar de algo que tú no hiciste y que es muy claro que esa persona no recibió golpes y la mataron de unos disparos, entonces por qué no se certificó, cosas así digamos que después del primer juicio y cuando llega Roberto es cuando comienzo a comprender que está pasando en el juicio, que no tomaron en cuenta las pruebas, que no se ofrecieron bien, que no están bien formuladas.

28.- RM: ¿Qué piensas de que las pruebas a tu favor (testigos, retratos hablados de los que cometieron el delito, la prueba de pólvora que dio negativa) no fueron tomadas en cuenta para emitir la resolución?

JAZR: Pues creo que ahí tiene que ver algo que le llaman “conflicto de interés” o algo así, tienes el mismo juez que ya te sentenció la primera vez, creo que finalmente eso no debería de haber sido de esa forma, la misma persona que ya te sentencio y que ya tiene una perspectiva acerca de

tu caso ya está sesgada por decirlo de alguna manera, por eso se habla de eso, cuando tú tienes una perspectiva no puedes ser de nuevo el juez, porque obviamente tú tendrías ya visión de ese juicio. Finalmente tú estás inclinado hacia un lado de la balanza muy importante a lo mejor lo nuevo que veas o no ya no será tan particular como si fuera un juez nuevo y estuviera ahí el caso

29.- RM: ¿Te preparaste para defenderte en los careos que se llevaron a cabo en el nuevo juicio? ¿Por qué?

JAZR: Finalmente volvemos a lo mismo cuando tuve el primer juicio, pues no conoces las leyes, no sabes nada, entonces tú vas a presentarte a un juicio donde no sabes 1) ni qué va a pasar 2) ni cómo va a pasar, o sea finalmente estas todo ignorante de un juicio, porque no sabes cómo es un juicio, no sabes qué va a pasar, no sabes qué tienes que hacer, entonces bueno comienza este nuevo juicio y entonces pues claro comienzas a pensar ya leí el código penal, ya entiendo que ley es la que me está deteniendo según su criterio de estas personas, este ya entiendo cómo funciona un juicio y como todo en esta vida para un examen te tienes que preparar y finalmente prepararse sólo se entiende cómo demostrar que están mintiendo por ejemplo, la persona que te está acusando, entonces bueno este tipo de cosas finalmente es sólo eso prepararse, 1) leer tú expediente, cómo es que te acusan, por qué te acusan, quién te está acusando y una vez que lo entiendes puedes debatir.

RM: Pero el prepararte fue iniciativa tuya o alguien te dijo sabes que tú tienes derecho a defenderte durante el juicio ¿Cómo fue que te preparaste?

JAZR: No eso por obvias razones me lo explica Roberto, me lo explica el Sr. Rafael Heredia, el abogado que o tenía Salvador Herrera, pues ellos son los que me enseñan que finalmente pues te están acusando de algo y tu libertad depende de eso, entonces tú tienes que pensar qué vas a decir, cómo lo vas a decir, Por qué, cómo le vas a demostrar que está equivocado

31.- RM: Cuando te careaste con el comandante Manuel Ortega ¿Por qué le pedías que te viera a la cara?

JAZR: Pues por obvias razones que estaban mintiendo, entonces él en el momento que decía algo se volteaba y lo decía hacia otro lado, entonces puedo entender por lo poco o mucho que he leído se dice que es muy difícil mentir cuando ves a alguien a la cara, entonces era eso estaba mintiendo y entonces se volteaba para contestar las cosas y en ese momento yo decía, no pero

dígame a mí, véame a mí y dígame lo que está diciendo, entonces le costaba mucho trabajo, pues era sólo esa idea de que era como pedirle que si finalmente estaba mintiendo, pues te tuviera el valor de decírmelo a la cara mientras mentía.

Yo esperaba tal cual te lo digo que es muy difícil mentir cuando ves a alguien a la cara. También esperaba que él al igual que varias personas de las pasaron sufrían esto, tuvieran la necesidad de decir la verdad, de sentirse mal mientras te mienten a la cara, pues creo que no es algo natural de la gente, pues si tal vez era eso a lo que yo apelaba que ellos sintieran este remordimiento al verme y decir las cosas que sabía yo eran mentira y cambiaran su modo de pensar aunque bueno ahora entendemos que es bastante difícil.

32.- RM: ¿Durante tus careos, te percataste que el juez sólo se dedicó a repetir lo que los presentes afirmaban en sus declaraciones?

JAZR: Por lo que entiendo es que en ese tipo de juicios es una norma, que así se trabaja, no sé por lo que yo entendí es que todos los juicios se llevan así, tú dices algo y el juez tiene que repetírselo al secretario de acuerdos, a la mecanógrafa y ella lo escribe, entonces parece que es así, eso fue lo que yo entendí.

33.- RM: ¿Por qué crees que este comandante durante el careo te hace responsable a ti y a los que filmaban tu proceso de lo que a él le pudiera suceder?

JAZR: A mí me pareció que fue un recurso que se le ocurrió de pronto, eso sentí yo, porque finalmente nadie lo estaba amenazando, nadie le estaba diciendo nada, yo creo que fue una especie de recurso que él utilizó el llegar y decir que quede asentado que si me pasa algo yo responsabilizó a la gente que me está filmando. Me pareció bastante fuera de lugar, pero bueno así fue su idea de él hacerlo.

34.- RM: ¿Consideras que las condiciones en que se dieron tus dos juicios no fueron iguales? ¿Por qué?

JAZR: Sí, totalmente fue distinto, el simple hecho de que estuviera el juez presente y pudiera escucharlo todo sin importar cuál fue su visión me parece que es un cambio muy grande. En el primer juicio no tuve al juez y no pudo escuchar las cosas que yo tenía que decir y la demás gente tenía que decir y cómo las decíamos, porque era parte importante el cómo lo decíamos y en el segundo juicio ya estuvo el juez, entonces digo desde ahí creo que hubo muchas diferencias, tener

un buen abogado, siendo que el primero no había hecho absolutamente nada, entonces sí la diferencia fue bastante.

35.- RM: Con referente a lo que el testigo acusador (Víctor) dijo de que no vio quien disparo ¿Considerabas que con esta respuesta podías obtener tu libertad?, pues ésta era una prueba contundente a tu favor.

JAZR: No era en sí la respuesta que él diera, sino la suma del todo o sea hubo aproximadamente unas 38 personas que estuvieron conmigo el domingo (día en que se cometió el delito) creo que me acusaban de haber disparado un arma, cuando la prueba de pólvora decía que no era cierto, en la declaración él decía que todos eran vestidos tipo cholo y entonces era una banda que por cierto era su propia banda de él y todos eran tatuados, entonces era como finalmente cualquier persona que sepa un poco del tema sabía que una banda tiene tatuajes que los caracteriza, tienen una marca que bla, bla, bla, creo que había demasiados elementos y este era un elemento más no era un elemento por el cual me dejaban ir y ya, era un elemento que se sumaba a todos los demás elementos que ya habías probado, la gente que estuvo conmigo, que yo estuve trabajando ese día, o sea

RM: Claro pero si te das cuenta este era un elemento contundente porque fue él que primero te acusa, el que se supone iba en el carro, que después dices tú atando cabos creo yo que el que venía en el automóvil cuando a mí me detienen era él, no. Sí entonces el menciona sí a mí me sacan del Ministerio Público- Sí- me llevan con ellos. Entonces podemos suponer obviamente que lo sacan para pueda identificar al que cometió el delito y pues te encuentra, no se tal vez dijo se parece, sí pues vámonos. Entonces, finalmente es contundente porque si él que te acusa de repente yo no vi, cómo está ahí, viste o no viste.

JAZR: Sí claro. Vuelvo a lo mismo porque estamos hablando de esta parte del documental donde él dice yo no sé quién disparo y que finalmente ha habido mucho debate no, pues a mí me comienzan acusándome de haber matado a una persona y muere de disparos, entonces eso nos hace presuponer que estaba siendo acusado de haberle disparado, mi prueba de pólvora sale negativa y luego él dice yo no sé quién disparo, si no que él decía que yo había sido, entonces sí pues sí es una prueba contundente, pero vuelvo a lo mismo pues es parte de todo un proceso.

36.- RM: Al final del juicio cuando ambas partes presentan sus conclusiones le pides a la Agente del MP que te diera las bases por las cuáles te estaba acusando y te respondió que esa era su chamba. ¿Por qué le preguntaste eso? y ¿Qué piensas de su respuesta?

JAZR: Era algo que ya habíamos platicado antes, en ese momento Roberto me lo recuerda, oye pregúntale y entonces todo esto surge porque Roberto se acerca y me dice, ¿entendiste? O sea ¿dio sus explicaciones?, No ¿por qué te acusan de nuevo? Y tenía toda la razón, o sea ella ofrece sus conclusiones en el disquete, por qué yo siendo la persona acusada soy el último en enterarme de sus conclusiones, en las cuales según ella me acusa, entonces obviamente cuando me dicen ¿entendiste? ¿dijo algo? ¿tú entendiste? ¿te explicó?, No entonces porque no le preguntas, pregúntale y si entonces en ese momento es cuando yo me acerco a la reja de prácticas y le digo: o sea me puede explicar en base a qué o cuáles son sus bases por las cuales me está acusando de una manera que yo pueda entender, porque claro era me podría hablar de términos legaloides y yo no iba a entender absolutamente nada y me iba a quedar de nuevo en la misma y entonces es cuando ella contesta esto de que es su chamba.

Creo que fue una respuesta, no sé cómo decirlo yo creo que tiene bastantes términos, pues yo creo que podría ser irrespetuosa tanto para su trabajo, para sus colegas, para mí, como para todo el sistema –porque es mi chamba- finalmente eso daría entender que su trabajo sólo es acusar, no analizar un caso y pensar si soy culpable o no, sino acusarme porque así lo dice, ¿por qué bases usted me acusa? Porque es mi chamba o sea su chamba es acusar a la gente sin importar si son culpables o no, pues bueno no sé hay mucho ahí de donde cortar

37.- RM: En el documental ¿por qué mencionaste que el juez en el fondo sabía que no habías sido tú el que cometió el delito?

JAZR: Eso yo lo creo, porque pues el juez tenía las bases para saber que yo no era, creo que demostramos muchas cosas como toda la gente que estuvo conmigo, la prueba de pólvora no sé porque había muchas cosas donde él podría pensar que yo no soy, de verdad llegó un momento donde yo pensé que se lo había demostrado, por eso yo decía o sea no sé cuál sea su visión pero en dado caso que él hubiera decidido en ese momento que ahora sabemos que lo hizo pero que hubiera decidido en ese momento darme la sentencia, entonces yo por eso a eso me refería, yo estoy seguro que él sabe que yo no fui, pero no conozco su decisión tal vez todo se basaba en el

esfuerzo que nos había costado mostrarles que estaba sucediendo yo no era y que me habían señalado sin ningún motivo no sé creo que era eso.

38.- RM: ¿Por qué crees que el veredicto que el juez dictó en este nuevo juicio fue el mismo que el anterior?

JAZR: Pues no sé creo que no sé yo llegue en un cierto momento a pensar que si una vez me dio la sentencia y ahora me dejara ir, sería como admitir que se equivocó, entonces en esa parte cuando me da la sentencia, no me sorprendió del todo, dije claro es como una persona que finalmente ya te sentencio una vez, ahora si yo te dejo ir, voy a quedar como que no se hacer mi trabajo, como que no sé, o sea como todas estas cosas, como la gente que dice ¿qué va a decir la gente de mí? Este tipo de cosas creo que gran parte de esa sentencia fue eso, el sostener lo que ya había hecho una vez, no el analizar el caso de nuevo si no el decir yo ya te lo di, ten otra vez.

39.- RM: ¿Sabías que en el año 2008 (25 Feb) en el que nuevamente se te sentencio a veinte años por un delito que no cometiste, ya se discutía la aprobación de la Reforma Constitucional Penal para aplicar la presunción de inocencia en el sistema de justicia en este país?

JAZR: Sí algo sabía, vuelvo a lo mismo al no ser abogado lees porque dentro del reclusorio te regalan o encuentras la gaceta oficial, ciertos documentos, en la biblioteca hay muchas cosas de leyes, entonces finalmente estos documentos y las noticias te vas enterando, pero al no ser abogado es bastante complicado entender todas las reformas, realmente entiendes como lo que engloba un especialista y te lo explica de una manera bastante simple, pero sí sabía que se estaban viendo eso de las reformas.

40.- RM: ¿En tú opinión crees que en el DF existe justicia pronta, expedita, eficiente y de calidad? ¿Por qué?

JAZR: En mi opinión es que no, creo que esta pregunta expedita eficiente justicia, el simple hecho de llamarle justicia me parece que no lo es del todo, no podría llamarse así y creo que son unas muy bonitas frases pero no creo que suceda así, creo que hay muchas lagunas en todas las partes del sistema, desde la policía cómo te detiene, cómo trabaja, no se le exige nada o sea hay ciertas cosas, luego pasa un ministerio público ni que decir ahí también hay ciertos problemas, creo que debería de haber con estas nuevas leyes de los juicios orales me supongo que va a mejorar, creo que la idea es eso, es hacerlo más rápido de una manera más correcta y tratando de llevar una línea que todo mundo tendrá que seguir y pues espero que así sea.

RM: O sea que ya has visto información sobre esta nueva reforma

JAZR: Sí y no, la conozco poco, nuevamente lo mismo son palabras casi inentendibles pero si entiendo cuál es el concepto básico, sabía que se proponía no sé si todo quedo tal cual se proponía

RM: ¿Qué sabías?

JAZR: Pues esto de los juicios orales, ya estamos muy próximos, sé que ya hay juicios orales en ciertos estados.

RM: En 2016 ya tienen que estar en todos los juzgados.

JAZR: Creo que más allá de que nos expliquen con palabras entendibles la gente debería tener una cultura, creo que eso es algo de lo que más decía yo cuando iba a platicar a las escuelas, no tenemos una cultura, no queremos leer de hecho yo igual que mucha gente con la que he platicado dice pues es que uno presupone que nunca vas a caer en la cárcel, tú no tienes que ver con delitos, ni nada por lo consiguiente si te hablan de leyes o código penal o interrogatorios o libros que hablen de eso, tú no quieres leerlos, no te importan. De hecho en México creo somos supersticiosos, no haces un testamento porque te vas a morir, no lees un libro de leyes porque sientes que te estas adentrando a algo que tú nunca vas a vivir, creo que es esa parte sí está bien que lo expliquen de una manera entendible pero también deberíamos entender cómo funciona, si supiéramos como funciona no pasaría así.

Creo que ahora la gente está obligada hacer su trabajo: hacer una detención, mostrar una orden de aprehensión, identificarse como oficiales de policía, todo este procedimiento que vemos en las telenovelas, en las películas gringas donde primero te leen tus derechos. Confío en que, sabemos que es la misma gente trabajando en el sistema, sabemos que es difícil pero confío en que habiendo un sistema que seguir pues sea casi obligatorio seguirlo y si no algún día aprenderemos.

No y mucha gente se quejó de ya viste lo que causan los juicios orales y no tenemos un sistema que tiene cientos de años y que siempre ha fallado, pero bueno yo tengo confianza en el cambio en que es un cambio y hay que tener fe, además de que viene gente nueva de las escuelas, viene gente nueva de las universidades me entiendes, yo confío en eso, confío en un nuevo sistema con

gente nueva y Dios quiere y funcioné y que la gente de esas escuelas tenga esa visión de decir yo quiero un mejor sistema, yo quiero un mejor país, yo quiero que la gente no sufra injusticias, pensando en eso sí confío, no porque haya un sistema nuevo y ya se solucionó todo mágicamente.

41.- RM: Por último tengo entendido que ayudaste a la fundación RENACE, la cual apoya a personas de escasos recursos que se encuentran dentro de los reclusorios, ¿aún sigues apoyando? Me ha tocado mucho que la gente me acerca, gente que tiene este mismo problema y les brindo la mejor ayuda o la ayuda que yo pueda, en este caso trabajo, tengo una familia sabes tengo que sobrevivir y entonces es casi como si hiciera un tríptico hablado, entonces cuando la gente se me acerca, pues les doy estos consejos que creo que funcionan.

JAZR: Tienes que encontrar un abogado que sea de tu total confianza y al referirme de tu total confianza es que si tú le pides que te presente los resultados de sus últimos 50 casos, te los pueda mostrar, me entiendes.

Que sepas cuanto te va a cobrar en total, porque no puede estar de ahora necesito otros 20, y luego dame otros 15 y luego dame otros 20 porque hay cantidad que así que le hacen, tal vez si se necesita, tal vez no, no lo sé.

Entonces tú y tu interno tiene que leer el expediente, nadie lo va a leer por ti, tú tienes que entender las leyes, léete el código cada vez que encuentres artículo 135, ha pues lo buscas en el libro, lo lees para que entiendas de que están hablando cuando te ponen un número que tú no entiendes. Pues realmente eso es una especie de asesoría, sería una especie de explicaciones que le digo a todos, tú tienes que leer, tú saca las conclusiones que tú encuentres, que fechas están mal, como probaste que tú estabas en otro lado, absolutamente todo lo que creas que es relevante, tú haces una especie de resumen en una hoja y que por obvias razones cuando tú se la entregas a un abogado, le dices oyes mira en la hoja número 23 dice esto, en la hoja tal se contradice con esto, finalmente consigues un sistema, un sistema donde todo se filtra por medio tuyo y el abogado va directo a lo importante más a aparte lo que él busque, entonces es un trabajo de equipo no es de ya le pague al abogado y él lo va a resolver porque si no tuvo tiempo, no lo va a resolver, entonces no sé, este tipo de cosas, este tipo de ayuda son las que puedo darle a la gente, porque no soy rico, ni soy abogado, ni conozco las leyes, simple y sencillamente en base a mi experiencia, les doy consejos que tal vez les sirvan.

RM: ¿Actualmente a qué te dedicas?

JAZR: Hago de todo un poco, pues soy músico, reparo computadoras y doy estas pláticas en las universidades, prepas a donde me inviten, porque es una parte muy importante.

RM: ¿Después de 9 años te siguen llamando para esas pláticas?

JAZR: Sí claro

RM: Bueno por mi parte sería todo, te agradezco la oportunidad que me diste de conocer tu caso y de conocerte como persona.